



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

**Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra**

**AÑO 148**

**Segunda Época**

**Número 5062**

**Tunja, Mayo de 2013**

**Edición de 52 páginas**

**RESOLUCIÓN No. 00016**  
(04 DE FEBRERO DE 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 257 de la Ordenanza 022 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Numero 053 de 2004, ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá.

Que la estampilla Pro Cultura fue modificada la ordenanza 074 de 2004, la cual fue modificada por la Ordenanza No. 039 de 2005, la cual a su vez fue modificada por la ordenanza 014 de 2007, la cual fue modificada por la Ordenanza 023 de 2007, que finalmente fue modificada por la Ordenanza Numero 022 de 2012 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.

Que La ordenanza 022 de 2012 en su Artículo 245 establece que se ordena la emisión de una estampilla «Pro Cultura» cuyos recursos serán administrados por el departamento de Boyacá, para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes de cultura.

Que la Ordenanza 022 de 2012 en su artículo 257.- estableció: «Se autoriza al gobierno departamental por el termino de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la estampilla pro-cultura.

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012

que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUJETO ACTIVO Y PASIVO.** El Sujeto Activo de la contribución de que trata la presente Decreto, será el Departamento de Boyacá y serán sujetos Pasivos de la misma, todas las personas naturales o jurídicas que contraten con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando el objeto del Contrato sea desarrollado en el territorio del Departamento de Boyacá y las Empresas del Sector Privado que emiten el recibo, sistematizan o liquidan impuestos departamentales.

**ARTÍCULO 2.- HECHO GENERADOR.** Se constituyen como hecho generador la celebración de todo tipo de Contratos y sus adiciones, de Convenios y sus adiciones, y de órdenes por concepto de obra, Prestación de Servicios, Asesoría, Consultoría, Interventoría, Publicidad, Suministros, Compraventa, Arrendamiento y Concesión, que celebren las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto del Contrato se desarrolle dentro del territorio del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 3.- TARIFA.** El equivalente al 1% del valor total de los contratos y sus adiciones establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- CAUSACIÓN.** El cobro que se realice por concepto de estampilla Pro-Cultura será causado en el momento de legalización del contrato y/u orden respectiva y serán responsables del

recaudo y fijación de la estampilla las tesorerías de las Empresas establecidas en el Artículo 245 de la Ordenanza 022 de 2012.

**PARAGRAFO 1.-** Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 5.- BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor o adición del Contrato y/o Orden respectiva, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

**ARTÍCULO 6.- PERIODO GRAVABLE, LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El periodo gravable será mensual. El valor de la estampilla se descontará de los anticipos y/o demás pagos que cada entidad efectúe al sujeto pasivo y será girada al sujeto activo dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, sobre los recaudos efectuados en el mes anterior, acompañado de una relación que soporte el giro.

**ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN.-** Los ingresos recaudados por este concepto deberán ser consignados a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá en la **CUENTA DE AHORROS No. 415033005844 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DENOMINADA «ESTAMPILLA PRO CULTURA»** dentro de los plazos establecidos y serán transferidos al Instituto de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin que este administre y ejecute dichos recursos.

**ARTÍCULO 8.- DESTINACIÓN.** El total del recaudo por concepto de estampilla pro cultura, será destinado a:

a) Un 30% para desarrollar acciones de carácter municipal, provincial, regional o departamental, dirigidas a

estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, los procesos de formación artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales, de que trata la Ley General de Cultura.

- b) Un 15% para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c) Un 10% del producto total de la estampilla, para fortalecer y promover procesos orientados a fortalecer movimientos musicales sinfónicos, bandísticos y populares en el Departamento.
- d) Un 10% para fomentar procesos de fortalecimiento, cualificación y promoción del sector de las microempresas culturales de todo el Departamento, como alternativas de desarrollo sostenible y generación de empleo.
- e) Un 20% para fortalecer la red departamental de bibliotecas públicas, de conformidad con lo previsto en los planes de cultura nacional, departamental y municipal.
- f) Un 10% del producto total de la estampilla pro-cultura de que trata el Artículo 30 de la Ley 397 de 1997 adicionado por el Artículo 2 de la Ley 666 de 2001, que tiene como destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes a los que corresponde el fomento y estímulo de la cultura, se consignará mensualmente en la sub-cuenta del Fondo de Solidaridad de cada una de dichas Entidades Territoriales.

g) Un 5% para apoyar y promocionar a los autores, compositores y arreglistas boyacenses para llevar a cabo la publicación de sus obras, como parte del patrimonio del Departamento.

**PARAGRAFO 1.- RETENCION DE LAS ESTAMPILLA.** Todos los ingresos que perciba el Departamento de Boyacá por concepto de estampilla pro- cultura, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones del departamento, observando lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización la verificación de la liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Cultura en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 10.- RECAUDO.** El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla Pro-Cultura Departamento de Boyacá, se hará por intermedio de las Tesorerías de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, ingresos que serán girados dentro de los cinco (5) primeros días al del mes recaudado al Departamento de Boyacá para ser transferidos a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá, con el fin de que éste administre y ejecute dichos recursos.

**ARTÍCULO 11.- FIJACION.** La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Ordenanza y será fijada a los documentos obligados.

**ARTÍCULO 12.- DECLARACIÓN Y CONTROL.-** La estampilla será controlada por el Departamento de Boyacá y llevará sistemas de seguridad y un número consecutivo, las cuales serán enviadas a las respectivas tesorerías, quienes a su vez enviarán mensualmente un informe acompañado de la declaración en el cual relacionaran cada uno de los contratos suscritos

especificando el monto del mismo, en el respectivo mes así como el número consecutivo de la estampilla adherida al documento de legalización. La Dirección de Recaudo y Fiscalización será la encargada de vigilar el correcto funcionamiento siguiendo los procedimientos que la misma establezca para el control y entrega de las estampillas a cada uno de los entes responsables.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

**ARTÍCULO 13.- FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Las respectivas declaraciones junto con la relación de contratos efectuados en el mes, deberán presentarse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**ARTÍCULO 14.- REMISIÓN.** Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Pro Cultura.

**ARTÍCULO 15.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

**RESOLUCIÓN No.00017**  
(04 DE FEBRERO DE 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 244 de la Ordenanza 022 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza Numero 022 de 2012, ordenó la emisión de la Estampilla Pro-Adulto Mayor del Departamento de Boyacá la cual fue creada por la Ordenanza 011 de 2012.

Que la Ordenanza Numero 022 de 2012, expidió el Estatuto de Rentas de Boyacá.

Que la Ordenanza 022 de 2012 se estableció en el «Artículo 244º.- Autorización. Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del adulto Mayor.»

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** La emisión de la Estampilla es para el bienestar del adulto mayor cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

**ARTÍCULO 2.- DESTINACION.-** El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, previa aplicación del Artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional tendrán la destinación que le fijen los convenios.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO.** La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor deberá contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 4.- DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.** El recaudo de la Estampilla en la Administración Departamental de Boyacá se distribuirá en los municipios del Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Municipales.

**ARTÍCULO 5.- SUJETO ACTIVO.** Será sujeto activo de la estampilla el Departamento de Boyacá, quien estará

facultado para cobrar dicha tributo cada vez que se realice el hecho generador.

**ARTÍCULO 6.- SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Boyacá, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen o ejecuten el hecho generador en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 7.- HECHOS GENERADORES.** Serán hechos generadores los siguientes:

1. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, suscritos por la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento de Boyacá en su sector descentralizado, la cual comprende.
  - 1.1. Del Sector descentralizado por servicios:
    - 1.1.1. Los Establecimientos Públicos del Departamento.
    - 1.1.2. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Departamental.
    - 1.1.3. Suscripción o celebración de todos los contratos de las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica del orden Departamental.
    - 1.1.4. Suscripción o celebración de todos los contratos con las Empresas Sociales del Estado del orden departamental y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios del orden departamental;
    - 1.1.5. Los Institutos Científicos y Tecnológicos del orden departamental;
    - 1.1.6. Suscripción o celebración de todos los contratos de las Sociedades Públicas del orden departamental y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental;
    - 1.1.7. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, que celebren las demás Entidades Administrativas Departamentales con Personería Jurídica que cree, organice o autorice la Ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento.
  - 1.2. Suscripción o celebración de todos los contratos y sus modificaciones o adiciones con terceros, producto de Convenios o Contratos Interadministrativos realizados por el

Departamento de Boyacá con la Nación, cualquier entidad del orden Nacional centralizada o descentralizada o con entidades del orden Municipal, en lo que corresponda al valor aportado por el departamento para tal efecto y cuyas obligaciones se ejecuten o desarrollen total o parcialmente dentro del territorio departamental.

**ARTÍCULO 8.- BASE GRAVABLE.** Valor del Contrato, Modificación o Adición de todos los contratos que realice el Departamento en su sector descentralizado, definido en el Artículo 7.

**PARÁGRAFO 1º.-** La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará a la legalización del contrato.

**PARÁGRAFO 2º.-** Sólo serán exentos los Contratos que contemple la Ley.

**ARTÍCULO 9.- TARIFA.** Dos (2%) por ciento del valor del Documento Contrato determinado como Hecho Generador.

**ARTÍCULO 10.- BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

**PARÁGRAFO.-** Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización la verificación de la liquidación y recaudo de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor en el Departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.-** La dirección de recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 12.- CAUSACIÓN.-** La Estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa en el momento de la suscripción del Contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Departamento de Boyacá en su sector descentralizado.

Los sujetos pasivos deberán consignar el valor generado por la Estampilla Pro Adulto Mayor en las **CUENTAS CORRIENTES No. 720001775 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA «PRO ADULTO MAYOR»; o No. 11025003133-3 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA «PROADULTO MAYOR; o EN LA CUENTA CORRIENTE No. 3153000672-2 DENOMINADA «DEPARTAMENTO DE BOYACA/ ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR»**, el cual deberán presentar a la entidad contratante donde le será fijada la estampilla en el documento respectivo.

**PARAGRAFO 1.-** Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN Y CONTROL.-** La estampilla será administrada por el Departamento de Boyacá y llevará sistemas de seguridad y un número consecutivo, las cuales serán enviadas a las respectivas entidades, quienes a su vez enviarán mensualmente un informe acompañado de la declaración en el cual relacionaran cada uno de los actos administrativos suscritos en el respectivo mes con su cuantía, así como el número consecutivo de la estampilla adherida al documento obligado y los recibos soporte de pago en la entidad bancaria autorizada en el artículo 12 de la presente Resolución. La Dirección de Recaudo y Fiscalización será la encargada de vigilar el correcto funcionamiento siguiendo los procedimientos que la misma establezca para el control y entrega de las estampillas a cada uno de los entes responsables.

**ARTÍCULO 14.- RECAUDO.** Son responsables del recaudo de esta Estampilla las Tesorerías de los entes establecidos en el Artículo 7 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.-** La Dirección de Recaudo Y Fiscalización deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en el Presente Artículo.

**ARTÍCULO 15.- PERIODO GRAVABLE Y PAGO.** Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo.

**ARTÍCULO 16.- FIJACION.** La estampilla será fijada a los documentos gravados por la entidad obligada en el artículo 7 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

**ARTÍCULO 17.- REMISIÓN.** Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Resolución, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá

aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 18:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

### RESOLUCIÓN No. 00018 (04 DE FEBRERO DE 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá”

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 227 de la Ordenanza 022 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 022 de diciembre 28 de 2012 por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá y se deroga la ordenanza No. 053 de 2004 establece la Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá.

Que la Ordenanza 022 de 2012 se estableció en el «Artículo 227º.- Autorización. Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la Estampilla Pro- Desarrollo Departamental.»

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN.-** Autorízase la emisión de la estampilla Pro-desarrollo del Departamento de Boyacá, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria, y deportiva, observando los planes y programas de desarrollo económico y social del

Departamento de Boyacá, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de Diciembre 29 de 2003.

**ARTÍCULO 2.- SUJETO ACTIVO.-** Será sujeto activo de la estampilla el Departamento de Boyacá, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.-** Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- HECHOS GENERADORES.-** Serán hechos generadores la suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, realizados por la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento de Boyacá del sector central, la cual comprende:

1.1. Del Sector Central

1.1.1. La Gobernación de Boyacá.

1.1.2. Las Secretarías y departamentos administrativos del Orden Departamental.

1.1.3. Las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Orden Departamental

**ARTÍCULO 5.- BASE GRAVABLE.-** Valor del Contrato, Modificación o Adición del

Abono a cuenta o pago respectivo del contrato, modificación o adición.

**ARTÍCULO 6.- TARIFA.-** Dos (2%) por ciento del valor del Documento determinado como Hecho Generador.

**ARTÍCULO 7.- CAUSACIÓN.-** La estampilla Pro-desarrollo Departamental será causado en el momento de firma del respectivo documento.

La estampilla Pro Desarrollo deberá ser cancelada en la Entidad bancaria autorizada en un término no mayor de sesenta (60) días calendario para contratos con un término superior de tres meses. Los contratos menores de tres meses deberán pagar la estampilla en un término inferior a la mitad del plazo estipulado dentro del mismo.

La liquidación para el pago de la estampilla se realizará con base en lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, cuyo valor total será cancelado en las CUENTAS CORRIENTES No. 720001783 DEL BANCO SUDAMERIS DENOMINADA «PRO DESARROLLO» o CUENTA No. 11025003134-1 DEL BANCO POPULAR DENOMINADA «PRODESARROLLO» o A LA CUENTA CORRIENTE No. 1503000671-4 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DENOMINADA «DEPARTAMENTO DE BOYACA/ ESTAMPILLA PRO DESARROLLO».

**PARAGRAFO 1.-** Para cancelar el valor a pagar de la estampilla, el obligado solicitará la respectiva liquidación en la Dirección de Recaudo y Fiscalización donde se le habilitará la misma, cancelará el valor fijado y presentará este documento en la Tesorería para que le realicen el ingreso de consignación.

**PARAGRAFO 2.-** Para liquidar los contratos será requisito indispensable haber cancelado la estampilla Pro-Desarrollo dentro de términos establecidos en la presente Resolución.

**PARAGRAFO 3.-** Quienes no hubieren cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente deberán cancelar intereses conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 4 TRANSITORIO.-** La dirección de recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro desarrollo a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 8.- FIJACION.-** La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Resolución y será fijada a los documentos una vez el obligado cancele en las entidades autorizadas y entregue copia del recibo

a la dirección de contratación donde le será fijada la respectiva estampilla en el documento objeto de la misma.

**PARÁGRAFO 1 TRANSITORIO.-** Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual deberá adherirse al correspondiente hecho generador hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de implementación de las mismas.

**ARTÍCULO 9.- EXENCIONES.-** Quedarán exentos:

1. Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones.
2. Los convenios que se celebren con entidades u organismos internacionales siempre y cuando sean financiados en sumas superiores al 50% de los fondos de dichas entidades; en caso contrario se cobrará sobre el valor total del contrato.
3. Los contratos de empréstito.
4. Los contratos que celebren los establecimientos educativos a cargo del Departamento con recursos que ingresan a los Fondos de Servicios Educativos.
5. Los contratos que celebre la Secretaría de Salud de Boyacá y la Red Pública Hospitalaria con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO 10.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** La verificación al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución estará a cargo del Departamento a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

**ARTÍCULO 11.- REMISIÓN.-** Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la presente Resolución, y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Pro desarrollo.

**ARTÍCULO 12.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUNA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

**RESOLUCIÓN No. 00019**  
(04 DE FEBRERO DE 2013)

“Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-seguridad Social del Departamento de Boyacá”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y los artículos 6 y 262 de la Ordenanza 022 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 022 de diciembre 28 de 2012 por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá y se deroga la ordenanza No. 053 de 2004 establece la Estampilla Pro Seguridad Social en los términos establecidos por las ordenanzas vigentes.

Que la Ordenanza 022 de 2012 estableció en el Artículo 262º.- «Autorización. Se autoriza al Gobierno Departamental por el término de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que expida la reglamentación necesaria para dar cumplimiento al recaudo de la Estampilla Pro-Seguridad Social en el Departamento.»

Que se compilo y actualizó la normatividad relacionada con la Estampilla Pro Seguridad Social desde su creación y hasta la fecha.

Que la Ordenanza 14 de 1970 creó la Estampilla Pro Seguridad Social ARTICULO 2º: Crease las contribuciones departamentales que más adelante se discriminan las cuales se recaudaran mediante el uso obligatorio de la estampilla denominada Pro-seguridad social de Boyacá».

Que debe darse cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 022 de 2012 que rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- HECHO GENERADOR Y TARIFAS.-** La estampilla de pro-seguridad social de Boyacá, creada por ordenanza 14 de 1970 se cobrará por todos los contratos, actos, certificados, cuentas de cobro y demás operaciones que se realicen con el Departamento de Boyacá, sus institutos descentralizados y demás entidades públicas del orden departamental, de acuerdo con la siguiente tarifa la cual entrará en vigencia a partir de primero de enero de 1996.

1. En las nóminas, planillas o cuentas de cobro que por concepto de salario presten los trabajadores, a razón de dos pesos (\$2) por cada mil o fracción.
2. En cada memorial presentado al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza Colombiana, a razón de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
3. En cada pasaporte expedido o revalidado a través del Gobierno Departamental, el valor de un (1) salario mínimo legal diario vigente.
4. En cada solicitud de expedición de copias de decretos, resoluciones o certificaciones, constancias y demás actos administrativos, el valor equivalente a un décimo (1/10) del salario mínimo legal diario vigente.
5. En cada certificado de finiquito y paz y salvo expedido por la Contraloría del Departamento, el valor equivalente a el diez por ciento (10%) del valor mínimo legal diario vigente.
6. En cada solicitud de condonación de obligaciones que se presenten para que sean concedidas por el Departamento, el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
7. En cada solicitud de expedición de pases o licencias de tránsito que se haga ante al instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá, a razón de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.
8. En toda multa que se decrete por infracción a las rentas de Boyacá (licores, tabacos y otros), a razón del dos por ciento (2%) del valor de la multa.
9. En toda boleta de registro y anotación: A toda boleta sin valor, el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente; a las que tengan valor específico a razón del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del negocio.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del recaudo de los recursos establecidos en el artículo inmediatamente anterior, no se utilizarán especies venales.

**PARÁGRAFO 2.** De los ingresos totales por concepto del recaudo de pro seguridad social se determinará el

setenta por ciento (70%) para el pago de mesadas pensionales y el treinta por ciento (30%) restante para la administración, operación y funcionamiento del Fondo Territorial de Pensiones.

**PARÁGRAFO 3.** Las oficinas de control interno de cada entidad vigilarán para que los ordenadores de gasto le den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 4.** La Contraloría General del Departamento, al realizar el control posterior, deberá verificar igualmente que se haya dado cumplimiento a estas disposiciones. Los Funcionarios responsables de los controles a tales obligaciones se harán acreedores, por su omisión, a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**PARAGRAFO 5.-** En el evento en que una liquidación del impuesto de registro contenga actos con cuantía y actos sin cuantía, se aplicará la tarifa establecida para los actos con cuantía.

**ARTÍCULO 2.- RETENCION DE LAS ESTAMPILLAS.** Todos los ingresos que perciba el Departamento de Boyacá por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino al fondo de pensiones del departamento, observando lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003 (Dic. 29).

**ARTÍCULO 3.-EXENCION.-** Toda cuenta de cobro que se presente contra el Departamento o cualquiera de sus dependencias o institutos por concepto de prestaciones sociales, está exenta del gravamen que establece esta Resolución.

**ARTICULO 4.- DESTINO.-** Los productos obtenidos del uso de la estampilla «Pro-Seguridad Social de Boyacá» se depositarán en fondo y cuenta bancaria especial y no podrán destinarse a objeto distinto de que trata esta Resolución.

**ARTÍCULO 5.- FIJACION.-** La estampilla será emitida en los términos y montos establecidos en esta Resolución y será fijada a los documentos obligados, así:

1. Para el caso de las nóminas, planillas o cuentas de cobro se practicará retenciones en las cuentas y será la tesorería obligada de la retención, quien fijará la estampilla.
2. En el caso de las entidades donde se realicen los trámites de los documentos gravados serán estas las obligadas a fijar las estampillas, previa

verificación del pago de las mismas en la autoridad bancaria autorizada.

3. En el caso de convenios de recaudo, las entidades autorizadas serán las encargadas de fijar la estampilla, previa verificación del pago de las mismas en la autoridad bancaria autorizada, y reporte detallado de los pagos realizados (Relación número de recibo y número de la estampilla, y archivo imagen del pago) con su correspondiente archivo con imágenes de los documentos objeto de registro.
4. En el caso de expedición de pases o licencias de tránsito, la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida al recibo de pago de los derechos del pase o licencia de tránsito por la autoridad que expide el documento gravado, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.
5. Para el caso del concepto sobre carta de naturaleza Colombiana, la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida al acta de juramento por el funcionario competente, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.
6. Para el caso del pasaporte expedido o revalidado a través del Gobierno Departamental, la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida al documento ingreso de consignación por la Tesorería Departamental, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.
7. Para el caso de las multas que se decreten por infracción a las rentas de Boyacá (licores, tabacos y otros) la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida a la Resolución por la cual se impone la multa por el funcionario designado por la Dirección de Recaudo y Fiscalización para la Administración de sistema de Estampillas del Departamento, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.
8. Para el caso de la expedición de copias de decretos, resoluciones o certificaciones, constancias y demás actos administrativos la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida al documento ingreso de consignación por la Tesorería Departamental, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.

9. Para el caso de certificado de finiquito y paz y salvo expedido por la Contraloría del Departamento la Estampilla pro seguridad social deberá ser adherida al documento por la Contraloría Departamental, previa verificación del pago de la estampilla pro seguridad social en la entidad bancaria competente autorizada.

**PARAGRAFO 1.-** Todos los comprobantes de pago ante la autoridad bancaria autorizada y los registros magnéticos de documentos escaneados (Relación número de recibo y número de la estampilla, archivo imagen del pago e imágenes de los documentos objeto de la estampilla), deberán ser archivados por la entidad que realiza el trámite, y serán remitidos mensualmente a la Dirección De Recaudo y Fiscalización del Departamento para su control y verificación.

**PARAGRAFO 2.-** La estampilla pro seguridad social impresa cumple con el requisito de ley de fijación y su valor está representado en el recibo de consignación en la entidad bancaria competente autorizada.

**ARTÍCULO 6.- CAUSACIÓN.-** La Estampilla Pro-Seguridad Social se causará en el momento de firma o suscripción o emisión o liquidación, dependiendo del caso y del respectivo documento, y deberá liquidarse mediante recibo que será cancelado en las entidades bancarias autorizadas para tal fin o será retenido por la tesorería correspondiente y consignado en las mismas entidades bancarias.

El pago se realizará mediante consignación en la **CUENTA CORRIENTE No. 61611622-4 DEL BANCO DE BOGOTÁ, DENOMINADA «F.T.P. ESTAMPILLA PRO – SEGURIDAD SOCIAL»**, y su fijación será responsabilidad de las Entidades públicas o privadas autorizadas para tal fin, una vez se haga la respectiva consignación, observando lo establecido en el Artículo 1 numeral 1 al 9 de la presente Resolución.

**PARAGRAFO 1.-** Quienes estando obligados a declarar no hubieren declarado y cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses y serán objeto de las sanciones conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO 2.-** Quienes no hubieren cancelado la estampilla dentro de los términos establecidos en la presente Resolución deberán cancelar intereses conforme lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO.-** Se entenderá como documento soporte de la misma, el recibo de consignación de la respectiva estampilla, el cual cumplirá con el requisito de la fijación hasta el momento en que la Dirección de Recaudo y Fiscalización culmine el proceso de impresión e implementación de la misma.

**PARÁGRAFO 4 TRANSITORIO.-** La dirección de recaudo deberá realizar los procesos de determinación y fiscalización de la estampilla pro seguridad social a los contribuyentes obligados que no hubiesen sido objeto de las retenciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 7.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION.-** Para el caso de la entidades obligadas a retención de la estampilla Pro Seguridad Social, diferentes de la tesorería de la gobernación de Boyacá, los ingresos recaudados por este concepto deberán ser reportados a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en los formularios designados por esta y de acuerdo a las fechas de vencimiento asignadas de acuerdo al último dígito del NIT, las cuales, se relacionan en el artículo 9 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN Y CONTROL.-** La estampilla será administrada por el Departamento de Boyacá y llevará sistemas de seguridad y un número consecutivo, las cuales serán enviadas a las respectivas entidades, quienes a su vez enviarán mensualmente un informe acompañado de la declaración en el cual relacionaran cada uno de los actos administrativos suscritos en el respectivo mes, así como el número consecutivo de la estampilla adherida al documento obligado. La Dirección de Recaudo y Fiscalización será la encargada de vigilar el correcto funcionamiento siguiendo los procedimientos que la misma establezca para el control y entrega de las estampillas a cada uno de los entes responsables.

**ARTÍCULO 9.- FECHA DE PRESENTACIÓN.-** Las respectivas declaraciones junto con la relación de documentos obligados en el mes, deberán presentarse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de las fechas que establece la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN en materia de Retención en la fuente, de acuerdo al último dígito del NIT.

**PARAGRAFO 1.-** Las declaraciones podrán ser presentadas por medio virtual en las páginas, correos o link que para

tal fin establezca y autorice la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

**ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización la verificación de la liquidación y recaudo de la Estampilla Pro Seguridad Social en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 11.- REMISIÓN.** Salvo lo estipulado por las normas relacionadas y afines, y lo previsto en la Presente Resolución, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Departamento de Boyacá aplicará los procedimientos establecidos

en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a la Estampilla Pro Seguridad Social.

**ARTÍCULO 12.-** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación. Dada en Tunja, a los 04 días del mes de Febrero de 2013.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaría de Hacienda

**JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA**  
Director de Recaudo y Fiscalización

**RESOLUCIÓN No. 00031**

(01 DE MARZO DE 2013)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PAGO PARA PRORROGAR POR 35 DÍAS LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR «MARCO FIDEL SUÁREZ» Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES».

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley, Decreto 1447 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Departamento de Boyacá y la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suárez, poseen dentro de su patrimonio bienes inmuebles correspondientes a edificaciones e instalaciones, en diferentes estado de construcción ubicados principalmente en el Departamento de Boyacá y en el territorio nacional, así como bienes muebles y enseres, vehículos activos e inmovilizados, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, equipos fijos, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos electrónicos y electrónicos de todas las clases, bienes contenidos en el Almacén, dineros dentro y fuera de las cajas fuertes y obras de arte, entre otros.

2. Que los ordenadores del Gasto del Departamento y la Casa del(a) Menor Marco Fidel Suárez tienen la obligación legal de velar por la seguridad y salvaguardia de los bienes y valores de propiedad de estas Entidades y los que les han sido encomendados (por otras entidades del Estado) de conformidad con el destino de los mismos. Para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales es necesario contratar con una compañía de seguros legalmente

constituida en Colombia, las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados y para todos aquellos por los que sean o llegaren a ser responsables.

3. Que la obligación antes mencionada, se encuentra prevista la Ley 42 de 1993 artículo 107, igualmente en el artículo 34 numeral 21 y artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único.

4. Que el departamento cuenta con las pólizas No. 1001110 (Daños Materiales), 3000119 (Manejo Global), 1003948 (Responsabilidad Civil Extracontractual), 1003946 (Responsabilidad Civil Servidores Públicos), 10039500 (Responsabilidad Civil Combustible), 1001317 (Todo Riesgo Contratista), 3000012 (Transporte de Mercancías), 1002015 (Accidentes personales), 3000011 (Transporte de Valores) y 3005216 (Automóviles Póliza Colectiva y Certificados Individuales), que amparan los bienes muebles e inmuebles, demás activos e intereses patrimoniales asegurables del departamento de Boyacá y la casa del menor «marco Fidel Suárez» y aquellos por los cuales sean o llegaren a ser responsables» por un termino de 35 días calendario, a partir de las 0:00 horas del día 29 de enero de 2013.

5. Que las pólizas constituidas vencen el 05 de marzo de 2013, y como quiera que es deber de la entidad mantener la salvaguardia de los bienes y valores de

su propiedad, de los que les han sido encomendados (por otras entidades del Estado) de conformidad con el destino de los mismos, obligación prevista en la Ley 42 de 1993 artículo 107, igualmente en el artículo 34 numeral 21 y artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único; se deben prorrogar las pólizas contratadas por un termino de 35 días más.

6. Que para garantizar la ampliación de las pólizas antes mencionadas, se constituyo certificado de disponibilidad presupuestal No. 2484 de 26 de febrero de 2013 por Parte del departamento de Boyacá y Certificado de Disponibilidad No. 048 de fecha 01 de marzo de 2013 por parte de la Casa del Menor «Marco Fidel Suárez».

7. Que por tal razón, la Gobernación de Boyacá para satisfacer la necesidad de protección y amparo de los bienes del Departamento y la Casa del Menor Marco Fidel Suárez, requiere la proroga de las pólizas antes señaladas por 35 días más.

8.- Que el presupuesto requerido para tal fin es por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$58.342.412,00).

En consecuencia, la Secretaria de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ORDENAR la proroga de las pólizas No. No. 1001110 (Daños Materiales), 3000119 (Manejo Global), 1003948 (Responsabilidad Civil Extracontractual), 1003946 (Responsabilidad Civil Servidores Públicos), 1003950 (Responsabilidad Civil Combustible), 1001317 (Todo Riesgo Contratista), 3000012 (Transporte de Mercancías), 1002015 (Accidentes

personales), 3000011 (Transporte de Valores) y 3005216 (Automóviles Póliza Colectiva y Certificados Individuales), constituidas para «AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR «MARCO FIDEL SUÁREZ» Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES», por un termino de 35 días más y por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$58.342.412,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago de la suma ordenada en el artículo primero se realizara de la siguiente forma: Dentro de los treinta días siguientes a la expedición y legalización de cada una de las pólizas, una vez sean expedidas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para su ejecución remitir copias del presente acto administrativo a la Oficina de presupuesto del Departamento de Boyacá y de la Casa del Menor «MARCO FIDEL SUÁREZ», para que se expida el registro presupuestal de conformidad con el artículo primero, el cual se soporta en los certificados de Disponibilidad presupuestal Nos. 2484 y 048, respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, a 01 de marzo de 2013

**MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 026 DE 2013**

(04 DE ABRIL DE 2013)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE BOYACA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 00138 del 17 de mayo de 2005, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB

DEPORTIVO DE FUTBOL NUEVA GENERACION, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal y de Comité Ejecutivo, celebradas el 09 de febrero y 13 de febrero de 2013, según consta en actas, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL NUEVA GENERACION, con domicilio en DUITAMA, con vigencia hasta el 02 de diciembre de 2016 a las siguientes personas:

Presidente:

LUIS ALEXANDER TORRES BECERRA  
C.C.No.74.372.461 de Duitama

Tesorero:

JAVIER MAURICIO RINCON  
C.C.No.74.370.337 de Duitama

Secretario:

NESTOR JUSTO SILVA MEJIA  
C.C.7.335.220 de Garagoa

Fiscal:

JOSE ALEXANDER PUENTES RODRIGUEZ  
C.C.No.74.369.769 de Duitama

Fiscal Suplente:

JOSE LUIS CAMARGO SALAS  
C.C.No.7.222.408 de Duitama

Comisión Disciplinaria:

DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA

C.C.No.1.052.388.798 de Duitama

XUXAN MARVELKYNARAQUE SOLANO

C.C.No.1.018.437.123 de Bogotá

YULI ANDREA BLANCO ESTEBAN

C. C. No. 46.671.605 de Duitama

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 04 ABRIL 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

Revisor Fiscal:

PATRICIA CAMARGO TORRES

C.C.No.46.453.635 de Duitama

Revisor Fiscal Suplente:

GUILLERMO APONTE ESTUPIÑAN

C.C.No.7.224.558 de Duitama

Comandante:

Capitán ANGEL RAFAEL MONROY ROJAS

C.C.No.7.212.657 de Duitama

Subcomandante:

Teniente JOSE JOAQUIN TAMARA LOZANO

C.C.No.7.216.463 de Duitama

Tribunal Disciplinario:

Teniente JOSE JOAQUIN TAMARA LOZANO

C.C.No.7.216.463 de Duitama

Teniente PEDRO ARISTIDES GALVIS WILCHES

C.C.No.9.397.926 de Sogamoso

Sargento Segundo DANIEL EDUARDO

CACERES CAICEDO

C.C.No.74.371.402 de Duitama

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa del interesado,

quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 08 MAYO 2013

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**ALEXANDER MANRIQUE GUTIERREZ**  
Secretario de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**  
Directora de Participación y Administración Local

### ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2013

(15 DE ABRIL DE 2013)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA EFECTUAR TRASLADOS Y ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO”

#### LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y la Ley 819 de 2003.

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.-** Conceder facultades al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre del año 2013, cuando la Asamblea no estuviere en periodo de sesiones, para efectuar por decreto traslados presupuestales entre las diferentes secciones del presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

**ARTÍCULO 2º.-** Conceder facultades al Gobernador del Departamento hasta el 31 de diciembre del año 2013, cuando la Asamblea no estuviere en periodo de sesiones, para adicionar mediante decreto el Presupuesto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el número 001/2013.

**CARLOS ARTURO CARO BALLESTROS**  
Presidente

**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Primer Vicepresidente

**JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de abril del año dos mil trece (2013).

**CARLOS ARTURO CARO BALLESTROS**  
Presidente

**ASUNTO: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA EFECTUAR TRASLADOS Y ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.**

#### GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 15 de abril de 2013

#### SANCIONADA

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernación de Boyacá

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. **HENRY ALBERTO SAZA SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

### RESOLUCIÓN No. 034 DE 2013

(08 DE MAYO DE 2013)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

#### EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y Ley 1575 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 747 del 13 de septiembre de 1965, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0244 del 27 de octubre de 1999, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando a partir de la fecha como BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en Duitama y por Resolución 144 del 22 de octubre de 2008, se aprobó nueva reforma de estatutos.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la

inscripción de los dignatarios elegidos en reunión universal celebrada el 15 de abril de 2013, según consta en Acta No.04.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Inscribir como dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, a las siguientes personas:

Presidente:

Mayor ABELARDO GERMAN SOLER MANTILLA  
C.C. 4.108.888 de Duitama

Vicepresidente:

Capitán LUIS ALBERTO LEON NUÑEZ  
C.C.No.4.110.036 de Duitama

Secretario:

Cte. HERMAN VIRVIESCAS TORRES  
C.C.No.19.083.735 de Bogotá

Tesorero:

Cte. VICTOR FELIX VILLATE ROA  
C.C.No.19.202.470 de Bogotá

**ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2013**  
(08 DE MAYO DE 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

"En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas en los Artículos 1º, 287, 294, 300, 305, 336, 362 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 863 de 2003, la Ley 397 de 1997, la Ley 666 de 2001, la Ley 1607 de 2012".

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 215 de la Ordenanza número 022 de 2012, así:

**"ARTÍCULO 215.- AUTORIZACIÓN.** Autorízase la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo del Departamento de Boyacá, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, observando los planes y programas de desarrollo económico y social del Departamento de Boyacá, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003".

**"ARTÍCULO 2º,** Modifíquese en el artículo 229 de la Ordenanza número 022 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 229º.- DESTINACIÓN.** El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, previa aplicación del Artículo 47 de la ley 863 del 29 de diciembre de 2003".

**ARTÍCULO 3º.** El Artículo 246 de la Ordenanza No. 022 del 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá quedará así:

**"ARTÍCULO 246.-SUJETO ACTIVO Y PASIVO.-** El Sujeto Activo de la tasa de que trata la presente Ordenanza, será el Departamento de Boyacá y serán sujetos Pasivos de la misma, todas las personas naturales o jurídicas que contraten con las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, cuando el objeto del Contrato sea desarrollado en el territorio del Departamento de Boyacá".

**ARTÍCULO 4º.** El Artículo 252 del la Ordenanza no. 022 del 2012 Estatuto de

Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá quedará así:

**"ARTÍCULO 252º.- DESTINACIÓN.** El total del recaudo por concepto de estampilla pro cultura, será destinado a:

- a. Un quince por ciento (15%) para desarrollar acciones de carácter municipal, provincial, regional o departamental dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, los procesos de formación artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones culturales de que trata la Ley General de la Cultura.
- b. Un tres por ciento (3%) para inversión en equipo tecnológico, instrumental, biblioteca musical, emisora del Departamento 95.6 F.M. televisión y vestuario.
- c. Un veinte por ciento (20%) para cofinanciar el Festival Internacional de la Cultura y demás eventos declarados Patrimonio Cultural del Departamento de Boyacá.
- d. Un quince por ciento (15%) para estimular la construcción, funcionamiento y mejoramiento de los espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura pública que las expresiones culturales requieran.
- e. Un tres por ciento (3%) del producto total de la Estampilla para fortalecer y promover procesos orientados a incrementar el movimiento musical sinfónico, bandísticos y popular del Departamento.
- f. Un cinco por ciento (5%) para fomentar procesos de consolidación, calificación y promoción del sector de las microempresas culturales de todo el Departamento como alternativa de desarrollo sostenible y generación de empleo.
- g. Un seis por ciento (6%) para dinamizar la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, de conformidad con lo previsto en los Planes de Cultura Nacional, Departamental y Municipal.
- h. Un diez por ciento (10%) del producto total de la Estampilla Procultura de

que trata el Artículo 30 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el Artículo 2º de la Ley 666 de 2001 que tiene por destino la seguridad social del gestor y creador cultural, que administren los entes que les corresponde el fomento y estímulo de la cultura; se consignará mensualmente en la subcuenta del Fondo de Solidaridad de cada una de dichas entidades territoriales.

- i. Un tres por ciento (3%) destinado a pagar y promocionar a los autores, compositores y arreglistas boyacenses, para llevar a cabo la publicación de sus obras como parte del patrimonio del Departamento.
- j. Un veinte por ciento (20%) con destino a los Fondos de Pensiones de la Entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de coexistir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo Municipio o Departamento (Artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003)".

**ARTICULO 5º.** Modifíquese el artículo 258 de la Ordenanza número 022 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 258.** La Estampilla de Pro seguridad social de Boyacá, creada por ordenanza 14 de 1970 se cobrará por todos los contratos, actos, certificados, cuentas de cobro y demás operaciones que se realicen con el Departamento de Boyacá, sus institutos descentralizados y demás entidades públicas del orden departamental, de acuerdo con la siguientes tarifas:

1. En las nóminas, planillas o cuentas de cobro que por concepto de salario presten los trabajadores, a razón de dos pesos (\$2) por cada mil o fracción, se exceptúan las prestaciones sociales.
2. En toda orden de pago por concepto de contratos y convenios a razón de 3 por mil, se exceptúan los convenios interadministrativos.
3. En cada memorial presentado al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza Colombiana, a razón de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. En cada pasaporte expedido o revalidado a través del Gobierno Departamental, el valor de un (1) salario mínimo legal diario vigente.
5. En cada solicitud de condonación de obligaciones que se presenten para que sean concedidas por el Departamento, el valor equivalente a

dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes.

6. En toda multa que se decrete por infracción a las rentas de Boyacá (licores, tabacos y otros), a razón del dos por ciento (2%) del valor de la multa.
7. En toda boleta de registro y anotación: A toda boleta sin valor, el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente; a las que tengan valor específico a razón del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del negocio.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del recaudo de los recursos establecidos en el artículo inmediatamente anterior, no se utilizarán especies venales.

**PARÁGRAFO 2.** De los ingresos totales por concepto del recaudo de pro seguridad social se determinará el setenta por ciento (70%) para el pago de mesadas pensionales y el treinta por ciento (30%) restante para la administración, operación y funcionamiento del Fondo Territorial de Pensiones, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 29 de diciembre de 2003.

**PARÁGRAFO 3.** Las oficinas de control interno de cada entidad vigilaran para que los ordenadores de gasto le den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 4.** La Contraloría General del Departamento, al realizar el control posterior, deberá verificar igualmente que se haya dado cumplimiento a estas disposiciones. Los Funcionarios responsables de los controles a tales obligaciones se harán acreedores, por su omisión, a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6.-** El Artículo 84 del la Ordenanza No. 022 del 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá quedará así:

**"ARTÍCULO 84º.- VALOR MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN.** (Artículo 6º Ley 643 de 2001). Se señala el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del valor de los billetes que componen cada sorteo, como el mínimo que deberá destinarse al pago de premios. Señálese el veinticinco por ciento (25%) del mismo valor como el mínimo de participación que en cada sorteo debe corresponder al Departamento de Boyacá. Se señala el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego, sin perjuicio de los excedentes obtenidos en el ejercicio de la operación, como derechos de

explotación que la Lotería de Boyacá debe transferir a la Secretaría de Salud de Boyacá o a quien haga sus veces, por la operación del juego".

**ARTÍCULO 7.-** El Artículo 156 del la Ordenanza No. 022 del 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá quedará así:

**"ARTÍCULO 156.- BASE GRAVABLE.-** Está constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos al impuesto de registro en los cuales participen entidades públicas y particulares, la base gravable está constituida por el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto o por la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Cuando el acto, contrato o negocio jurídico se refiera a bienes inmuebles, el valor no podrá ser inferior al del avalúo catastral, el autoavalúo, el valor del remate o de la adjudicación, según el caso. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán actos sin cuantía las fusiones, escisiones, transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés".

**ARTÍCULO 8.-** El Artículo 161 del la Ordenanza No. 022 del 2012 Estatuto de Rentas y Tributario del Departamento de Boyacá quedará así:

**"ARTÍCULO 161.- TARIFAS.-** Las tarifas del impuesto de registro serán las siguientes:

- a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos el Uno por ciento (1%);
- b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto siete por ciento (0.7%);
- c. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto tres por ciento (0.3%);
- d. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias; una tarifa del cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (4 SMDLV)".

**ARTÍCULO 9.- COMPILACION.** La Secretaria de Hacienda mediante Acto Administrativo debidamente motivado, compilara todas las normas tributarias, incluido el procedimiento, y las dará a conocer en un término no mayor a noventa (90) días.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 002/2013.

**CARLOS ARTURO CARO  
BALLESTEROS**  
Presidente

**LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Primer Vicepresidente

**JORGE ELIÉCER CORTÉS MARTÍNEZ**  
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de Abril del año dos mil trece (2013).

**CARLOS ARTURO CARO  
BALLESTEROS**  
Presidente

**ASUNTO:** POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**GOBERNACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 08 de mayo de 2013

**SANCIONADA**

**JUAN CARLOS GRANADOS  
BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Secretaria de Hacienda de Boyacá

**Vo. Bo. HENRY ALBERTO SAZA  
SÁNCHEZ**  
Director Jurídico

**DECRETO NÚMERO 000515 DE 2013**

(04 DE ABRIL DE 2013)

Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 001023 del 30 de octubre de 2012, que determina en el Departamento de Boyacá, las zonas rurales de difícil acceso y sedes de Instituciones Educativas ubicadas en ellas y se dictan otras disposiciones.

**EL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, el Decreto Departamental No. 995 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto departamental No. 001023 del 30 de octubre de 2012, determinó las sedes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso en el Departamento de Boyacá, para la vigencia de 2013.

Que el Comité Técnico Asesor de Zonas Rurales de Dificil Acceso, en acta de octubre 30 de 2012, consideró que las certificaciones de las autoridades locales (**Alcalde- Secretario de Planeación y/o Obras y Rector**) para ser tenidas en cuenta en el Decreto Departamental No 1023 de octubre 30 de 2012, para la vigencia 2013, carecían de soportes de manera que dificultaba la determinación para incluirlas o excluirlas en los municipios de AQUITANIA, BELÉN, BETEITIVA, CALDAS, CUITIVA, CHISCAS, CHIQUINQUIRÁ, CHITARAQUE, COMBITA, COVARACHIA, EL ESPINO, GAMEZA, GARAGOA, GUICAN, LA VICTORIA, MACANAL, MONGUA, MONGUI, OICATA, OTANCHE, PAIPA, PESCA, PUERTO BOYACÁ, SATIVASUR, SOMONDOCO, SABOYA, SAN LUIS DE GACENO, SAMACÁ, SANTAMARÍA, SATIVANORTE, SOCHA, SORA, SAN PABLO DE BORBUR, TASCOS, TIBANÁ, TIPACOQUE, TURMEQUÉ, TIBASOSA, TUTAZA, UMBITA y VENTAQUEMADA.

Que en cumplimiento de la Circular No. 002 de agosto 28 de 2012 expedida por

el Comité Asesor, el oficio del 10 de enero de 2013 suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica y Jefe Sistemas de Información de Planeación de la Gobernación de Boyacá y el oficio 1.2.2-85.82 de febrero de 2013 suscrito por la Líder de Cobertura Educativa, las autoridades locales (Alcalde- Secretario de Planeación y/o Obras y Rector), allegaron soportes para la inclusión o exclusión de sedes de Instituciones Educativas.

Que hay lugar a adicionar sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso por cumplir los requisitos señalados en el Artículo 2º del Decreto 521 de 2010, para la vigencia 2013, así mismo excluir las sedes que no cumplan los requisitos de Ley, conforme al estudio soportado en las certificaciones radicadas en el S.A.C por las autoridades municipales (Alcalde- Secretario de Planeación y/o Obras y Rector)

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2013, correspondiente al año lectivo 2013, para los establecimientos estatales de Educación formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero del Decreto Departamental 001023 de 30 octubre de 2012, las Sedes de las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA		
BELÉN	115087000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUSANA GUILLEMIN	215087000156	EL BOSQUE	EL BOSQUE		
			215087000075	SAN LUIS	BOSQUE SECTOR SAN LUIS		
CHIQUIN-QUIRA	315176600016	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS		215176000283	MOLINO ALTO MOLINO ALTO		
				215176000241	MOLINO BAJO MOLINO		
	115176000084	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO FLOREZ	215176000291	HATO DE SUSA ALTO	HATO DE SUSA ALTO		
	215176000216	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS COMUNEROS	215176000941	SASA ALTO	SASA		
			215176000305	SANTA TERESA	MOYAVITA		
		215176000437	CARAPACHO ALTO	CARAPACHO			
CHISCAS	115180000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIO	215180000328	LAS HIGUERAS	CENTRO SECTOR LAS HIGUERAS		
	215180000174	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAIME RUIZ CARRILLO	215180000191	PUENTE CHIQUITO	LA UPA SECTOR PUENTE CHIQUITO		
CÓMBITA	215204000278	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BARBARA	215204000278	COLEGIO MUNICIPAL AGROPECUARIO SANTA BARBARA	SANTA BARBARA		
			215204000332	SANTA BARBARA	SANTA BARBARA		
EL ESPINO	115248000017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ESPINO	215204000089	PIE DE PEÑA	SECTOR PIE DE PEÑA		
			215204000071	SALINITAS	SECTOR SALINITAS		
LA VICTORIA	315401000276	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	215401000166	NOPASAL	NOPASAL		
			215401000115	PUENTON	PUENTON		
MONGUÍ	115466000151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE MONGUI	215466000074	REGINALDO	REGINALDO		
			215466000147	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO		
			215466000058	VILLA GOMEZ	HATO VIEJO		
			215466000121	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO		
OICATA	115500000084	INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS CUERVO Y ROJAS	215500000011	PORAVITA	PORAVITA		
			215500000046	SAN PEDRO	FORANTIVA		
OTANCHE	215507000041	INSTITUC. EDUCAT. SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA	215507000874	PATEVACAL	LA CURUBITA		
PUERTO BOYACÁ	215572000938	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MARFIL	215572000164	LA CEIBA	EL OKAL		
			215572000156	LA PIZARRA	LA PIZARRA		
			215572000300	EL OKAL	EL OKAL		
			215572000130	EL MARFIL	LAS QUINCHAS		
			215572000938	CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL	LAS QUINCHAS		
SABOYÁ	415632000516	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GARAVITO	215632000282	MONTE DE LUZ CENTRO	MONTE DE LUZ CENTRO		
SAN LUIS DE GACENO	215667000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TELEPALMERITAS	215667000552	TONTOGÚE	TONTOGÚE		
SATIVASUR	115723000167	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SEÑOR DE LOS MILAGROS	215723000137	BURA	BURA		
SOMONDOCO	215761000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	215761000108	BOHORQUEZ	BOHORQUEZ		
TASCO	215790000222	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE RONDON	215790000222	COLEGIO EDUCACIÓN BASICA JUAN JOSE RONDÓN	PEDREGAL		
TURMEQUE	115835000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO DE TORRES	215835000156	CHIRATA	CHIRATA		
			215835000283	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL	215835000059	GUANZAQUE	
			215835000083	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE	215835000083	TEGUANEQUE	TEGUANEQUE
					215835000091	TEGUANEQUE No. 2	TEGUANEQUE
UMBITA	215842000013	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	215842000129	CHUSCAL	CHUSCAL		
			215842000145	BOQUERON	BOQUERON		
			215842000200	NUEVE PILAS	NUEVE PILAS		
			215842000161	PAVAS	PAVAS		
	215842000196	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIVINO NIÑO	215842000269	TAMBOR GRANDE	TAMBOR GRANDE		
	215842000226	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	215842000170	JUNCAL	JUNCAL		
			215842000081	SISA MEDIA	SISA MEDIA		

**ARTICULO SEGUNDO:** Excluir del Decreto No. 1023 de octubre 30 de 2012, las sedes de la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Saboya conforme al oficio No. 012 de enero 30 de 2013, suscrito por MIGUEL ANTONIO TORRES POVEDA alcalde Municipal de Saboyá, así:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SABOYÁ	215632000592	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	215632000622	LA ROSITA BAJO	LA ROSITA BAJO
			215632000207	LA ROSITA	PUENTE DE TIERRA
			215632000193	LA POLONIA	TIBISTA
			215632000231	LA ESPERANZA	PIRE
			215632000223	EL ARRAYAN	PIRE
			215632000151	ESCOBAL BAJO	ESCOBAL

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general «A» correspondiente al año lectivo 2013, para los establecimientos estatales de Educación formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Gobernador de Boyacá

**OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ**  
Secretario de Educación

**ARTICULO CUARTO.** Librar las comunicaciones respectivas.

**BERNARDO UMBARILA SUAREZ**

Director Departamento Administrativo de Planeación

Dado en Tunja, 04 de Abril de 2013

Revisó: Paola Sofía Barajas Bautista  
Jefe Oficina Jurídica Secretaria de Educación

Wilfredy Bonilla Lagos  
Director Sistemas de Información Territorial

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 029 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **IVAN SANCHEZ PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.776.360 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamentos en promover la práctica del Fútbol en las categorías menores con la ayuda de las escuelas de formación deportiva y los diferentes clubes para lograr la integración de los deportistas para la futuras selección Boyacá y de equipos de alto rendimiento como lo es Boyacá Chico futbol club en sus

divisiones inferiores a través de la capacitación de entrenadores y fomento deportivo, participación de los deportistas en campeonatos Nacionales con el fin de posicionar el deporte del futbol como una de los primeros a nivel Nacional. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del Gobierno Departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo y en especial lo que tiene que ver con el Fútbol en el Departamento. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal según lo certifica el Director Administrativo y financiero de la entidad para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 734 de Abril 13 de 2012 artículo 3.4.2.4.1 sub sección IV sección II, reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial»,

lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá la cual busca el fomento deportivo en el departamento y la participación activa de la juventud a través del futbol y la masificación de este deporte. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. **SEPTIMA:** Que el sistema nacional del deporte tiene como objetivo general brindar a la comunidad oportunidades de participación en la formación, fomento y práctica del deporte. **OCTAVA:** Que el artículo 51 de la ley 181 de 1995 dispone los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema nacional del deporte, estableciendo que en el nivel departamental los conforman los entes Deportivos Departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. **NOVENA:** Que es función de los entes encargados del deporte

coordinar, desarrollar y asesorar programas y proyectos que permita promover, fomentar y difundir la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la adecuada utilización del tiempo libre en el Departamento, además prestar asistencia técnica financiera y administrativa a las demás entidades del sistema Nacional del Deporte, en el departamento, con la promoción y difusión de las actividades propias de Indeportes Boyacá. **DECIMA:** Que en Boyacá existen ligas de los diferentes deportes, dentro de cuales se encuentra la liga de FUTBOL del Departamento, por lo que el presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ**, y esta se compromete a destinarlos en el desarrollo del proyecto denominado «LIDEFUTBOL- PEQUENOS CAMPEONES BOYACA CHICO-INDEPORTES BOYACA 2012 recursos que se invertirán en la realización de seminarios teórico prácticos en las diferentes provincias del Departamento, **apoyo a las escuelas de formación con presencia en los partidos de la LIGA POSTOBON, COPA POSTOBON Y TORNEO POSTOBON**, , apoyo a los jugadores de los diferentes clubes y escuelas con la participación en los torneos sub 20 de Boyacá Chico F.C y con los clubes de la copa Samsung,

capacitación departamental de los jueces escalafonados, publicidad en los torneos de la liga Postobon, copa Postobon y torneo Postobon, con el nombre del programa LIDEFUTBOL- PEQUEÑOS CAMPEONES BOYACA CHICO F.C INDEPORTES 2012 en la transmisión de partidos, noticieros y programas de opinión en los diferentes medios (televisión, radio, prensa y cibernéticos). Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la liga de futbol los cuales fueron aprobados por Indeportes los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro o actividad prevista en el objeto contractual según lo aprobado inicialmente para el desarrollo de las actividades programadas y los eventos a desarrollar con 10 días de antelación. 3. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos que se desarrollaran dentro de los 10 días siguientes al mismo. 4. Rendir informes al supervisor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 5. Publicitará la labor y emblemas distintivos de INDEPORTES BOYACÁ, en los diferentes torneos en cada uno de sus participaciones, en lugar visible de la camiseta de los uniformes que se emplee en los torneos, así como la promoción del instituto en cada uno de los espacios que tenga la liga en los diferentes medios de comunicación, e igualmente el fomento y divulgación de los objetivos del Instituto en cuanto al fomento del deporte. 6. Presentar los correspondientes soportes de los participantes de los seminarios que se desarrollaran en las diferentes provincias del Departamento. 7. Presentación de las planillas de los equipos que participaran en los torneos que se desarrolle la liga. 8. Constancia de capacitación a jueces. 9. Cuando la LIGA por cualquier circunstancia no ejecute la totalidad de los recursos asignados dentro del tiempo y los términos del convenio esta deberá reintegrarlos a la Tesorería de Indeportes dentro de los treinta (30) días calendario.

**CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que

está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense frente al fomento deportivo.

2. La liga entregará con la liquidación del contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación de los eventos, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ y las demás certificaciones que demuestren la correcta ejecución del contrato.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el numeral 2 de la cláusula 2 del presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CARLOS CHALAPUD, profesional universitario designado por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato quien ejercerá el control y vigilancia, tendrá un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio. El supervisor ejercerá el control del convenio durante la ejecución, el recibo definitivo y liquidación; así mismo está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO:** El Gerente de Indeportes Boyacá en ejercicio de sus facultades legales y administrativas podrá remover o reasignar en cualquier momento al supervisor del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución.

**CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 13 de Junio de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

**CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.0000.00), Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto.

**PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda

su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra, contratación o evento a asumir de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula 2 del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017503 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000383 de fecha 13 de Junio de 2012.

**CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 734 de 2012, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 5.1.3 DEL DECRETO 734 DE Abril 13 de 2012, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el decreto 734.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

**CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 5.1.6 del decreto 734 de 2012, entiéndase incorporada al presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga. 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. 7. Estudio Previos. 8. Disponibilidad presupuestal. 9. Registros presupuestal y todos los documentos que se generen durante su ejecución. 10. Proyecto presentado por la liga denominado «LIDEFUTBOL PEQUEÑOS CAPEONES BOYACA CHICO INDEPORTES BOYACA 2012».

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA -VEEDURIAS:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del decreto 734 de 2012.

**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los trece (13) días de Junio de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN  
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

IVAN SANCHEZ PASCUAS  
Presidente Liga de Fútbol de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
CARLOS CHALAPUD

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003/11**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**  
 Nit. No. **891.801.061-1**  
 CONTRATISTA: **UNION TEMPORAL EL TRIUNFO SOTAQUIRA R/L**  
**FREDY MARTINEZ SANCHEZ**  
 Representante Legal: **FREDY MARTINEZ SANCHEZ**  
 C.C. No. **7.161.672**  
 OBJETO: **OPTIMIZACION ACUEDUCTO EL TRIUNFO, VEREDA**  
**AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA**  
**DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

VALOR: **\$324.771.715.90**  
 PLAZO: **150 DIAS CALENDARIO**

Entre los suscritos: **JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.765.374 expedida en Tunja, quien obra a nombre y como representante legal del **MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ**, en desarrollo de la facultad de contratación prevista en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y de más normatividad vigente, quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL EL TRIUNFO SOTAQUIRA R/L FREDY MARTINEZ SANCHEZ**, representada legamente por **FREDY MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No.7.161.672 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este documento hacemos constar que hemos celebrado un **CONTRATO DE OBRA PUBLICA**, que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No.056 de 2011 de fecha octubre 4 de 2011, y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **OPTIMIZACION ACUEDUCTO EL TRIUNFO, VEREDA AMEZQUITAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DEPARTAMENTO DE BOYACA**, teniendo en cuenta las cantidades de obra y presupuesto descritas a continuación:

ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	BOCATOMA				
1.1	Localización y replanteo	M2	4,80	\$1.480	7.104,00
1.2	Excavación manual húmeda	M3	0,96	\$37.650	36.144,00
1.3	Excavación manual en conglomerado	M3	1,44	\$30.450	43.848,00
1.4	Base concreto pobre E=0.05 mts. 2000 PSI	M2	6,40	\$16.570	106.048,00
1.5	Concreto ciclópeo de 2500 PSI, 40% rajón	M3	4,80	340.210,00	1.633.008,00
1.6	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños), ver diseño, sin excavación, incluye geotextil	M3	4,32	\$113.920	492.134,00
1.7	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para placa de piso	M3	0,32	\$451.020	144.326,40
1.8	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para muros	M3	0,624	\$542.280	338.382,72
1.9	Concreto simple de 3000 PSI para tapas	M3	0,128	\$426.350	54.572,80
1.10	Caja de inspección de 60 x 60 x 60 cms	U N	2,00	\$166.280	332.560,00
1.11	Suministro figurada y amarre de acero A-37	Kg	150,00	3.620,00	543.000,00
1.12	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60	Kg	200,00	3.750,00	750.000,00
1.13	Suministro e instalación tubería PVC $\phi$ 4" RDE 21 e.l.	ML	15,00	42.860	642.900,00
1.14	Transporte a lomo de mula	Tn/Km	52,0648	\$70.270	3.658.593,50
1.15	Suministro e instalación - Tubería H.G. $\phi$ 4"	ML	1,00	\$66.340	66.340,00
Subtotal Capítulo					8.848.961,82
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
2	DESARENADOR				
2.1	Localización y replanteo	M2	6,50	\$1.480	9.620,00

2.2	Excavación manual húmeda	M3	5,00	\$37.650	188.250,00
2.3	Excavación manual en conglomerado	M3	3,00	\$30.450	91.350,00
2.4	Base concreto pobre E=0.05 mts. 2000 PSI	M2	6,50	\$16.570	107.705,00
2.5	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para placa de piso	M3	1,30	\$451.020	586.326,00
2.6	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para muros	M3	3,36	\$542.280	1.830.195,00
2.7	Concreto simple de 3000 PSI para tapas	M3	0,78	\$426.350	332.553,00
2.8	Suministro, figurada y amarre de acero A-37	Kg	300,00	3.620,00	1.086.000,00
7.7	Suministro, figurada y armado de acero de refuerzo PDR-60	Kg	570,00	3.750,00	2.137.500,00
2.9	Caja de inspección de 60 x 60 x 60 cms.	U N	2,00	\$166.280	332.560,00
2.10	Suministro e instalación de tubería PVC 2" RDE 21 e.l.	ML	8,00	\$11.650	93.200,00
2.11	Suministro e instalación de tubería H.G. $\phi$ 2"	ML	0,70	\$32.090	22.463,00
2.12	Suministro e instalación de tubería PVC $\phi$ 4" RDE 21 e.l.	ML	2,00	\$42.860	85.720,00
2.13	Suministro e instalación de tubería H.G. $\phi$ 4"	ML	0,80	\$66.340	53.072,00
2.14	Transporte a lomo de mula	Tn/Km	24,617	\$70.270	1.729.836,59
2.15	Registro de bola 2" tipo pesado	U N	2,00	\$100.480	200.960,00
2.16	Registro de bola 4" tipo pesado	U N	1,00	\$314.330	314.330,00
Subtotal Capítulo					9.201.640,59
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
3	RED DE ADUCCIÓN				
3.1	Localización y replanteo	ML	66,00	\$1.480	97.680,00
3.2	Excavación manual en conglomerado y retiro de sobrantes	M3	12,00	\$30.450	365.400,00
3.3	Tubería PVC $\phi$ 3" U:Z: R.D.E. 26	ML	66,00	16.830,00	1.110.780,00
Subtotal Capítulo					1.573.860,00
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
4	CONDUCCIÓN				
4.1	Localización y replanteo	ML	1.435,00	\$1.480	2.123.800,00
4.2	Excavación manual en material común	M3	172,00	26.200,00	4.506.400,00
4.3	Tubería PVC $\phi$ 2" U:Z: R.D.E. 21	ML	1.435,00	10.750,00	15.426.250,00
4.4	Ventosa PVC $\phi$ 2" 250 psc doble acción	U N	2,00	640.830,00	1.281.660,00
4.5	Relleno con material proveniente de excavación	M3	155,00	14.680,00	2.275.400,00
Subtotal Capítulo					25.613.510,00
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
5	PLANTA DE TRATAMIENTO				
5.1	Diseño y construcción de planta de tratamiento compacta	GL	1,00	44.707.302,00	44.707.302,00
5.2	Placa de piso				
5.2.1	Localización y replanteo	M2	5,20	\$1.480	7.696,00
5.2.2	Excavación manual en material común	M3	5,00	26.200,00	131.000,00
5.2.3	Base en material de afirmado compactado	M3	3,00	45.240,00	135.720,00
5.2.4	Concreto simple 3000 PSI para placa de piso	M3	2,40	\$451.020	1.082.448,00
5.2.5	Suministro, figurada y amarre de acero A-37	Kg	80,00	3.620,00	289.600,00
Subtotal Capítulo					46.353.766,00
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
6	CASETA Y KIT BÁSICO DE LABORATORIO				
6.1	Localización y replanteo	M2	5,00	\$1.480	7.400,00
6.2	Excavación manual en material común	M3	1,25	26.200,00	32.750,00

ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
6.3	Base en material de afirmado compactado	M3	0,75	45.240,00	33.930,00
6.4	Concreto simple 3000 PSI para placa de piso	M3	1,00	\$451.020	451.020,00
6.5	Mampostería e= 0.12	M2	22,50	30.110,00	677.475,00
6.6	Pañete 1:3 impermeabilizado con sika 1 o similar	M2	45,00	11.830,00	532.350,00
6.7	Asbesto cemento No. 8	M2	5,00	22.720,00	113.600,00
6.8	Mesones en concreto A=0.60 2500 PSI inc. refuerzo	M2	1,40	71.650,00	100.310,00
6.9	Enchape en porcelana olimpica 20 * 20	M2	3,60	32.170,00	115.812,00
6.10	Tablón de gress 33 * 33 * 2.5	M2	5,00	46.660,00	233.300,00
6.11	Suministro e instalac. ventanería en lámina calibre 18 inc. anticorr.	M2	0,80	79.470,00	63.576,00
6.12	Suministro e instalac. puerta en lámina calibre 18 inc. anticorr.	M2	2,00	167.910,00	335.820,00
6.13	Vidrio 4 mm	M2	0,80	28.850,00	23.080,00
6.14	Cerradura entrada doble cilindro	UN	1,00	87.130,00	87.130,00
6.15	<b>Suministro e implementación de un kit básico de laboratorio</b>				
6.15.1	Espectrofólmometro un 1,00 5.355.000,00 5.355.000,00	UN	1,00	5.622.750,00	5.622.750,00
6.15.2	PH metro de un 1,00 2.142.000,00 2.142.000,00	UN	1,00	149.100,00	149.100,00
6.15.3	Kit cloro residual un 1,00 416.500,00 416.500,00	UN	1,00	437.330,00	437.330,00
6.15.4	Kit ensayo de tratabilidad un 1,00 3.808.000,00 3.808.000,00	UN	1,00	3.998.400,00	3.998.400,00
<b>Subtotal capítulo</b>					<b>13.015.133,00</b>
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
7.	<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO (CCTO REFORZADO)</b>				
7.1	Excavación manual en material común	M3	28,00	26.200,00	733.600,00
7.2	Base concreto pobre E=0.05 mts. 2000 PSI	M2	1,00	\$16.570	16.570,00
7.3	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para placa de piso	M3	5,00	526.190,00	2.630.950,00
7.4	Concreto de 3000 PSI impermeabilizado para muros	M3	12,15	\$542.280	6.588.702,00
7.5	Concreto simple de 3000 PSI para tapas	M3	20,00	\$426.350	8.527.000,00
7.6	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo A-37	Kg	300,00	3.620,00	1.086.000,00
7.7	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60	Kg	900,00	3.750,00	3.375.000,00
7.8	Registro de bola $\phi$ 3" tipo pesado	UN	2,00	237.660,00	475.320,00
7.9	Registro de bola $\phi$ 4" tipo pesado	UN	3,00	366.720,00	1.100.160,00
7.10	Suministro e instalación tubería PVC $\phi$ 3" RDE 26 e.l.	ML	12,00	24.620,00	295.440,00
7.11	Suministro e instalación tubería PVC $\phi$ 4" RDE 26 e.l.	ML	16,00	42.100,00	673.600,00
7.12	Respiraderos $\phi$ 3"	UN	4,00	105.000,00	420.000,00
7.13	Escalerilla en varilla de 5/8"	UN	1,00	84.000,00	84.000,00
7.14	Pañete 1:3 impermeabilizado con Sika 1 o similar	M2	36,80	11.830,00	435.344,00
7.15	Pañete 1:3 impermeabilizado con Sika 1 o similar (T.A. antiguo)	M2	32,00	11.830,00	378.560,00
<b>Subtotal capítulo</b>					<b>26.820.246,00</b>
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
8	<b>CERRAMIENTO</b>				
8.1	Localización y replanteo	M2	150,00	\$1.480	222.000,00

8.2	Excavación manual en material común	M3	15,00	26.200,00	393.000,00
8.3	Concreto ciclópeo de 2500 PSI, 40% rajón	M3	8,00	340.210,00	2.721.680,00
8.4	Viga de amarre 3000 PSI	M3	2,50	522.880,00	1.307.200,00
8.5	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo A-37	Kg	160,00	3.620,00	579.200,00
8.6	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR-60	Kg	210,00	3.750,00	787.500,00
8.7	Cerramiento en malla eslabonada C.10 inc. angulo 1" * 1" / tubo 2"	M2	110,00	48.270,00	5.309.700,00
8.8	Alambre de puas	ML	150,00	550,00	82.500,00
<b>Subtotal capítulo</b>					<b>11.402.780,00</b>
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
9	<b>RED DE DISTRIBUCIÓN</b>				
9.1	Localización y replanteo	ML	7.044,00	\$1.480	10.425.120,00
9.2	Excavación manual en material común	M3	633,98	26.200,00	16.610.247,18
9.3	Excavación manual en conglomerado	M3	211,33	\$30.450	6.434.885,84
9.4	Tubería PVC $\phi$ 2" U.Z. R.D.E. 21	ML	334,00	10.750,00	3.590.500,00
9.5	Tubería PVC $\phi$ 1 1/2" E.L. R.D.E. 21	ML	1.712,00	9.420,00	16.127.040,00
9.6	Tubería PVC $\phi$ 1" E.L. R.D.E. 21	ML	1.844,00	4.750,00	8.759.000,00
9.7	Tubería PVC $\phi$ 3/4" EL. R.D.E. 21	ML	2.245,00	4.220,00	9.473.900,00
9.8	Tubería PVC $\phi$ 1/2" E.L. R.D.E. 13.5	ML	909,00	3.650,00	3.317.850,00
9.9	Registro de bola 2" tipo pesado	UN	3,00	117.230,00	351.690,00
9.10	Registro de bola 1 1/2" tipo liviano	UN	2,00	51.810,00	103.620,00
9.11	Registro de bola 1" tipo liviano	UN	3,00	20.510,00	61.530,00
9.12	Registro de bola 3/4" tipo liviano	UN	4,00	13.060,00	52.240,00
9.13	Relleno con material proveniente de excavación	M3	760,77	14.680,00	11.168.172,30
<b>Subtotal capítulo</b>					<b>86.475.795,32</b>
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
10	<b>MICROMEDICIÓN</b>				
10.1	Conexiones domiciliarias incluye caja y medidor	UN	110,00	262.000,00	28.820.000,00
<b>Subtotal Capítulo</b>					<b>28.820.000,00</b>
ITEM	CONCEPTO	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
11	<b>CÁMARAS DE QUIEBRE (2)</b>				
11.1	Excavación manual en material común	M3	2,00	26.200,00	52.400,00
11.2	Concreto simple 1:2:3: para placa de piso y tapa	M3	2,00	\$432.560	865.120,00
11.3	Acero de refuerzo $\phi$ 3/8"	Kgs	50,00	3.620,00	181.000,00
11.4	Mampostería e=0.12	M2	8,00	30.110,00	240.880,00
11.5	Pañete 1:3 impermeabilizado con sika 1 o similar	M2	14,00	11.830,00	165.620,00
11.6	Flotador alta presión con válvula	UN	2,00	27.300,00	54.600,00
11.7	Tubería PVC $\phi$ 1" RDE 21 para rebose	ML	4,00	4.750,00	19.000,00
11.8	Tubería PVC $\phi$ 2" RDE 21 para lavado	ML	4,00	13.590,00	54.360,00
11.9	Coladera o tragante en bronce $\phi$ 2"	UN	2,00	21.000,00	42.000,00
11.10	Tee $\phi$ 2" P. V. C.	UN	2,00	7.370,00	14.740,00
11.11	Codo P. V. C. $\phi$ 1"	UN	2,00	980,00	1.960,00
<b>Subtotal Capítulo</b>					<b>1.691.680,00</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>259.817.372,72</b>
<b>A.I.U = 25%</b>					<b>64.954.343,18</b>
<b>TOTAL OBRA</b>					<b>324.771.715,90</b>
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>324.771.715,90</b>

**PARAGRAFO.** - Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto EL CONTRATANTE, podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos administrativos en la Ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. **CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS** Las obras objeto del presente contrato se realizarán en el Municipio de Sotaquirá. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Serán obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir el objeto del contrato; b) Aceptar todas las indicaciones que durante el periodo de ejecución del contrato sean impartidas por el Interventor. c) Los materiales y las Especificaciones Generales de Construcción establecidas con relación al objeto, d) La señalización se ejecutará teniendo en cuenta lo estipulado la normatividad vigente. e) Deberá presentar un cronograma de obra que incluya las actividades correspondientes a los trabajos; igualmente debe presentar programa de inversiones correspondiente al cronograma de obra. f) Entregar al Interventor relación de personal, con la respectiva planilla de afiliación a Seguridad Social. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.**-El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTAY UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 90/100 (\$324.771.715,90) M/cte, incluido A.I.U,** que corresponde a la obra a ejecutar. **PARAGRAFO.**— EL CONTRATISTA declara que los valores determinados en la cláusula cuarta de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL MUNICIPIO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.**- El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta

de iniciación; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de EL MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el Interventor de la obra la cual será dentro de los tres (3) días siguientes al pago del anticipo. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los Rubros 2241103 **REHABILITACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.....\$35.640.548.68** y 2241401 **CONVENIO 1832 OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO EL TRIUNFO VEREDA AMEZQUITAS M SOTAQUIRA....\$289.131.167.22,** vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con el CDP expedido por la Tesorería Municipal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.**- EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula cuarta en la siguiente forma: a) Un anticipo del 40% a la firma y aprobación de la garantía. b) Saldo mediante actas parcial de obra. Para el último pago, el Contratista anexará a la correspondiente cuenta de cobro, el acta de recibo y el acta final de liquidación, registro fotográfico, paz y salvo FIC, PARAFISCALES Y PLANILLA INTEGRAL. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS ADICIONALES** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su

objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor; y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además: el pago de los impuestos respectivos. **PARAGRAFO. PRIMERO.** —EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de EL MUNICIPIO y concepto previo del Interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a EL MUNICIPIO o a terceros, en razón de su infracción. **PARAGRAFO. SEGUNDO:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL MUNICIPIO, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL MUNICIPIO una orden diferente. **PARAGRAFO. TERCERO.** - EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del Interventor. **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA E INSPECCION.** De conformidad con lo establecido en el Art. 27 de decreto 2170 de 2002 el MUNICIPIO verificará por medio de la Interventoría del Contrato lo establecido en ésta Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: CESIÓN EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION E INTERVENTORIA.- EL MUNICIPIO** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de un supervisor, quien para el efecto será la Secretaria de Obras Públicas y Planeación. El Interventor será Contratado por la Gobernador de Boyacá y no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL MUNICIPIO ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Es entendido que la Interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control

sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a EL MUNICIPIO sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes. c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregados por EL MUNICIPIO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la Secretaría Jurídica del Municipio; e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA; g) Elaborar y suscribir: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el Señor Alcalde Municipal, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del Señor Alcalde Municipal para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; g) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; h) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; i) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos

que deban ser suscritos por el Señor Alcalde Municipal; j) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a EL MUNICIPIO, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, k) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra y l) Llevar un registro fotográfico de la ejecución de la obra. Estos gastos corren por cuenta del CONTRATISTA. m) Organizar y coordinar la veeduría ciudadana encargada de controlar la ejecución de la obra. n) Verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución de la obra se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **DECIMA CUARTA: PUBLICACION.** De acuerdo a lo establecido en el decreto numero 327 de febrero 28 de 2002, requiere de la publicación en la Gaceta Oficial del municipio, la cual se entiende cumplida con la presentación del recibo oficial expedido por la dependencia administrativa correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EL MUNICIPIO la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento** del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2. **Manejo y buena inversión del anticipo** cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. 3. **Estabilidad de la obra** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y cinco (5) años. 4. **Pago de salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) años más. 5. **Responsabilidad Civil** **Extracontractual** por daños a terceros, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de su vigencia y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes

de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de 2008.* **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CUIDADO DE LAS OBRAS** Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma, EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a EL MUNICIPIO, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o a EL MUNICIPIO por falta de señalización o por deficiencia de ella. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO 1.** Por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), el MUNICIPIO la multa será equivalente al 3% del valor total del

contrato. La imposición de ésta última multa será sucesiva hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme a lo establecido en el artículo 1 del la Ley 828 de 2003 que modifica el Parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El procedimiento para aplicar las demás multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por EL MUNICIPIO. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigencia del contrato cuatro (04) meses más. El que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, y demás normas que las modifiquen, adicionen ó complementen. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** Cuando durante la ejecución del Contrato a la fecha de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por cuatro meses EL MUNICIPIO dará aplicación a la Cláusula excepcional de caducidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 que modifica el Parágrafo 2 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos a EL CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. 4. Cumplimiento por parte del CONTRATISTA en el pago de los aportes señalados en la cláusula décima del presente contrato. Si EL

CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de quince (15) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, EL MUNICIPIO procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8º; la Ley 104 de 1993, artículo 83, Ley 42 de 1993, artículo 85, y demás disposiciones vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta de EL CONTRATISTA y las demás propuestas presentadas en el trámite precontractual; b) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. c) El análisis de precios unitarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Requiere además: Publicación del contrato en el Diario o Gaceta Oficial a cargo del CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327 de 2002, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo, y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes contemplados, a través de un Tribunal de Arbitramento Constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Tunja, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PAGO DE APORTES** El CONTRATISTA se obliga a realizar los pagos de aporte al SENA y al Fondo de Industria de la Construcción, el paz y salvo es indispensable para la liquidación final del contrato, de conformidad con la Ley 21 de 1982 y el Decreto 2375 de 1974. **CLÁUSULA TRIGESIMA: GASTOS, TASAS E IMPUESTOS DEL CONTRATO** Todos los gastos tasas e impuestos consagrados en el estatuto Tributario Municipal, nacional o

departamental serán asumidos por el contratista y descontados en el momento del pago, por parte del Tesorero Municipal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN ESPECIAL** El contratista manifiesta que los precios aquí pactados se encuentran ajustados al mercado, si llegase a comprobarse sobrefacturación, sobrecostos o sobre precios, este responderá civil, penal y fiscalmente y estará dispuesto a reembolsar la suma de este sobrecosto si se presentare. **CLAUSULA VITRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como

domicilio la ciudad de Sotaquirá Departamento de Boyacá.

En señal y de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en Sotaquirá a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

CONTRATANTE,  
**JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal

CONTRATISTA,  
**FREDY MARTINEZ SANCHEZ**  
C.C. No.7.161.672  
Representante Legal **UNION TEMPORAL EL TRIUNFO SOTAQUIRA**  
R/L FREDY MARTINEZ SANCHEZ

**ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002010 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO C Y G R/L HÉCTOR WILLIAM BÁEZ RAMOS.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra por una parte y por la otra **CONSORCIO C Y G**, identificado con el **NIT. 900.385.384-1**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR WILLIAM BÁEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.966.087 expedida en Bogotá D. C, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002010 de 2011**, cuyo objeto es la «**REHABILITACIÓN DE LA VÍA ALTO DE SAGRA - SOCOTA - JERICÓ - CHEVA - CHITA - LA UVITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – REHABILITACIÓN TRAMO ALTO DE SAGRA - SOCOTA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.576.575.483,00) M/CTE.** **TERCERA:** Que se fijó en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CUARTA:** Que mediante oficio de fecha 27 de abril de 2012, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de

Infraestructura Pública, el Ing. Nelson Lozada, supervisor y Yelman Yohani Hernández, Representante legal de la Firma interventora HR-HACE; solicitan la ampliación del plazo del Contrato No. 002010 de 2011 por **CUATRO (04) MESES**, en razón a que se presentaron problemas de orden público entre la población de socota y la multinacional Colombia Clean que retrasaron el avance de la obra y el termino solicitado es necesario para llevar a feliz termino la ejecución de la obra. **QUINTA:** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **CUATRO (04) MESES** mas. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula Octava del contrato No. 002010 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
GOBERNADOR DE BOYACÁ

**CONSORCIO C Y G**  
R/L HÉCTOR WILLIAM BÁEZ RAMOS  
CONTRATISTA

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**  
Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001715 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACION FINDEZA.**

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN FINDEZA**, identificado con Nit. 900.370.108-8. Representada legalmente por **LUISA FERNANDA BARRAGÁN ÁVILA**, con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.528 de Ibagué (TOLIMA)., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por la Secretaria de educación de Boyacá, justifica la necesidad de Contratar la prestación del servicio educativo, para poder llevar a cabo el Modelo Educativo FORMAR. Proyecto que se encuentra registrado en el 2012-15000-0034 del 26 de abril de 2012 y viabilidad técnica de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento. 2. Que el Secretario de educación, presentó el estudio y documentos previos en el sentido de requerir la prestación del servicio educativo. 3. Que la Fundación FINDEZA presentó propuesta educativa, la cual fue aceptada para atender un promedio de 7.700 estudiantes que venían siendo atendidos por TRANSFORMEMOS, propuesta que cumple con los requerimientos del anterior modelo educativo y que garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo que se venía brindando. En todo caso, la atención educativa se brindará con base en las directrices que emita la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto 3011 de 1997. Su atención se ofrece mediante ciclos lectivos integrados con base en el decreto 3011 de 1997; cuyos estudiantes deben matricularse en las Instituciones Educativas en donde van a ser atendidos con el correspondiente registro en el

Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a fin de obtener por parte de la nación el reconocimiento efectivo por cada uno de los estudiantes atendidos 4. **LA FUNDACIÓN FINDEZA**, presenta una propuesta técnica educativa para la atención a la población vulnerable, en especial madres cabeza de familia, personas desplazadas por violencia; cuya fortaleza es el desarrollo humano y emprendimiento a través del fortalecimiento de competencias laborales, generales y específicas; este modelo educativo esta avalado con Resolución No. 002273 del 11 de Mayo de 2012 expedida por la Secretaría de Educación departamental por la cual se adopta el Modelo Educativo para Jóvenes y Adultos FORMAR en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá. 5. Que mediante Resolución No. 1803 del 18 de Mayo de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por el Decreto 734 de 2012, Subsección IV, Artículo 3.4.2.4.1, «Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes».... 5. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3845 del 14 de Mayo de 2012. 6. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2012; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON LA FUNDACIÓN FINDEZA PARA LA ATENCIÓN DE HASTA 7.700 ESTUDIANTES DE LOS CICLOS 2 A 6 QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SIMAT, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO FORMAR DE ACUERDO A LA PROPUESTA ADJUNTA QUE HACE PARTE DEL CONTRATO».** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma

de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL**

**CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.867.919.410.00) M/CTE;** según el siguiente cuadro de presupuesto:

MODELO EDUCATIVO	VALOR TOTAL POR CICLO				TOTAL
FINDEZA	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6	
TOTAL	113.202.360	447.954.500	2.920.023.405	1.386.739.145	4.867.919.410

MODELO EDUCATIVO	MATRÍCULA POR CICLOS				TOTAL MATRÍCULA	VALOR POR ESTUDIANTE 100%			
FINDEZA	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLOS 5 Y 6		CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6
TOTAL	270	700	4.563	2.167	7.700	\$419.268	\$639.935	\$639.935	\$639.935

Que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3845 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO,** El valor del contrato se cancelará por estudiante efectivamente atendido, y de acuerdo al siguiente plan de pagos: un anticipo del 40% a la suscripción del acta de iniciación, entrega del plan de inversión del anticipo y cronograma de trabajo junto con la relación de estudiantes por ciclo debidamente matriculados y registrados en el SIMAT; 30% a los tres (3) meses de iniciada la labor académica previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y SUPERVISOR y entrega de material por parte del contratista; y el 30% restante a la liquidación del contrato, igualmente, previos los informes de interventoría o supervisión y a la verificación de la población atendida y teniendo en cuenta los parámetros de liquidación establecidos en el siguiente, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso del anticipo de 40 %, el contratista deberá constituir una cuenta de ahorros exclusiva a nombre del objeto del contrato, en una entidad bancaria reconocida para la consignación de estos recursos, los rendimientos que se llegaran a generar, producto de este proceso serán a favor del departamento. según lo establecido el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La forma de liquidar el contrato para el pago al Operador por estudiante atendido será la siguiente: El primer 40% se liquidará y pagará sobre estudiante atendido debidamente matriculado y registrado en SIMAT con corte 30 de junio de 2012; el segundo 40% se pagará sobre los estudiantes que continúen siendo atendidos con corte a

30 de agosto de 2012; y, el 20% restante, se liquidará con los estudiantes que están siendo atendidos con corte SIMAT a 30 de noviembre de 2012. Todo lo anterior, sin superar el techo anotado en el valor del Contrato, previa verificación y certificación de la firma interventora y teniendo como referente que el valor de estudiante 100% atendido: Ciclo 2: \$419.268; Ciclo 3: \$639.935; ciclo 4: \$639.935; ciclos 5 y 6: \$639.935. El pago por parte del Operador a las instituciones educativas por estudiante atendido matriculado y registrado en SIMAT, se liquidará y pagará según corte del 30 de agosto de 2012, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO TERCERO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **Parágrafo CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será desde el Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.* **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORIA.** La INTERVENTORIA para el presente contrato y Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, será ejercida por un Operador externo seleccionado mediante concurso de méritos. **PARAGRAFO:** sin embargo, y de requerirse mientras se adjudique la interventoría externa, se designará temporalmente como Supervisora a la Profesional Universitaria del Área de Cobertura Educativa, MARTHA LUCIA BARRERA ÁVILA, Magister en Educación Comunitaria, Especialista en Gestión Educativa y Proyectos

Pedagógicos Agroindustriales, para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del contrato suscrito con LA FUNDACIÓN FINDEZA. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - 1. Prestar el servicio educativo en el año 2012 en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI a 7.700 estudiantes debidamente matriculados, registrados en SIMAT y atendidos en las Instituciones Educativas oficiales, con corte al 30 de junio de 2.012 bajo los siguientes parámetros de calidad y eficiencia, con base en la Ley 115 de 1994 y Decreto 3011 de 1997: a) Desarrollar los programas con los módulos y el material didáctico correspondiente, atendiendo un mínimo de 400 horas presenciales en cada uno de los ciclos 2 a 4 y 220 horas en cada uno de los ciclos 5 y 6. b) Hacer entrega a cada uno de los estudiantes de los textos y material requerido para su atención dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del acta de iniciación. c) Garantizar personal docente debidamente capacitado para la atención educativa por Ciclos Lectivos Especiales Integrados. d) Contribuir para que los usuarios del servicio se matriculen y se registren en SIMAT, requisito sin el cual, no pueden ser atendidos. e) Exigir a los Coordinadores, Asesores, Docentes y/o Tutores el diligenciamiento de los libros o registros de asistencia, control de clases, informes de evaluación; en los formatos y papelería, con la identificación y logos de la institución educativa respectiva. f) Garantizar el cumplimiento de los horarios exigidos con base en el Decreto No. 3011 de 1997 y demás condiciones que avalen el cumplimiento del servicio, éstos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los

estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. g) Intensificar las horas presenciales a que haya lugar, de tal forma que la prestación del servicio educativo se realice en la presente vigencia. h) Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, por valor de DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000.00), por estudiante matriculado y atendido por ciclo con destino al Fondo de Servicios Educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 2. Concertar con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación las estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 3. Presentar los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor entidades de control y demás que los soliciten. 4. Constituir las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. 5. Brindar continuidad educativa a los estudiantes que se venían atendiendo por parte de TRANSFORMEMOS, los cuales deben ser matriculados antes del 30 de junio del presente año. Después de dicha fecha, no se autorizan matrículas, excepto casos de traslado, transferencias y casos especiales de población vulnerable como desplazados y desmovilizados que sean autorizados por la Secretaría de Educación Departamental. 6. Informar oportunamente en forma escrita al Rector de cada Institución Educativa el retiro o deserción de estudiantes, con el fin de mantener actualizada la información de atención educativa a través de SIMAT. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo a lo establecido en los DECRETOS 734 DE 2012, TITULO V. una garantía a favor del Departamento que ampare en, A) **Cumplimiento**, para garantizar las obligaciones constituirá una fianza por valor equivalente al diez (10%) del valor total de los contratos y vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. B) **Anticipo**. Para garantizar las obligaciones constituirá una fianza equivalente al 100% del monto que reciba el contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato.

C) **Salarios y Prestaciones**. Para garantizar las obligaciones equivalente Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones constituirá una fianza por el 10% del valor del Contrato y por término de su vigencia y tres (3) años contados a partir de su liquidación. D) **Calidad del Servicio**. Para garantizar la calidad del servicio a prestar constituirá una fianza equivalente al diez (10%) del valor total de los contrato y por el termino de ejecución del contrato y Un Año Mas CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, en sus Artículos 15, 16, 17 y 18. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo al artículo 17 de Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011 y los artículos 5.1.4.2.3 y 8.1.10 del Decreto 734 de 2012 o del

decreto vigente del Departamento, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de los deberes del contratista, el mismo deberá cancelar el 10% del valor total del contrato, a favor de la Entidad contratante, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente contrato será en la ciudad de Tunja-Boyacá. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de previos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los. 18 de Mayo de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**LUISA FERNANDA BARRAGÁN**  
**ÁVILA**  
R/L FUNDACION FINDEZA

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE**  
**PEÑA**  
Director de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
No. 00001722 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CENTRO REGIONAL  
DE GESTIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACIÓN  
DE BOYACÁ - CREPIB**

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y de otra parte la Señora MARIANA PALACIOS PRECIADO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.010.462 expedida en Tunja (Boy) quien actúa en representación del CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA -CREPIB-, quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará -CREPIB-, con NIT 820002828-5, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes Consideraciones: **1.-** Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **2.-** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **3.-** El Departamento de Boyacá y la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, mediante firma de convenio con el Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB, pretende satisfacer la necesidad de desarrollar actividades planteadas en el plan de

desarrollo de la sectorial, referentes al fortalecimiento de empresas procesadoras de alimentos, la mejora de sus productos con uso de innovación, y el acceso a mercados de esos productos boyacenses, mediante las siguientes líneas de trabajo: mejoramiento técnico de producto, comunicación y manejo de imagen corporativa, alistamiento logístico y acceso a mercados. **4.-** Mediante estudios previos presentados por el secretario de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, se establece la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo con el CREPIB, entidad sin ánimo de lucro y cuyo objeto social se enmarca dentro del desarrollo específico del convenio. **5.-** Que mediante Resolución 1704 de fecha abril 11 de 2012, se ordenó la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional. **6.-** Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento administrativo de Planeación bajo el No. 2009-15000-0032 y Viabilidad 47 de 2009. De acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Fortalecimiento empresarial, mejora de productos con uso de innovación, y el acceso a mercados de esos productos boyacenses. El enfoque se hará hacia el sector de la agroindustria mediante las siguientes líneas de trabajo: mejoramiento técnico de producto, comunicación y manejo de imagen corporativa, alistamiento logístico y acceso a mercados, buscando contribuir a la construcción de un tejido empresarial capaz de asumir los retos de la competitividad de acuerdo con los lineamientos del Programa de Gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente convenio, es por la suma de trescientos dos millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$302.656.368.00) m/cte, según especificaciones técnicas.

ITEM	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	CREPIS	TOTAL
Intervención empresarial	156.300.000	0	156.300.00
Visibilización del programa	40.000.000	2.400.000	42.400.000
Asesoría técnica	37.500.000	0	37.500.000
Logística	10.400.000	9.448.184	19.848.184
Coordinación y liderazgo SPTIC	17.000.000	0	17.000.000
Administración y know how	15.128.184	0	15.128.184
Impuestos	0	14.480.000	14.480.000
<b>TOTAL</b>	<b>276.328.184</b>	<b>26.328.184</b>	<b>302.656.368</b>

**CLAUSULA TERCERA.- APORTES:** Para el desarrollo del convenio, el Departamento aporta en efectivo la suma de Doscientos setenta y seis millones trescientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$276.328.184.00) m/cte, y veintiséis millones trescientos veintiocho mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$26.328.184.00) m/cte serán aportados por el Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB, además su infraestructura física, técnica, logística y administrativa así como la gestión de apoyos que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El aporte del Departamento será tomado con cargo al CDP **3123** de 2012. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del valor del contrato se realizará de la siguiente manera: 50% a la firma del convenio, 35% dentro de los tres meses subsiguientes sujetos a presentación y aprobación de informe de ejecución y entregables pactados con la interventoría y 15% al final de la ejecución previa aprobación de informe final por parte de la interventoría. **PARAGRAFO:** Los rendimientos financieros serán a favor del Departamento por tanto, serán devueltos previa liquidación del convenio. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El término para ejecución del convenio será de nueve (9) MESES, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio y para su ejecución requiere Registro Presupuestal. **CLAUSULA SEPTIMA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** En desarrollo del objeto del convenio se plantean tres (3) objetivos, dentro de los cuales se encuentran: **1.-** Implementar un proceso de mejoramiento de la competitividad en las empresas, cuyos resultados están las bases de datos empresariales actualizadas, las bases de datos para la selección de las empresas, los grupos de empresas de referencia, diagnóstico de las empresas, mejoramiento en la

calidad en los productos y/o procesos, planes de capacitación, rediseño de imagen y marca, mejoramiento en la gestión empresarial y mejoramiento en el proceso logístico. **2.-** Dentro los resultados a obtener están, diagnóstico de los productos en el mercado, acceso a nuevos mercados, reconocimiento regional de los productos, alianzas estratégicas. **3.-** Consolidar regionalmente el programa.- Cuyos resultados están: aliados estratégicos para nuevas versiones del programa, Memorias del programa. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES:** A) DEL DEPARTAMENTO: **1)** Desembolsar lo correspondiente a su aporte en efectivo al Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB. **2)** Ejercer la supervisión el convenio. B) Del Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB: **a. ACTIVIDADES DEL CREPIB: 1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio. **2.** Elaborar oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **3.** Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribirá. **4.** Poner a disposición su infraestructura física, técnica, logística y administrativa así como la gestión de apoyos que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. **5.** Presentar al supervisor del convenio, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **6.** Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS. **7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **8.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión e interventoría, para el presente contrato será desarrollada por

el Profesional designado en la Secretaría de Productividad, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento, Gobernación de Boyacá, mediante designación del Secretario de Despacho. CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con el Departamento de Boyacá. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURIDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo y el municipio responderá por la seguridad social de sus operarios, por lo tanto deberá realizar las correspondientes afiliaciones y aportes a riesgos profesionales. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION TEMPORAL: De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta, sin que para efectos del plazo extintivo del convenio se compute el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, podrá darse por terminado el convenio antes de su vencimiento. No obstante, si las partes no manifiestan lo contrario, con un mes de antelación al vencimiento del término, se entenderá que se seguirá hasta la culminación del presente convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESION: Ninguna de las partes podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento de Boyacá. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: El Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2009. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS: Forman parte del presente Convenio Interadministrativo, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia

del acta de posesión y autorización para contratar, cámara de comercio, rut, presupuesto, estudio previos, viabilidad, registro emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y demás documentos necesario para suscripción del convenio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION: Con base en el artículo 1° del Decreto 396 de mayo 10 de 2011, el presente convenio requiere de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTIAS: El Centro Regional de Gestión para la Productividad y la Innovación de Boyacá - CREPIB constituirá a favor del departamento, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 734 de 2012, una garantía que ampare: **A.** Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, por el valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el convenio, equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **C.** Pago de salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del convenio, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de convenio y vigente por el término del mismo y treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de liquidación del convenio. CLAUSULA VIGECIMA.- PERFECCIONAMIENTO. Este convenio se perfecciona con la suscripción y el correspondiente Registro Presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de mayo de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda  
Delegada para la Contratación

**MARIANA PALACIOS PRECIADO**  
R/L CREPIB

Vo. Bo. **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

Revisó: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 002034 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ/RL GERMÁN ANTONIO NUÑEZ NUVAN.**

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente adicional en plazo se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ**, identificado con NIT 900.463.054-9 representado legalmente por el señor **GERMÁN ANTONIO NUÑEZ NUVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.318 expedida en Bogotá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 002034 de 2011**, cuyo objeto es la «**EL MEJORAMIENTO TRAMO DE VÍA TURMEQUÉ-VILLAPINZÓN (SECTOR LIMITES)**», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$1.918.264.121,00) M/CTE.** 3-. Que se fijó en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACION:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2011, contados a partir de la firma del acta de iniciación. 4-. Que con fecha 16 de diciembre de 2011 se adicionó al plazo inicial en **CUATRO (4) MESES** más. 5-. Que mediante oficio de fecha 24 de abril de 2012, radicado en la Dirección de Contratación el 25 de abril de 2012 bajo el N° 1369, El Secretario de Infraestructura Publica **HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**, junto con la Supervisora del contrato 2034 de 2011 **EVIDALIA COLMENARES CAÑÓN**, solicitan y avalan la petición del Ingeniero **JORGE DIAZ MURCIA R/L** Suplente **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ**, donde solicita la ampliación

del plazo por dos (2) meses más, la solicitud se fundamenta en que se está presentando una temporada invernal, que esta afectando el avance de la ejecución de las obras, requiriendo más tiempo para terminar el objeto del contrato reprogramando las obras, además una vez prorrogado el plazo de ejecución del contrato de obra se requiere del acompañamiento y control de la interventoría. 6-. Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. 7-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**, por dos (2) meses más, a partir del 30 de abril de 2012. **Parágrafo:** El total del plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES Y SEIS (6) DIAS**, contados a partir del acta de iniciación suscrita entre supervisor designado por la entidad y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 26 días de Abril de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Delegada para la Contratación  
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ**  
**R/L GERMÁN ANTONIO NUÑEZ NUVAN**  
Contratista

REVISÓ: Dr. **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

V.Bo. Dr. **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6 756.699 expedida en Tunja, actuando como Osecretario de

Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente se denomina **EL**

DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011" identificado con el con NIT 900418517-6, representado legalmente por MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.502.667 de Bogota, quien se denomina EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el presente adicional valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 00750 de 2011, cuyo objeto es «PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL DEBERÁ SER PRESTADO CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA GOBERNACION DE DEL DEPARTAMENTO Y SUS DEPENDENCIAS». 2.- que el valor inicial del contrato en mención es de mil doscientos nueve millones ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 88/100 (\$1.209.187.548,88) M/CTE. 3.- La duración del contrato es de diez (10) Meses cantados partir de la firma del acta de iniciación del contrato. 4.- Que con fecha 15 de diciembre de 2011 se adiciono en valor al contrato referido en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00) M/CTE.** 5. Que con oficio radicado con No. 9828 de 2011 la Directora de Servicios Administrativos. Doctora Edna Jeannette Molano Riveros. Solicita la adición en plazo por dos (2) meses más. la solicitud se fundamenta

en que el contrato cuenta con recursos por ejecutar, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la gobernación del departamento y sus otras dependencias, mientras se lleva acabo el proceso de contratación para el próximo año. 6.- Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en plazo al contrato 750 de 2011 en dos (2) meses mas. **PARAGRAFO:** El plazo total del contrato será de **doce (12) meses.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a publicar y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a 29 de diciembre de 2011

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011**  
**MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**  
Contratista

REVISO: **YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Directora de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 312 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI - MUZO  
SECTOR MARIPI LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO+000 AL PR8 +  
760 - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, con NIT. **800063815-8**, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. **312** de 2007 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI - MUZO SECTOR MARIPI LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO+000 AL PR8 + 760 - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** Por valor de \$ 6.129.469.152,52.; con un plazo de ejecución de **12 MESES.**

**SEGUNDA:** Que mediante oficio de fecha julio 30 de 2008 se solicita prórroga para la ejecución del contrato por parte del interventor y el contratista. **TERCERA:** Que la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, emitió concepto favorable en el sentido de ampliar el tiempo en 6 meses más para la culminación del contrato. **CUARTA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar **SEIS (06) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en mención, sin que esto ocasione mayores costos en los precios unitarios del contrato. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de

**DIECIOCHO (18) MESES.** El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 15 de Agosto de 2008.

**RAÚL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado Para La Contratación  
Secretario de Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**  
**HONORATO GALVIS**  
Contratista

REVISO: **JOSÉ FERNANDO CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección grupo de contratación

**ADICIONAL No- 02 AL CONTRATO No. 312 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES  
EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-  
MUZO SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000  
AL PR8 + 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, con NIT. **800063815-8**, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.06.6.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. **312** de 2007 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000 AL PR8 + 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** Por valor de \$ 6'129,469.152.52; con un plazo de ejecución de **12 MESES.** **SEGUNDA:** Que mediante **ADICIONAL No 1** del 15 de agosto de 2008 se amplió el tiempo en **6 meses más** para la culminación del contrato; tiempo que ha sido insuficiente para la terminación y cumplimiento del

objeto contractual debido al fuerte invierno durante los últimos meses del año 2008 razón por la cual el contratista solicita la prórroga del término en dos meses más con el fin de completar la meta física contractual, solicitud que cuenta con el VoBo del Doctor **GILBERTO DELGADO**, Supervisor de la Gobernación: **TERCERA.** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar **DOS (02) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en mención, sin que esto ocasione mayores costos en los precios unitarios del contrato. **PARÁGRAFO:** En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de **VEINTE (20) MESES.** El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas Continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 02 de febrero de 2009.

**RAÚL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado Para La Contratación  
Secretario de Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**  
**HONORATO GALVIS**  
Contratista

**ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 312 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES EL  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000 AL PR8  
+ 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, con NIT. 800063815-8, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 312 de 2007 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000 AL PR8 + 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. Por valor de \$ 6' 129.469.152.52; con un plazo de ejecución de **12 MESES**. **SEGUNDA**: Que mediante ADICIONAL No 1 del 15 de agosto de 2008 se amplió el tiempo en **6 meses más** y mediante ADICIONAL 2 se incrementó el plazo en 2 meses para la culminación del contrato; tiempo que ha sido insuficiente para la terminación

y cumplimiento del objeto contractual debido a la prolongación del invierno durante los últimos meses, y por otra parte se estudia la posibilidad de un adicional en dinero razón por la cual se requiere la prórroga del término en cuatro (4) meses más con el fin de completar la meta física contractual, y resolver la solicitud de adicional del valor del contrato. **TERCERA**. Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-Adicionar DOS (02) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en mención, **PARÁGRAFO**: En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de **VEINTIDÓS (22) MESES**. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 26 días del mes de mayo de 2009.

**WILSON FERRADO MARTÍN DÍA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA  
S EN C  
HONORATO GALVIS**  
Contratista

**ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 313 DE 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL  
PR8+760 AL PR15 + 220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAUL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. G.776.347 expedida en Tunja, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA**

**S EN C**, con NIT. 800063815-8, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 313 de 2007 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO Y**

**PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. Por valor de \$ 5.961.923.027,19; con un plazo de ejecución de 12 MESES. **SEGUNDA**: Que mediante oficio de fecha Septiembre 9 de 2008 la Secretaría-de Infraestructura de la Gobernación ele Boyacá, emitió concepto favorable en el sentido de ampliar el tiempo en 6 meses más para la culminación del contrato. **CUARTA**: Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA,- Adicionar SEIS (06) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en mención, sin que esto ocasione mayores costos en los precios unitarios del

contrato. **PARÁGRAFO**; En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES**. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 10 de septiembre de 2008.

**RAÚL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA  
S EN C  
HONORATO GALVIS**  
Contratista

**REVISO: JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 313 DE 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL  
PR8+760 AL PR15+22Q DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAÚL ALBERTO CELY ALBA**, mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.776.347 expedida en Tunja; actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. En su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 008 del 03 de enero de 2008 y que para Efectos del Presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, con -NIT,, #00063815-0, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo- en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 3513 de 2007 Cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. Por valor de \$5.961.923.027,19; con un plazo de ejecución de 1%.MESES. **SEGUNDA**: Que mediante ADICIONAL No.1 previa solicitud de ja Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, sé amplió el tiempo en 6 meses más, para la culminación del contrato. Tiempo que ha sido insuficiente para la Terminación y cumplimiento del objeto contractual, debido al fuerte invierno

durante los últimos meses del año 2008 razón por la cual él contratista solicita la prórroga del término en dos meses más con fin de completar lo meta física contractual, solicitud que cuenta un si Vo.Bo. del Doctor. **GILBERTO DELGADO**, Supervisor de la Gobernación **CUARTA**; Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes: cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA,- Adicionar DOS (2) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en mención, sin que esto ocasione mayores costos en los precios unitarios del contrato. **PARÁGRAFO**: En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de **VEINTE (20) MESES**. El contratista se compromete a ampliar las garantías del. Contrato de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de Febrero de 2009.

**RAÚL ALBERTO CELY ALBA**  
Delegado para la Contratación  
Secretario Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA  
S EN C  
HONORATO GALVIS**  
Contratista

**REVISO: JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 313 de 2007  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8  
+ 760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILSON FERNANDO MARTÍN DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'504.724 expedida en Bogotá, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente Adicional se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C con NIT. 800GG3815-8**, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 313 de 2007 cuyo objetivo es el MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Por valor de \$5.9611923.027.19; con un plazo de ejecución de 12 MESES. **SEGUNDA**: Que mediante ADICIONAL No. previa solicitud de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, se amplió el tiempo en 6 meses más, para; la culminación del contrato y mediante adicional 2 se aumentó en otros 2 meses, tiempo que ha sido insuficiente para la terminación y cumplimiento del objeto contractual debido a la

prolongación del invierno durante los últimos meses, y por otra parte se estudia la posibilidad de un adicionaren dinero razón por la cual se requiere la prórroga de! término en DOS (2) meses más con el fin de completar la meta física contractual, y resolver al solicitud de adicional del valor del contrato **CUARTA**: Que la adición solicitada es jurídicamente viable. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar DOS (2) MESES MAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO en mención, sin que esto ocasione mayores costos en los precios unitarios del contrato. **PARÁGRAFO**: En consecuencia el plazo total para la ejecución del contrato será de VEINTIDÓS (22) MESES. El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato, de acuerdo al nuevo valor. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los 26 días del mes de mayo de 2009.

**WILSON FERNANDO MARTIN DÍAZ**  
Delegado para la Contratación  
Secretario Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA  
S EN C  
HONORATO GALVIS**  
Contratista

**REVISO: JOSÉ FERNANDO  
CAMARGO BELTRÁN**  
Dirección Grupo de Contratación

**ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 313 DE 2007,  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C, CUYO OBJETO ES  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO' GUAZO DEL  
PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se

denominará EL DEPARTAMENTO, y **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, identificado con el **NIT. 800063815-8**, representado legalmente por **HONORATO GALVIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'066.337, expedida en Bogotá quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adicional, teniendo en cuenta

las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 313 DE 2009, cuyo objeto es el «MEJORA MIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA .MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.» **SEGUNDA**: Que el contrato se estableció por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTISIETE PESOS CON 19/100 (\$5.961'923.027,19) **M/CTE**. **TERCERA**: que se fijó en la **CLÁUSULA QUINTA**: DURACIÓN: la duración de la duración del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la legalización del contrato **CUARTA**: Que mediante ADICIONAL No. 1 previa solicitud de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, se amplió el tiempo a seis (6) meses más, para la culminación del contrato, mediante ADICIONAL 2 se aumentó dos (2) meses más para la terminación del contrato, mediante en el ADICIONAL 3 se adiciona en dos meses más, que mediante el ADICIONAL 4 se adiciono la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$3.415'352.708.00) **M/CTE**. AL VALOR DEL CONTRATO EL CUAL QUEDO EN NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS CON 19/100 (\$9.377'275.735.19) **M/CTE**. y siete meses más **QUINTA**: En oficio del 24 Febrero de 2010, emitido por el Ing. JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA, Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, solicita la ampliación de los términos del contrato 0313 de 2007, por 0 meses más. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el siguiente adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: adicionar al plazo del contrato SEIS (6) MESES. **PARÁGRAFO**: El total del plazo del contrato es de TREINTA Y CINCO (35) **MESES** contados a partir de la iniciación del contrato.

El contratista se compromete a prorrogar las garantías del contrato de acuerdo al nuevo plazo. Las demás clausulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA  
S EN C  
HONORATO GALVIS**  
Contratista

**Revisó: CLAUDIA EUGENIA  
SÁNCHEZ VERGEL**  
Directora de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 6 AL CONTRATO No. 313 DE 2007,  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
GALVIS FRACASSI Y S.A.S, CUYO OBJETO ES EL  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO  
SECTOR DE LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO GUAZO DEL  
PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente ADICIONAL se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **GALVIS FRACASSI S.A.S**, identificado con el NIT No 800063815-8 Representado Legalmente por el señor **HONORATO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.066.337 expedida en Bogotá (D.C.) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidió celebrar el Presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró

CONTRATO 313 DE 2007, con **GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C**, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR DE LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA**: Que dentro del contrato se fijó en la **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO** - la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN; MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTISIETE PESOS CON 19/100 (\$5.961.923.027,19) **M/CTE**. **TERCERA**: Que dentro de la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 313 de 2007, se estableció: **DURACIÓN**: La duración del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la legalización del contrato. **CUARTA**: Que

mediante adicional No 1 previa solicitud de la secretaría de infraestructura de la Gobernación de Boyacá, se amplió el tiempo a seis (6) meses más, para la culminación del contrato, que mediante Adicional No 2 se aumentaron dos (2) meses más para la terminación del contrato, que mediante adicional No 3 se adicionaron en dos (2) meses más, que mediante adicional No 4 se adicionó la suma de tres mil cuatrocientos quince millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos ocho pesos (\$3.415.352.708) M/CTE, y siete (7) meses más, que mediante adicional No 5 se adicionaron seis (6) meses más, quedando el total del plazo del contrato en treinta y cinco (35) meses. **QUINTA:** Que mediante oficio radicado en la dirección de contratación de fecha 25 de Agosto de 2010, por el Ingeniero JESÚS GILBERTO DELGADO GARCÍA, actuando en calidad de Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá, por el cual solicita la adición en plazo, por el término de CUATRO (4) MESES para finalizar la ejecución de la obra ya que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente adicional en plazo Numero 6, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en

plazo a la **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN** - La Duración del presente adicional será por CUATRO (4) MESES, Contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente adicional No 6. **PARÁGRAFO:** El total del contrato es de TREINTA Y NUEVE (39) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Para la ejecución del presente adicional en Plazo, el CONTRATISTA, se obliga a ampliar las garantías de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan sin adición o modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Tunja a, 27 de agosto de 2010.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación

**GALVIS FRACASSI S.A.S.**  
Representado Legalmente por el señor  
**HONORATO GALVIS**

**V.B: SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**Revisó: YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

Meses para la ejecución del Contrato. **CUARTA:** Que mediante oficio de 01 de Diciembre de 2010 con Número de Radicado 6688, suscrito por el Contratista y con Visto bueno del Secretario de infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá Ingeniero Jesús Gilberto Delgado García, se solicita la adición en plazo por término de Sesenta (60) días calendario. **QUINTA:** Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adición en Plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 313 de 2007 referente a la **DURACIÓN** dos (2) meses más. **PARÁGRAFO:** El plazo total del contrato será de **CUARENTA Y UN (41) MESES** contados a partir del acta de inicio del contrato principal. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA:** El contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**HONORATO GALVIS PANQUEVA**  
Representante Legal  
**Galvis Fracassi S.A.S**

**REVISO: SAIRA MARCELA ARTEAGA**  
Directora Oficina de Contratación

**REVISO: YANID PINILLA**  
Subdirectora de Contratación

### **CONTRATO No. 0438 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATA C.T.A.».**

**CONTRATANTE:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA  
**CONTRATISTA:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «COOPSOATÀ C.T.A.»  
**NIT No:** 900.008.889-1

**OBJETO:** PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCIÓN, PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LOS CENTROS DE SALUD DE BOAVITA, SAN MATEO, SATIVANORTE, CHITA Y COVARACHÍA; MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y LAVADO DE INSTRUMENTAL DEL LABORATORIO CLÍNICO DE ACUERDO A NORMAS DE BIOSEGURIDAD, Y APOYO EN LA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE PAREDES Y TECHOS EN LAS SECCION DE ALIMENTOS Y LAVANDERIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÀ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÌA Y CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CON TOTAL AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TRAVÈS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, BAJO SU PROPIO RIESGO Y DIRECCION, SERVICIOS QUE PRESTARÀ EN LA SEDE CENTRAL DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD.

**FORMA DE PAGO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y respectivo informe.

**VALOR:** \$60.513.250.00

**PLAZO DE EJECUCION:** MAYO 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2012.

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:** Soatá, MAYO 16 de 2012.

### **ADICIÓN EN PLAZO 07 AL CONTRATO No. 313 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI S.A.S.**

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, y **GALVIS FRACASSI S.A.S.**, identificado con NIT No 800063815-8, representado legalmente por el Señor **HONORATO GALVIS PANQUEVA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.066.337 de Bogotá D.C y quien en adelante se denominara, **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adición en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 313 de 2007, cuyo objeto es «**MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA MARIPI - MUZO SECTOR DE LA VEGA DEL TIGRE - PUENTE RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR 15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por un valor de **NUEVE MILTRESIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO**

**PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS. (\$9.377.275.735.19) M/CTE. SEGUNDA:** Que dentro de la Cláusula Quinta del Contrato 313 de 2007 se estableció el **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista se compromete a entregar las obras relacionadas en la Cláusula Primera, en un plazo de Doce (12) meses contados a partir de la firma del contrato. Discriminados de la siguiente manera, hasta tres (3) meses para la etapa de estudios, diseños, montaje de infraestructura básica y hasta Nueve (9) meses para la etapa de construcción. **TERCERA:** Que mediante adicional 01 previa solicitud de la Secretaria de infraestructura de la Gobernación de Boyacá se amplió el tiempo en SEIS (6) meses más para la culminación del contrato; que mediante adicional 02 se aumentaron Dos (2) meses más para la terminación del contrato, que mediante adicional 03 se aumentaron Dos (2) meses más, que mediante adicional 04 se adicionaron Siete (7) meses más, que mediante adicional 05 se adicionaron Seis (6) meses más, que mediante adicional 06 se adicionaron Cuatro (4) meses más en la Ejecución del Contrato, para un total de **TREINTA Y NUEVE (39)**

Los aquí suscribientes, **CARLOS ALBERTO CORREDOR SIACHOQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Soatá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.178.540, en calidad de GERENTE de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá con NIT 891.800.611-6, y como tal representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 000260 DEL 30 DE MARZO DE 2012, por medio del cual se nombra en encargo de la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, emanado de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **CARMEN PATRICIA**

**RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Soatá e identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.340.134 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «**COOPSOATÀ C.T.A.**», con NIT No. **900.008.889-1** y domicilio en la Calle 4ª. No. 3-13 Barrio el Dorado de Soatá TEL: 3143822160 de la ciudad de Soatá- Boyacá, con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante el cual se autoriza la constitución y legalidad de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATÀ C.T.A., y los Estatutos de COOPSOATÀ C.T.A

debidamente aprobados por la Superintendencia de Economía Solidaria, quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de los servicios de limpieza, aseo y desinfección para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; mantenimiento de zonas verdes y lavado de instrumental del laboratorio clínico de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado. **2.** El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de limpieza, aseo y desinfección para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y los

Centros de Salud de Boavita, San Mateo, Sativanorte, Chita y Covarachía; mantenimiento de zonas verdes y lavado de instrumental del laboratorio clínico, y apoyo en el lavado y desinfección de paredes y techos en la sección de alimentos, y lavandería de acuerdo a normas de bioseguridad, ejecutados mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de Cooperativa de Trabajo Asociado, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la sede central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros y Puestos de Salud; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante y a la propuesta presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO «COOPSOATÁ C.T.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista y deberá concertarse con las respectivas Unidades Funcionales y Centros de Costos respectivos. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de aseo, limpieza y desinfección con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y en los Centros de Salud anexos, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. **2.** Cancelar oportunamente las compensaciones de sus asociados. **3.** Asumir, reconocer y pagar todas las contribuciones que se deriven del contrato y girarlo a las entidades recaudadoras dentro de los plazos establecidos por la Ley. **4.** Garantizar la afiliación de sus asociados al Sistema General de Seguridad Social. El contratista liquidará y girará los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al Sistema de Seguridad Social. **5.** Disponer de personal asociado debidamente seleccionado que reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con

los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno. **6.** Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **7.** Cumplir con Programa de Salud Ocupacional, Reglamento Interno de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen Disciplinario, así como acogerse a los planes de emergencia y evacuación del Hospital y a los planes de contingencia del área de mantenimiento. Uso de Elementos de Protección Personal adecuados. **8.** El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No. 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el Artículo 282 de la citada ley e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. Además deberá cumplir con la normatividad vigente sobre Cooperativas de Trabajo Asociado, a saber: Ley 79 de 1.988, Decreto 4588 de 2006, modificado por el Decreto 2417 de 2007, Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes; para lo cual deberán garantizar dentro la ejecución del contrato que respetarán los derechos constitucionales y legales establecidos en las normas vigentes del personal que contraten o de las personas que hagan parte de la respectiva persona jurídica. Así mismo, el contratista deberá garantizar que no existe intermediación laboral, y en especial garantizar entre otras condiciones que el contratista tenga independencia financiera respecto del contratante. Así como también que no tengan una vinculación económica con el Hospital, o dependencia de este para efectos de los manejos administrativos que requiera la ejecución del contrato; que el contratista ejerza frente a los trabajadores que este contrate para la ejecución de los procesos y subprocesos con los asociados al contratista, la potestad reglamentaria y disciplinaria, así también el contratista debe garantizar la ejecución de la labor por parte de las personas que contrate para el efecto o de sus asociados respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar directrices que deben ser impartidas por el contratista; los asociados a la firma del contratista deberán participar en la toma de decisiones, respecto de los excedentes o rendimientos económicos de la misma; a los trabajadores y asociados el contratista les debe garantizar el pago de los aportes sociales, así también se debe garantizar el pago oportuno de los

salarios o compensaciones según el caso y la afiliación a la seguridad social de las personas que contrate para realizar los procesos, no incurrir en la prohibiciones establecidas; **9.** El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministre para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. **10.** Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. **11.** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de producción y de calidad de acuerdo a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE BIENES.** El Contratista se compromete a utilizar los bienes recibidos a través de un convenio de tenencia que hará parte integral de este contrato, única y exclusivamente para que sirvan de apoyo instrumental en la ejecución de los procesos y subprocesos señalados en el objeto a desarrollar en el presente contrato, por el periodo equivalente al plazo de ejecución; sin que medie relación laboral alguna, asociación o representación, entre el Contratista y el Contratante. El contratista se compromete a: **a.** Cuidar y conservar los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del desgaste natural y del uso autorizado que aquí se establece. **b.** Responder por los daños que el uso de los bienes causen a terceros. **c.** Restituir los bienes objeto del presente contrato al término del mismo, en igual estado y condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. **d.** No arrendar, ceder, entregar o transferir, ni total ni parcialmente, los bienes objeto de este contrato. **e.** El Contratista deberá responder por los documentos y la información que el Contratante le entregue y declarar obligación de guardar confidencialidad y reserva sobre la información, bases de datos, procedimientos, manuales, instructivos de la E.S.E y en general sobre cualquier información verbal o escrita, tangible o intangible que el Contratante le suministre, o que obtenga de cualquier fuente como resultado de este contrato; a mantenerla de manera

estrictamente confidencial y privada; a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza el Contratante para proteger la información confidencial de su propiedad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasione. **f.** La restitución de los bienes objeto del presente contrato, por parte del Contratista en las condiciones como le fueron entregados, se deberá producir dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato, para lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las condiciones en que se entregan los bienes y que será requisito para el pago y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del 16 de mayo al 31 de agosto de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por la Subgerencia Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.513.250.00) moneda corriente**, pagaderos en cuotas dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá

pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **código No. 21020219 Aseo y código No. 21020215 Mantenimiento** moneda corriente, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

**CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL ASOCIADO A LA COOPERATIVA:** El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el hospital y el personal designado por el contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Unidad Funcional respectiva y equipos de trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por los Subgerentes Administrativo y Científico** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de

Calidad y Modelo Estándar de Control Interno. **10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **11.** El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los asociados a la cooperativa. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARP y contribuciones especiales.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del

mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÀGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, donde conste que no existe recurso humano suficiente para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación a través de Cooperativa de Trabajo Asociado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá de las pólizas constituidas, y los documentos anexos a la propuesta presentada por la contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a los 16 días del mes de mayo de 2012.

CONTRATANTE  
**CARLOS ALBERTO CORREDOR**  
Contratante

CONTRATISTA  
**CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ**  
Contratista

Proyectó: Amanda Moreno Bernal,  
Asesora Jurídica Interna

Lucero Quintero,  
Jefe de Recursos Humanos

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00001675 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ A TRAVÉS DEL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES EN LA GESTIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL CON ENFOQUE SECTORIAL, ASCENDENTE Y TERRITORIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL POR MEDIO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, MARKETING TERRITORIAL Y FORMACIÓN DE AGENTES LOCALES EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES, CREATIVAS Y OTRAS DE LA REGIÓN.**

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y de otra parte el Señor JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.173.186 de Monquirá, obrando en nombre y representación del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta No. 003 del 29 de junio de 1995 con Nit. 820000107-4 debidamente autorizado para la realización de este acto, quien en adelante se denominará EL FONDO, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política, sobre «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. 2.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 3.- Que el Departamento de Boyaca establece en el plan de Desarrollo, como objetivo general del Sector denominado desarrollo económico Sostenible para crecer, construir un tejido empresarial sostenible, capaz de asumir los retos de la competitividad nacional e

internacional desde la base del desarrollo endógeno; estrategia que se desarrolla a través de la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, con la ejecución de siete programas a saber: Boyacá Emprende, Mipymes para Crecer, Boyacá Territorio Solidario, Boyacá Comercial, Boyacá una región socialmente responsable, Boyacá crece innovando, y Desarrollo Económico Local para crecer; en este orden de ideas la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento en cumplimiento de la misión del sector, viene implementando instrumentos facilitadores del desarrollo y activación del potencial endógeno de cada territorio como dinamizadores de la economía, agentes de identidad cultural y de desarrollo local a través de su actividad productiva, que contribuya a una política regional de fortalecimiento del sector empresarial en todos los sectores, liderada por el Departamento de Boyacá en los últimos años. Corresponde entonces articular, promocionar y dar visibilidad a la labor productiva empresarial y a los logros conjuntos materializados a través de alianzas público privadas. 4.- Que la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, mediante firma de convenio con EL FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, pretende satisfacer la necesidad de Desarrollar las actividades planteadas en el plan de desarrollo de la sectorial, referentes a apoyar el desarrollo económico local, como contribución al desarrollo articulado e integral de comunidad Boyacense, reconociendo factores de tradición y cultura con perspectiva productiva, con las siguientes líneas de trabajo: Fortalecimiento empresarial por medio de proyectos productivos; Marketing territorial y Formación de agentes locales en las industrias culturales, creativas, y otras de la región. 5.- El Fondo Mixto para La Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyaca, entidad sin ánimo de lucro con amplia experiencia y reconocida trayectoria en

el desarrollo de proyectos culturales, relacionados con el proceso de capacitación, investigación promoción y fomento cultural, a través de la realización y/o apoyo a eventos de gran formato, experiencia que lo constituye en un organismo de reconocida idoneidad, por tanto se hace viable suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. **6.-** Con base en los estudios previos presentados por la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento del Departamento, se establece la necesidad de celebrar el presente convenio. **7.-** Que el proyecto se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental bajo el número 2009-15000-0032 y Viabilidad 047de 2009. **8.-** Que mediante Resolución 1703 de 2012 determinó celebrar el presente convenio el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** OBJETO: Fortalecer la estrategia de desarrollo económico local de la Gobernación de Boyacá a través

del aumento de las capacidades territoriales en la gestión del desarrollo económico, social y cultural con enfoque sectorial, ascendente y territorial, para el fortalecimiento empresarial por medio de proyectos productivos, marketing territorial y formación de agentes locales en las industrias culturales, creativas y otras de la región. **CLAUSULA SEGUNDA.-** VALOR. El valor del presente convenio para efectos legales y fiscales es por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) m/cte. **CLAUSULA TERCERA.-** APORTES: Para el desarrollo del objeto del presente convenio, el Departamento aporta en efectivo la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) m/cte y el Fondo Mixto aporta como contrapartida su infraestructura física, técnica, logística y administrativa así como la gestión de proyectos que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio según especificaciones técnicas:

presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3121 de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA.-** ENTIDAD EJECUTORA: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA. **CLAUSULA OCTAVA.-** ACTIVIDADES: El Fondo Mixto deberá desarrollar las siguientes actividades como contribución al desarrollo articulado e integral de comunicad Boyacense, reconociendo factores de tradición y cultura con perspectiva productiva, con las siguientes líneas de trabajo: **1.** Fortalecimiento empresarial por medio de proyectos productivos, esta línea contempla las siguientes actividades: Fortalecimiento de las Agencias de Desarrollo Económico Local- Adel y sus cadenas de valor (Sector agroindustrial, sector turismo y sector artesanal). **2.** Generación de capacidades para facilitadores de desarrollo local «Agentes de desarrollo local», para lo cual se realizarán actividades de formación de agentes locales de las diferentes industrias culturales, creativas, empresas de Boyacá. **3.-** Marketing Territorial En el cual se indicará una estrategia de promoción del desarrollo económico local basado con los productos e identidad territorial de las empresas cultural, creativas y otras mipymes de la región. **4.-** Difusión de los proyectos liderados por la Secretaría de Productividad, TIC y Gestión del Conocimiento, en beneficio de la comunidad empresarial Boyacense. **CLAUSULA NOVENA.-** OBLIGACIONES: DEL DEPARTAMENTO: En desarrollo del presente convenio se obliga a: **1)** Girar al Fondo el valor del presente convenio una vez legalizado. **2)** Exigir y dar visto bueno a los informes. **3)** Ejercer la Supervisión para el desarrollo y solicitar al Fondo los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. **4)** Brindar al Fondo la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. DEL FONDO: En desarrollo del objeto del presente convenio, el Fondo Mixto se compromete a: **1.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio. **2.** Elaborar oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **3.** Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscribirá. **4.** Poner a disposición su infraestructura física, técnica, logística y administrativa así como la gestión de apoyos que se requieran para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. **5.** Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el

cumplimiento del servicio a cabalidad. **6.** Presentar al supervisor del convenio, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **7.** Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **9.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. **CLAUSULA DECIMA.-** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio se perfecciona con la suscripción y el correspondiente Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA responderá civil y penalmente tanto por incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** PUBLICACION: Con base en el artículo 1° del Decreto 396 de mayo 10 de 2011, el presente convenio requiere de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** CESION. EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del Departamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión, para el presente contrato será ejercida por un profesional de la Secretaría de Productividad, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestión del Conocimiento, Gobernación de Boyacá, mediante designación del Secretario de Despacho. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** INDEPENDENCIA. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades del Fondo se suscriben a las exclusivamente pactadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** GARANTIAS: De acuerdo a las necesidades que establezca el contrato de acuerdo a la ley. El Fondo

CONCEPTO	NÚMERO	CONTRAPARTIDA	TOTAL
Fortalecimiento de las agencias de desarrollo económico local - Adel y sus cadenas de valor			
Proyecto productivo Adel de los Dinosaurios	1	35.000.000,00	35.000.000,00
Proyecto productivo Gal Valle Tenzano	1	35.000.000,00	35.000.000,00
Proyecto productivo Adel Velez	1	35.000.000,00	35.000.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>105.000.000,00</b>
Generación de capacidades para facilitadores de desarrollo local "agentes de desarrollo local"			
CONCEPTO	NÚMERO	CONTRAPARTIDA	TOTAL
Formación de agentes de desarrollo local	1	60.000.000,00	60.000.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>60.000.000,00</b>

Promoción de un modelo de desarrollo económico local basado en el marketing territorial que promueva las iniciativas de las empresas cultura, creativas y otras de la región y difusión de los proyectos liderados por la Secretaría de Productividad, TIC y gestión del conocimiento, en beneficio de la comunidad empresarial boyacense.				
Coordinación y soporte técnico	1	2.500.000,00	10	25.000.000,00
Impresión y facturación	Global	15.000.000,00		15.000.000,00
Apoyo proceso marketing territorial	Global	80.000.000,00		80.000.000,00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>120.000.000,00</b>
ADMINISTRACIÓN				15.000.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>300.000.000,00</b>

**CLAUSULA CUARTA.-** FORMA DE PAGO: El pago del valor del convenio se realizará en dos pagos así: Un anticipo del 50% a la firma del convenio y 50% dentro de los tres meses subsiguientes de acuerdo a presentación de informe de ejecución y entregables pactados con la Supervisión, suma que será girada al FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACA, en cuenta que abrirá para tal fin en una entidad bancaria para el manejo específico del convenio. Cada desembolso requiere la presentación de los siguientes documentos: Informe de

actividades, Soporte de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones), Certificado de cumplido a satisfacción expedido por el Supervisor del convenio. Dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLAUSULA QUINTA.-** PLAZO DE EJECUCION. El Plazo de ejecución será de diez (10) meses contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA.-** SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL valor del

constituirá, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país, de conformidad con lo establecido en el decreto 734 de 2012, garantías que amparen: a) Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, su cumplimiento o tardío o defectuoso y pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al 10% del valor total de los aportes efectuados por la Gobernación de Boyacá y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas contados a partir del perfeccionamiento del convenio. B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el convenio, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del convenio y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del convenio, una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses mas, contados a partir de la liquidación del convenio. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas

y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN. Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro meses siguientes contados desde la terminación del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: EL FONDO mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en el decreto 734 de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. Para constancia se firma a 04 de mayo de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda  
Delegada para la Contratación

**JORGE ENRIQUE PINZÓN MATEUS**  
R/L Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de Boyacá

Vo. Bo. **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

Revisó: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

### ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002009 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YEZID GALVIS CHACON

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4.179.493 expedida en Nobsa (Boyacá), en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, facultado mediante la Ordenanza 040 de 2011, en su condición de ordenador del gasto de los recursos transferidos de la subcuenta Colombia Humanitaria del Fondo Nacional de Calamidades Administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO MIRAMONTES**, identificado con el NIT. **900.460.661-6**, representada legalmente por el señor **IVÁN YEZID GALVIS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.955 expedida en Chiquinquirá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **adicional en plazo** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No.**

**002009 de 2011**, cuyo objeto es la «**REHABILITACIÓN DE LA VÍA SAN MIGUEL DE SEMA - CHIQUINQUIRÁ ENTRE EL PR0+000 Y PR 15+000 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**». **SEGUNDA**: Que el contrato se estableció por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$2.435.584.125,00) M/CTE**. **TERCERA**: Que se fijo en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CUARTA**: Que mediante adicional en plazo No. 1 se fijo como plazo total del contrato **seis (6) meses**, contados a partir del acta de inicio. **QUINTO**: Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2012, el Ingeniero **HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO**, Secretario de Infraestructura Pública, el Ing. Juan Pablo Alba Figueredo, supervisor del contrato, y Andrea del Pilar Peña Sánchez, Representante legal de la

Firma interventora COPEBA LTDA; solicitan la ampliación del plazo del Contrato No. 002009 de 2011 por **TRES (03) MESES**, en razón a la fuerte ola invernal que se presenta desde el mes de abril de 2012 las cuales han retrasado el avance de la obra y el termino solicitado es necesario para llevar a feliz termino la ejecución de la obra. **SEXTA**: Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo, a la **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN**, por **TRES (03) MESES** mas. **PARÁGRAFO**: El total del plazo del contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El **CONTRATISTA** se obliga a ampliar las garantías establecidas en la Cláusula

Octava del contrato No. 002009 de 2011 de acuerdo al nuevo plazo y a realizar la correspondiente publicación del presente adicional. **CLÁUSULA TERCERA**: Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
GOBERNADOR DE BOYACÁ

**CONSORCIO MIRAMONTES**  
R/L IVÁN YEZID GALVIS CHACON  
CONTRATISTA

Aprobó: **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**

Revisó: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**

### CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001668 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE RED WAN ENTRE LA SEDE PRINCIPAL (TUNJA) Y LOS PUNTOS DE ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante el Decreto 1447 de Marzo de 2009, que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB** -, empresa de servicios públicos mixta, transformada en sociedad por acciones según escritura pública número No. 0002363 del veintitrés (23) de Octubre de dos mil (2.000), otorgada en la Notaría 46 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el treinta (30) de Noviembre de 2000, bajo el número 00754659 del Libro IX, con matrícula No. 00839784 y NIT No. 899.999.115-8, representada por **JULIANA HENAO OVALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.725.524, actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y apoderada, según consta en la escritura pública No.1732 de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá, quien en adelante se denominará **ETB**, hemos convenido directamente en consideración de las calidades del contratista, y conforme lo señala la ley 1150 del 2007 literal c) numeral 4 artículo 2 y el Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, teniendo en cuenta las

siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento de Boyacá, requiere contratar los servicios de transmisión de datos a través de red wan entre la sede principal (Tunja) y los puntos de atención, información y liquidación de impuestos de vehículos y registro del departamento de Boyacá. 2. Que de acuerdo al Artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y además está en la capacidad de prestarlos. 3. Que la Secretaria de Hacienda elaboró y envió estudios previos y demás documentación para la celebración de este Contrato Interadministrativo. 4. Que el presupuesto oficial para ésta contratación es de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$367.035.600.00) M/CTE**, incluido el IVA., incluido el IVA. 5. Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3529** de 2012, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 6. Que mediante Resolución No. 1748 del 02 de Mayo de 2012, se ordenó la presente contratación. 7. Que el proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y

proyectos del Departamento Administrativo de planeación bajo el número 2012-15000-0033 de 17 de Abril de 2012. 8. Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley. 9. En consecuencia el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente es **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE RED WAN ENTRE LA SEDE PRINCIPAL (TUNJA) Y LOS PUNTOS DE ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR.-** El valor del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$367.035.600.00) M/CTE,** incluido el IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMADE PAGO.-** El valor establecido será cancelado de la siguiente forma: doce (12) mensualidades vencidas, cada una por valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.586.300.00)** incluido el IVA, previa presentación de la cuenta de cobro y recibido a satisfacción por parte del supervisor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO A TURNO.** **CLAUSULA CUARTA.- DURACION.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de **Un (1) Año,** a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES: DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, serán obligaciones del Departamento las siguientes: 1.- Pagar a ETB las sumas acordadas en la cláusula segunda, dentro de los plazos estipulados; 2.- Atender las instrucciones de ETB para el uso de la Solución Integral de Telecomunicaciones contratada e informarle cualquier irregularidad que se presente en su prestación; 3.- Abstenerse de prestar servicios de comunicaciones a terceros o comercializar los servicios contratados con ETB; 4.- No utilizar el servicio para realizar métodos de comunicación no autorizados; 5.- Las demás especiales que se incluyan en los anexos técnicos, financiero y comercial, los cuales forman parte integral del presente documento. **DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP –ETB-:** En virtud del presente Contrato, serán obligaciones de ETB las siguientes: 1.- Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los Anexos Técnico, Financiero y Comercial; 2.- Servicio de transmisión de datos a través de red wan con nodo central en la ciudad de Tunja (edificio principal en la ciudad de Tunja) a los catorce puntos de atención, información y liquidación presentes en las sedes del banco agrario de Colombia en algunos de los municipios de liquidación presentes en las sedes del Banco Agrario de Colombia en algunos de los municipios del departamento, Facturar los servicios prestados a la GOBERNACION DE BOYACA ENTIDAD. **CLAUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Tipo: Enlaces de Datos en red WAN con nodo central en la ciudad de Tunja.

ÍTEM	LOCALIZACIÓN DE NODO	ANCHO DE BANDA	REUSO	ULTIMO KM
1	Tunja- EDIFICIO PRINCIPAL GOBERNACIÓN	24 Mbps – Simétrico	1 : 1	RF
2	Tunja- SEDE BANCO AGRARIO	6 Mbps – Simétrico	1 : 1	RF
3	DUITAMA	2 Mbps – Simétrico	1 : 1	RF
4	SOGAMOSO	2 Mbps – Simétrico	1 : 1	RF
5	PAIPA	2 Mbps – Simétrico	1 : 1	RF
6	CHIQUINQUIRA	1 Mbps - FR Cobre	1 : 1	COBRE
7	PUERTO BOYACÁ	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
8	MONIQUIRA	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
9	SOCHA	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
10	SOATA	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
11	EL COCUY	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
12	RAMIRIQUI	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
13	MIRAFLORES	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
14	GARAGOA	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL
15	GUATEQUE	1024K / 1024K	2 : 1	SATELITAL

1. El servicio debe certificarse con una disponibilidad mínima del 99.6 % del tiempo. El ancho de banda garantizado no debe ser en ningún momento inferior al 70% de la capacidad contratada por cambios climáticos o externos a la red. 2. La solución debe proveer mesa de ayuda y servicio con monitorización y asistencia técnica según acuerdo de servicio y garantía de disponibilidad superior al noventa y nueve (99) % del tiempo contratado. 3. Los puntos de liquidación ubicados en los municipios antes descritos deben contar uniformemente con las características técnicas exigidas, por el plazo del contrato. 4. Servicio de soporte y mesa de ayuda. 5. Servicio técnico en el lugar de prestación del servicio en caso de ser requerido, **CLAUSULA SEPTIMA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** El Departamento, procederá a la liquidación del Contrato cuando se presenten uno o cualquiera de los eventos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN.-** El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) mutuo acuerdo entre las partes; b) expiración del término de duración o de sus prórrogas; c) incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones nacidos de la ley o del contrato por una de las partes; d) por orden de autoridad judicial o administrativa. **CLAUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.-** LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB - mantendrá INDEMNEMENTO al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o por lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por este durante la ejecución del objeto contratado, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente contrato será desarrollada por parte de Pedro Pablo Ortega funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización adscrita a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Fiscalización, con el fin de lograr el objetivo trazado por parte de la Gobernación de Boyacá. Igualmente la supervisión del presente contrato estará a cargo del vicepresidente comercial de la ETB o quien este designe. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PUBLICACION:** Con base en el decreto 396 de el 10 de Mayo de 2011, Artículo Quinto, se establece: «contratos o convenios interadministrativos: todos los contratos o convenios interadministrativos se remitirán y se publicaran en las mismas condiciones establecidas en este Decreto para contratos». **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** ETB no será responsable por la suspensión parcial o total de la Solución Integral convenida, ocurrida por hechos provenientes de

fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a ETB. En tal evento no se afectará el plazo de la prestación de los servicios y persistirá para la ENTIDAD la obligación de pago de la Solución Integral hasta la fecha en que se produjo la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL.-** Este Contrato, por su naturaleza, no constituye vínculo de trabajo entre el Departamento y la ETB, ni entre el Departamento y las personas con las que ETB cuente para la realización del objeto del contratado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Las partes de común acuerdo y por escrito, podrán modificar o adicionar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA:** el contratista deberá constituir una garantía a favor de la gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia de conformidad en lo previsto por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 734 de 2012, que cubra los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del Contrato:** equivalente al diez (10%) del valor total del Contrato, la cual permanecerá vigente por el término de duración del convenio y por cuatro (4) meses más. b) **Calidad del Servicio y funcionamiento de los equipos:** equivalente al diez (10%) del valor total del convenio, la cual permanecerá vigente por el término de duración del convenio y 4 (CUATRO) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato tendrá como domicilio la ciudad de Tunja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: Oferta presentada por ETB a la GOBERNACION DE BOYACA, Anexos Técnico, Financiero y Comercial; Certificado de Viabilidad, Registro y Certificación del DAP y demás documentos que suscriban las partes en virtud del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato requiere para su validez la firma de las partes y el Certificado de apropiación presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a 02 de mayo de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**JULIANA HENAO OVALLE**  
Vicepresidente Comercial y Apoderada de la ETB

VoBo: Marco Antonio Araque Peña  
Director de Contratación

Reviso: Edgar Javier Pulido Caro  
Sub -Director de Contratación

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001714 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, identificado con Nit. 899.999.124-4. Representada legalmente por JUAN CARLOS OROZCO CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 93.335.090 de Mariquita (Tolima), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por la Secretaria de educación de Boyacá, justifica la necesidad de Contratar la prestación del servicio educativo, para poder llevar a cabo el Modelo Educativo ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA. Proyecto que se encuentra registrado en el 2012-15000-0034 del 26 de abril de 2012 y viabilidad técnica de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento. 2. Que el Secretario de educación, presentó el estudio y documentos previos en el sentido de requerir la prestación del servicio educativo. 3. Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL presentó propuesta, la cual fue aceptada para atender un promedio de 1.986 estudiantes en los ciclos 3 a 6, propuesta que cumple con los requerimientos del anterior modelo educativo y que garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo que se venía brindando. En todo caso, la atención educativa se brindará con base en las directrices que emita la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto 3011 de 1997. Su atención se ofrece mediante ciclos lectivos integrados con base en el decreto 3011 de 1997; cuyos estudiantes deben matricularse en las Instituciones Educativas en donde van a ser atendidos con el correspondiente registro en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a fin de obtener por parte de la nación el reconocimiento efectivo por cada uno de los estudiantes atendidos 4.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, presenta una propuesta educativa técnica para la atención a población vulnerable, teniendo en cuenta que ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA – UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL es un modelo único orientado a la formación en la Administración del Poder Público y liderazgo, mediante el esquema de autoformación bajo la orientación de un tutor que propende por el crecimiento integral de los líderes comunitarios en sus conocimientos, habilidades, actitudes dentro del proceso de formación educativa. Como producto de su proceso de enseñanza y aprendizaje consolida cada estudiante un portafolio con las evidencias del desarrollo de competencias que articula con proyectos pedagógicos ambientales, investigativos y de gestión del poder público en sus localidades. El cual cuenta con Resolución No. 002127 del 27 de Octubre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación departamental por la cual se adopta el Modelo Educativo para Jóvenes y Adultos ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá 5. Que mediante Resolución No. 1807 del 18 de Mayo de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por el Decreto 734 de 2012, Subsección IV, Artículo 3.4.2.4.1, «Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes».... 6. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3858 del 15 de Mayo de 2012. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE HASTA 1.986 ESTUDIANTES EN LOS CICLOS 3 A 6, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SIMAT, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, ALIANZA EDUCATIVA**

**POR COLOMBIA DE ACUERDO A LA PROPUESTA ADJUNTA QUE HACE PARTE DEL CONTRATO». CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma

de **MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.270.910.910.00)**; según el siguiente cuadro de presupuesto:

MODELO EDUCATIVO	VALOR TOTAL POR CICLO				TOTAL
ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6	
TOTAL	0	149.104.855	582.340.850	539.465.205	1.270.910.910

MODELO EDUCATIVO	MATRÍCULA POR CICLOS				TOTAL MATRÍCULA	VALOR POR ESTUDIANTE 100%			
ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLOS 5y6		CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5y6
TOTAL	0	233	910	843	1.986		\$639.935	\$639.935	\$639.935

Que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3858 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará por estudiante efectivamente atendido, y de acuerdo al siguiente plan de pagos: un anticipo del 40% a la suscripción del acta de iniciación, entrega del plan de inversión del anticipo y cronograma de trabajo junto con la relación de estudiantes por ciclo debidamente matriculados y registrados en el SIMAT; 30% a los tres (3) meses de iniciada la labor académica previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y SUPERVISOR y entrega de material por parte del contratista; y el 30% restante a la liquidación del contrato, igualmente, previos los informes de interventoría o supervisión y a la verificación de la población atendida y teniendo en cuenta los parámetros de liquidación establecidos en el siguiente, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso del anticipo de 40 %, el contratista deberá constituir una cuenta de ahorros exclusiva a nombre del objeto del contrato, en una entidad bancaria reconocida para la consignación de estos recursos, los rendimientos que se llegaran a generar, producto de este proceso serán a favor del departamento. Según lo establecido el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La forma de liquidar el contrato para el pago al Operador por estudiante atendido será la siguiente: El primer 40% se liquidará y pagará sobre estudiante atendido debidamente matriculado y registrado en SIMAT con

corte 30 de junio de 2012; el segundo 40% se pagará sobre los estudiantes que continúen siendo atendidos con corte a 30 de agosto de 2012; y, el 20% restante, se liquidará con los estudiantes que están siendo atendidos con corte SIMAT a 30 de noviembre de 2012. Todo lo anterior, sin superar el techo anotado en el valor del Contrato, previa verificación y certificación de la firma interventora y teniendo como referente que el valor de estudiante 100% atendido: Ciclo 3: \$639.935; ciclo 4: \$639.935; ciclos 5 y 6: \$639.935. El pago por parte del Operador a las instituciones educativas por estudiante atendido matriculado y registrado en SIMAT, se liquidará y pagará según corte del 30 de agosto de 2012, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO TERCERO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los dos desembolsos restantes señalados después del anticipo se efectuarán en la cuenta corriente exclusiva que la Alianza Educativa por Colombia ha dispuesto asignar, en cabeza de la Corporación para la Evolución Cultural, con Nit 900.074.686-4 en el Banco de Bogotá No. 205-090723 para el manejo de los recursos conforme al Acta del Comité Directivo de la Alianza Educativa por Colombia de fecha 15 de octubre de 2008, el Acta No. 001 de 2009, suscrita entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Dirección general de la Alianza Educativa por Colombia, las cuales hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de Siete (7) meses contados a partir del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO

de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.* **CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERVENTORIA.** La INTERVENTORIA para el presente contrato y Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, será ejercida por un Operador externo seleccionado mediante concurso de méritos. **PARAGRAFO:** sin embargo, y de requerirse mientras se adjudique la interventoría externa, se designará temporalmente como Supervisora a la Profesional Universitaria del Área de Cobertura Educativa, MARTHA LUCIA BARRERA ÁVILA, Magíster en Educación Comunitaria, Especialista en Gestión Educativa y Proyectos Pedagógicos Agroindustriales, para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del contrato suscrito con la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Prestar el servicio educativo en el año 2012 en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI a 1.986 estudiantes debidamente matriculados, registrados en SIMAT y atendidos en las Instituciones Educativas oficiales, con corte al 30 de junio de 2.012 bajo los siguientes parámetros de calidad y eficiencia, con base en la Ley 115 de 1994 y Decreto 3011 de 1997: a). Desarrollar los programas con los módulos y el material didáctico correspondiente, atendiendo un mínimo de 400 horas presenciales en cada uno de los ciclos 3 a 4 y 220 horas en cada uno de los ciclos 5 y 6. b). Hacer entrega a cada uno de los estudiantes de los textos y material requerido para su atención dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del acta de iniciación. c). Garantizar personal docente debidamente capacitado para la

atención educativa por Ciclos Lectivos Especiales Integrados. d). Contribuir para que los usuarios del servicio se matriculen y se registren en **SIMAT**, requisito sin el cual, no pueden ser atendidos. e). Exigir a los Coordinadores, Asesores, Docentes y/o Tutores el diligenciamiento de los libros o registros de asistencia, control de clases, informes de evaluación; en los formatos y papelería, con la identificación y logos de la institución educativa respectiva. f). Garantizar el cumplimiento de los horarios exigidos con base en el Decreto No. 3011 de 1997 y demás condiciones que avalen el cumplimiento del servicio, éstos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. g). Intensificar las horas presenciales a que haya lugar, de tal forma que la prestación del servicio educativo se realice en la presente vigencia. 2. Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, por valor de **DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000.00)**, por estudiante matriculado y atendido por ciclo con destino al Fondo de Servicios Educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 3. Concertar con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación las estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 4. Presentar los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor entidades de control y demás que los soliciten. 5. Constituir las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. 6. Brindar continuidad educativa a los estudiantes que se venían atendiendo y solamente se aceptarán estudiantes nuevos para completar grupos, los cuales deben ser matriculados antes del 30 de junio del presente año. Después de dicha fecha, no se autorizan matrículas, excepto casos de traslado, transferencias y casos especiales de población vulnerable como desplazados y desmovilizados que sean autorizados por la Secretaría de Educación Departamental. 7. Informar oportunamente en forma escrita al Rector de cada institución educativa el retiro o deserción de estudiantes, con el fin de mantener actualizada la información de atención educativa a través de SIMAT. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** constituirá, por intermedio de Compañía de seguros

legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía a favor del Departamento que ampare en, A) **Cumplimiento**, para garantizar las obligaciones constituirá una fianza por valor equivalente al diez (10%) del valor total de los contratos y vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. B) **Anticipo**. Para garantizar las obligaciones constituirá una fianza equivalente al 100% del monto que reciba el contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato. C) **Salarios y Prestaciones**. Para garantizar las obligaciones equivalente Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones constituirá una fianza por el 10% del valor del Contrato y por término de su vigencia y tres (3) años contados a partir de su liquidación.. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del **DEPARTAMENTO**, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el **SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA**, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, en sus Artículos 15, 16, 17 y 18. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO** de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al **CONTRATISTA** de acuerdo

al artículo 17 de Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011 y Artículos 5.1.4.2.3 y 8.1.10 del Decreto 734 de 2012 o el reglamento o del decreto vigente del Departamento, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento de los deberes del contratista, el mismo deberá cancelar el 10% del valor total del contrato, a favor de la Entidad contratante, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo y por escrito del **DEPARTAMENTO**, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento, que requieren del servicio de este Modelo Educativo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de previos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá registro presupuestal, publicación y la aprobación de la póliza de garantía respectiva por partes de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**JUAN CARLOS OROZCO CRUZ**  
R/L UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 028 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **IVAN SANCHEZ PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.776.360 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en promover la práctica del Fútbol en las categorías menores con la ayuda de las escuelas de formación deportiva y los diferentes clubes para lograr la integración de los deportistas para la futuras selección Boyacá y de equipos de alto rendimiento como lo es patriotas a través de la capacitación de entrenadores y fomento deportivo. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno Departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal según lo certifica el Director Administrativo y financiero de la entidad para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de

contratación directa en los términos del decreto 734 de Abril 13 de 2012, reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá la cual busca el fomento deportivo en el departamento y la participación activa de la juventud a través del fútbol. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. **SEPTIMA:** Que el sistema nacional del deporte tiene como objetivo generar brindar a la comunidad oportunidades de participación en la formación, fomento y práctica del deporte. **OCTAVA:** Que el artículo 51 de la ley 181 de 1995 dispone los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema nacional del deporte, estableciendo que en el nivel departamental los conforman los Entes Deportivos Departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. **NOVENA:** Que es función de los entes encargados del deporte coordinar, desarrollar y asesorar programas y proyectos que permita promover, fomentar y difundir la práctica del deporte, la educación física, la recreación y la adecuada utilización del tiempo libre en el Departamento, además prestar asistencia técnica financiera y administrativa a las demás entidades del sistema Nacional del Deporte, en el departamento, con la promoción y difusión de las actividades propias de Indeportes Boyacá. **DECIMA:** Que en Boyacá existen ligas de los diferentes deportes, dentro de cuales se encuentra la liga de FÚTBOL del Departamento, por

lo que el presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ**, y esta se compromete a destinarlos en el desarrollo del proyecto para categorías menores denominado «LIDEFUTBOL-FUTUROS PATRIOTAS BOYACA-INDEPORTES 2012» en los que se invertirán los recursos en la realización de seminarios y talleres teórico prácticos en las diferentes provincias del Departamento, realización de un torneo bimensual con deportistas en edades de 12 a 16 años, **apoyo a las escuelas de formación con presencia en los partidos de la LIGA POSTOBON, COPA POSTOBON Y TORNEO POSTOBON**, apoyo a los jugadores de los diferentes clubes y escuelas con la participación en los torneos sub 20 de Patriotas F.C y con los clubes de la copa Samsung, capacitación departamental de los jueces escalafonados, implementación deportiva para 450 niños, publicidad en los torneos de la liga Postobon, copa Postobon y torneo Postobon, con el nombre del programa LIDEFUTBOL- FUTUROS PATRIOTAS BOYACA- INDEPORTES 2012. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la liga de fútbol los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente para el desarrollo de las actividades programadas y los eventos a desarrollar con 10 días de antelación a los torneos con su respectivo pronóstico. 3. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos que se desarrollaran dentro de los 10 días siguientes al mismo. 4. Rendir informes al supervisor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 5. Publicitará la labor y emblemas distintivos de INDEPORTES BOYACÁ, en los diferentes torneos en cada uno de sus participaciones, en lugar visible de la camiseta de los uniformes que se emplee en los torneos, así como la promoción del instituto en cada uno de los espacios que tenga la liga en los diferentes medios de comunicación, e igualmente el fomento y divulgación de

los objetivos del Instituto en cuanto al fomento del deporte. 6. Presentar los correspondientes soportes de los participantes de los seminarios que se desarrollaran en las diferentes provincias del Departamento. 7. Presentación de las planillas de los equipos que participaran en los torneos que se desarrollaran bimensualmente. 8. Adquirir la Implementación deportiva, uniformes para los torneos que se desarrollaran en el Departamento. 9. Cuando la LIGA por cualquier circunstancia no ejecute la totalidad de los recursos asignados dentro del tiempo y los términos del convenio esta deberá reintegrarlos a la Tesorería de Indeportes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecución del convenio. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense frente al fomento deportivo. **2.** La liga entregará con la liquidación del contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CARLOS CHALAPUD, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato quien ejercerá el control y vigilancia del, tendrá un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir información que considere necesaria, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio. El supervisor ejercerá el control del convenio durante la ejecución, el recibo definitivo y liquidación. Así mismo está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 29 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA**

**SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presente contrato es de **DOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.0000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir.

**CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017503 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**,

correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000343 de fecha 28 de Mayo de 2012.

**CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 734 DE 2012, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 5.1.3 DEL DECRETO 734 DE Abril 13 de 2012, debiendo incluir como riesgo amparado:

a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el decreto 734. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad

dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 5.1.6 del decreto 734 de 2012, entiéndase incorporada al presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. 7. Estudio Previos. 8. Disponibilidad presupuestal. 9. Registro presupuestal y todos los documentos que se generen durante su ejecución

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - VEEDURIAS:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del decreto 734 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los veintinueve (29) días de Mayo de 2012.

**FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**  
GERENTE INDEPORTES BOYACÁ

**IVAN SANCHEZ PASCUAS**  
Presidente Liga de Fútbol de Boyacá

**NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):**  
**CARLOS CHALAPUD**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001716 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra **DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ**, identificado con Nit. 800.028.503-7. Representada legalmente por **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MURILLO**, con cédula de ciudadanía No. 4.239.880 de la Uvita (Boyacá), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 734 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1. De acuerdo con el Estudio y documentos previos, elaborado por la Secretaria de educación de Boyacá, justifica la necesidad de Contratar la prestación del servicio educativo, para poder llevar a cabo el Modelo Educativo Modelo Educativo ITAEC-SAT. Proyecto que se encuentra registrado en el 2012-15000-0034 del 26 de abril de 2012 y viabilidad técnica de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento. 2. Que el Secretario de educación, presentó el estudio y documentos previos en el sentido de requerir la prestación del servicio educativo. 3. Que la **DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ** presentó propuesta, la cual fue aceptada para atender un promedio de 890 estudiantes de los ciclos 2 a 6, propuesta que cumple con los requerimientos del anterior modelo educativo y que garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo que se venía brindando. En todo caso, la atención educativa se brindará con base en las directrices que emita la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto 3011 de 1997. Su atención se ofrece mediante ciclos lectivos integrados con base en el decreto 3011 de 1997; cuyos estudiantes deben matricularse en las Instituciones Educativas en donde van a ser atendidos con el correspondiente registro en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, a fin de obtener por parte de la nación el

reconocimiento efectivo por cada uno de los estudiantes atendidos. 4. La **DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ**, presenta una propuesta educativa para la atención a población vulnerable y teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que **LA DIÓCESIS DE MÁLAGA SOATÁ ITAEC – SAT**, es un Sistema de Aprendizaje Tutorial que fortalece a los estudiantes en in proceso de enseñanza y aprendizaje, activo, flexible, cooperativo, significativo que le facilita la contextualización, la producción de conocimientos y el desarrollo de proyectos de investigación a partir del desarrollo de las áreas básicas y fundamentales proyectos pedagógicos agroindustriales adaptados a sus necesidades y el fortalecimiento de la autonomía escolar. Integra a la familia en el desarrollo de proyectos. El cual cuenta con Resolución No. 000010 del 19 de enero de 2010 expedida por la Secretaría de Educación departamental por la cual se adopta el Modelo Educativo para Jóvenes y Adultos ITAEC- SAT en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá. 5. Que mediante Resolución No. 1806 del 18 de Mayo de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por el Decreto 734 de 2012, Subsección IV, Artículo 3.4.2.4.1, «Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes»... 6. Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3862 del 15 de Mayo de 2012. 7. Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4266 de 2010 y el Decreto 734 de 2012; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a la «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON LA DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ, PARA LA ATENCIÓN DE 8900 ESTUDIANTES DE LOS CICLOS 2 A 6, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SIMAT, MEDIANTE LA**

**IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ITAEC-SAT». CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE**

**MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$547.475.450.00);** según el siguiente cuadro de presupuesto:

MODELO EDUCATIVO	VALOR TOTAL POR CICLO				TOTAL
	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6	
ITAEC-SAT					
TOTAL	41.926.800	76.792.200	287.970.750	140.785.700	547.475.450

MODELO EDUCATIVO	MATRÍCULA POR CICLOS				TOTAL MATRÍCULA	VALOR POR ESTUDIANTE 100%			
	CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLOS 5 y 6		CICLO 2	CICLO 3	CICLO 4	CICLO 5 Y 6
ITAEC-SAT									
TOTAL	100	120	450	220	890	\$419.268	\$639.935	\$639.935	\$639.935

Que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3862 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO,** El valor del contrato se cancelará por estudiante efectivamente atendido, y de acuerdo al siguiente plan de pagos: un anticipo del 40% a la suscripción del acta de iniciación, entrega del plan de inversión del anticipo y cronograma de trabajo junto con la relación de estudiantes por ciclo debidamente matriculados y registrados en el SIMAT; 30% a los tres (3) meses de iniciada la labor académica previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y SUPERVISOR y entrega de material por parte del contratista; y el 30% restante a la liquidación del contrato, igualmente, previos los informes de interventoría o supervisión y a la verificación de la población atendida y teniendo en cuenta los parámetros de liquidación establecidos en el siguiente, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso del anticipo de 40 %, el contratista deberá constituir una cuenta de ahorros exclusiva a nombre del objeto del contrato, en una entidad bancaria reconocida para la consignación de estos recursos, los rendimientos que se llegaran a generar, producto de este proceso serán a favor del departamento. según lo establecido el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La forma de liquidar el contrato para el pago al Operador por estudiante atendido será la siguiente: El primer 40% se liquidará y pagará sobre estudiante atendido debidamente

matriculado y registrado en SIMAT con corte 30 de junio de 2012; el segundo 40% se pagará sobre los estudiantes que continúen siendo atendidos con corte a 30 de agosto de 2012; y, el 20% restante, se liquidará con los estudiantes que están siendo atendidos con corte SIMAT a 30 de noviembre de 2012. Todo lo anterior, sin superar el techo anotado en el valor del Contrato, previa verificación y certificación de la firma interventoría y teniendo como referente que el valor de estudiante 100% atendido: Ciclo 2: \$419.268; Ciclo 3: \$639.935; ciclo 4: \$639.935; ciclos 5 y 6: \$639.935. El pago por parte del Operador a las instituciones educativas por estudiante atendido matriculado y registrado en SIMAT, se liquidará y pagará según corte del 30 de agosto de 2012, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARAGRAFO TERCERO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN** La duración del presente contrato será desde el Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante las ejecución del objeto contratado. *Conforme lo establece el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012.* **CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERVENTORIA.** La INTERVENTORIA para el presente contrato y Dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, será ejercida por un Operador externo seleccionado mediante concurso de méritos. **PARAGRAFO:** sin embargo, y

de requerirse mientras se adjudique la interventoría externa, se designará temporalmente como Supervisora a la Profesional Universitaria del Área de Cobertura Educativa, MARTHA LUCIA BARRERA ÁVILA, Magister en Educación Comunitaria, Especialista en Gestión Educativa y Proyectos Pedagógicos Agroindustriales, para garantizar el normal desarrollo y cumplimiento del contrato suscrito con La DIÓCESIS DE MALAGA-SOATÁ. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del interventor. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Prestar el servicio educativo en el año 2012 en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI a 890 estudiantes debidamente matriculados, registrados en SIMAT y atendidos en las Instituciones Educativas oficiales, con corte al 30 de junio de 2012 bajo los siguientes parámetros de calidad y eficiencia, con base en la Ley 115 de 1994 y Decreto 3011 de 1997: a) Desarrollar los programas con los módulos y el material didáctico correspondiente, atendiendo un mínimo de 400 horas presenciales en cada uno de los ciclos 2 a 4 y 220 horas en cada uno de los ciclos 5 y 6. b) Hacer entrega a cada uno de los estudiantes de los textos y material requerido para su atención dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la suscripción del acta de iniciación. c) Garantizar personal docente debidamente capacitado para la atención educativa por Ciclos Lectivos Especiales Integrados. d) Contribuir para que los usuarios del servicio se matriculen y se registren en SIMAT, requisito sin el cual, no pueden ser atendidos. e) Exigir a los Coordinadores, Asesores, Docentes y/o Tutores el diligenciamiento de los libros o registros de asistencia, control de clases, informes de evaluación; en los

formatos y papelería, con la identificación y logos de la institución educativa respectiva. f) Garantizar el cumplimiento de los horarios exigidos con base en el Decreto No. 3011 de 1997 y demás condiciones que avalen el cumplimiento del servicio, éstos se harán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. g) Intensificar las horas presenciales a que haya lugar, de tal forma que la prestación del servicio educativo se realice en la presente vigencia. 2. Brindar apoyo económico a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, por valor de DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$16.000.00), por estudiante matriculado y atendido por ciclo con destino al Fondo de Servicios Educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 3. Concertar con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación las estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 4. Presentar los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor entidades de control y demás que los soliciten. 5. Constituir las garantías de cumplimiento, calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. 6. Brindar continuidad educativa a los estudiantes que se venían atendiendo y solamente se aceptarán estudiantes nuevos para completar grupos, los cuales deben ser matriculados antes del 30 de junio del presente año. Después de dicha fecha, no se autorizan matrículas, excepto casos de traslado, transferencias y casos especiales de población vulnerable como desplazados y desmovilizados que sean autorizados por la Secretaría de Educación Departamental. 7. Informar oportunamente en forma escrita al Rector de cada institución educativa el retiro o deserción de estudiantes, con el fin de mantener actualizada la información de atención educativa a través de SIMAT. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía a favor del Departamento que ampare en, A) **Cumplimiento**, para

garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al diez (10%) del valor total de los contratos y vigencia por el plazo del mismo y seis (6) meses más. B) **Anticipo.** Amparo por anticipo equivalente al 100% del monto que reciba el contratista a título de anticipo para la ejecución del contrato. C) **Salarios y Prestaciones.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el 10% del valor del Contrato y por término de su vigencia y tres (3) años contados a partir de su liquidación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Departamento de Boyacá podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual se dará por terminada y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de la misma de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, en sus Artículos 15, 16, 17 y 18. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo al artículo 17 de Ley 1150 de 2007, artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el

reglamento o del decreto vigente del Departamento, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento de los deberes del contratista, el mismo deberá cancelar el 10% del valor total del contrato, a favor de la Entidad contratante, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento, que requieren del servicio de este Modelo Educativo. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de previos, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 18 de mayo de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
SECRETARIA DE HACIENDA

**ALFONSO HERNÁNDEZ MURILLO**  
R/L DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ

REVISOR: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Directora de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 002034 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ CUYO OBJETO ES EL «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)»**

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de 19 de marzo de 2009** y que para efectos del presente Adicional al contrato No. 2034 de 2011 se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ** identificado con el NIT. 900.463.054-9 representado legalmente el señor **GERMAN ANTONIO NUÑEZ NUVAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.318 expedida en Bogota D.C; quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente adicional en plazo, previas las siguientes consideraciones: **1.** – Que el departamento suscribió contrato No. 2034 de 2011 cuyo objeto es: «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)». **2.** – Que el término de ejecución del contrato inicial se pacto hasta el 31 de diciembre de 2011, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **3.** – Que con fecha 16 de Diciembre de 2011, se adiciono en plazo el contrato 002034 de 2011 en CUATRO (04) MESES mas contados a partir del 31 de Diciembre de 2011. **4.** - Que con fecha 26 de Abril de 2012, se adiciono en plazo el contrato 002034 de 2011 en DOS (02) MESES mas contados a partir del 30 de Abril de 2012. **5.** - Que mediante oficio de fecha 26 de Junio de 2012, radicado en la dirección de contratación bajo el No. 2197 el ingeniero **HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**, secretario de infraestructura Publica del Departamento y la ing. **EVIDALIA COLMENARES CAÑON**, supervisora del contrato de interventoria, solicitan la ampliación del plazo del contrato No.

002034 de 2011 en UN (1) MES mas a partir del 29 de Junio de 2012 fundamentado en el oficio de fecha 26 de Junio de 2012 suscrito Ing. German Antonio Núñez Nuvar quien obra como representante Legal del Consorcio Proyectos Viales Boyacá en la que manifiesta que se esta presentando fuertes y prolongadas lluvias, que se esta presentando en el municipio de turmequé, departamento de Boyacá y han generado un retraso en la actividades de extendida y compactación de sub-base, base granular programadas y especialmente en la construcción de cunetas. **6.** – Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente loable. **7.** - Que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA** – Adicionar a la cláusula sexta denominada DURACION, por UN (01) MES MAS, a partir del 29 de Junio de 2012. **PARÁGRAFO:** El plazo total de ejecución del contrato referido es de OCHO (08) MESES Y SEIS (06) DÍAS; contados a partir del acta de iniciación suscrita entre supervisor designado por la entidad y el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA** – Las demás cláusulas del contrato No. 2034 de 2011, continúan vigentes sin ninguna modificación. Para constancia se firma en Tunja a los Veintinueve (29) días del mes de Junio de 2012.

**MARIA ANAYME BARON DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ**  
R/L **GERMAN ANTONIO NUÑEZ NUVAN**  
Contratista

Revisor: **Edgar Pulido Caro**  
Subdirector de Contratación

Vo. Bo: **Marco Antonio Araque Peña**  
Director de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY.**

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**

delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, el cual se denomina **EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO NARBOY**. Identificado Nit. 900361494-8, representado legalmente por **NELSON**

**LIBARDO BENITEZ CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.165.416 de Tunja (Boyacá), se denomina **EI CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No **00784 de 2010, cuyo objeto es el «LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ»**. 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.006'047.993,00) M/CTE**. 3-. **Que se estableció en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** la duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del de la firma del acta de inicio 4-. Que el presente contrato No 784 de 2010, se encuentra vigente 5-. Que según oficio radicado con No. 369 del 21 de Enero de 2011, el Arquitecto Mauricio Rueda Maldonado, supervisor del contrato de interventoría, con el visto bueno de la Ingeniero **JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA**, solicitan la ampliación del plazo del contrato en mención **en setenta y cinco (75) días calendario** para la ejecución del contrato de obra, se estima que la solicitud es acorde con las necesidades actuales con el fin de

**ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY.**

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, el cual se denomina **EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO NARBOY**. Identificado Nit. 900361494-8, representado legalmente por **NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.165.416 de Tunja (Boyacá), se denomina **EI CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 00784 de 2010, cuyo objeto es el «LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD

ejecutar el contrato. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** adicionar **en plazo** a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 784 de 2010 en **SETETENTA Y CINCO (75) DÍAS MAS CALENDARIO. PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES y QUINCE (15) DÍAS. CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a prorrogar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo adicional en plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 21 de Enero de 2011.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO NARBOY  
NELSON LIBARDO BENITEZ  
CASTELBLANCO**  
Contratista

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ»**. 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.006'047.993,00) M/CTE**. 3-. **Que se estableció en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** la duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del de la firma del acta de inicio 4-. Que con fecha del 21 de enero de 2011 se adiciono en plazo setenta y cinco días (75) más 5-. Que el presente contrato No 784 de 2010, se encuentra vigente 6-. Que según oficio radicado con No.2258 del 6 de Abril de 2011, el señor Héctor Eduardo Contreras Soto, Director de Interventoría, Nelson Benítez Castilblanco, representante legal de **NARBOY** (Contratista de obra), Arquitecto Mauricio Rueda Maldonado, supervisor del contrato de interventoría, con el visto bueno de la Ingeniero **JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA.**

**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA**, solicitan la ampliación del plazo del contrato en mención en treinta (30) días calendario para la ejecución del contrato de obra, se fundamenta que por motivos que representan por el invierno en la región y en el país, han causados los retrasos en las actividades contractuales. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** adicionar **en plazo** a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 784 de 2010 en **TREINTA (30) DÍAS MAS CALENDARIO. PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES y QUINCE (15) DÍAS. CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a prorrogar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo adicional en plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las

demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 6 de Abril de 2011.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO NARBOY  
NELSON LIBARDO BENITEZ  
CASTELBLANCO**  
Contratista

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 03 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY.**

Entre los suscritos **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA delegado para la contratación según decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, el cual se denomina **EL DEPARTAMENTO y CONSORCIO NARBOY**. Identificado Nit. 900361494-8, representado legalmente por **NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.165.416 de Tunja (Boyacá), se denomina **EI CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No 00784 de 2010, cuyo objeto es el «LA CONSTRUCCIÓN EN SU SEGUNDA FASE DEL NUEVO ESTADIO DE FUTBOL DE LA CIUDAD DE TUNJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ»». 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.006'047.993,00) M/CTE**. 3-. **Que se estableció en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** la duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del de la firma del acta de inicio 4-. Que con fecha del 21 de enero de 2011 se adiciono en plazo setenta y cinco días (75) más 5-. Que con fecha del 6 de abril de 2011 se adiciona en plazo al contrato referido en

30 días calendario más. 6-. Que el presente contrato No 784 de 2010, se encuentra vigente 7-. Que según oficio del 9 de Mayo de 2011, el Arquitecto Mauricio Rueda Maldonado, supervisor del contrato de interventoría, con el visto bueno de la Ingeniero **JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA**, solicitan la ampliación del plazo del contrato en mención en veinte (20) días calendario mas para la ejecución del contrato de obra, se fundamenta y justifica «en la disminución de rendimientos de mano de obra y atrasos en el suministro de materiales causados por la ola invernal ente otros». Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en plazo, la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** adicionar **en plazo** a la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato 784 de 2010 en **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO mas. PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de **OCHO (8) MESES Y CINCO (5) DÍAS. PARAGRAFO SEGUNDO:** Que el tiempo de adicional se debe garantizar las condiciones contractuales establecidas en los pliegos de condiciones y estudios previos; así mismo cumplir con las obligaciones que hacen parte del compromiso del contratista con la Administración Departamental, a partir del momento de la celebración del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se compromete a prorrogar las garantías del Contrato de

acuerdo al nuevo adicional en plazo.  
**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 9 de Mayo de 2011.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CONSORCIO NARBOY  
NELSON LIBARDO BENITEZ  
CASTELBLANCO**  
Contratista

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA  
SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001699 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. PARA «LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE MONOPOLIO DE LICORES Y SU TRAZABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ».**

Entre los suscritos a saber **MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretario de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** con **NIT. 890206351-5**, representada legalmente por **TOMAS NAVAS CORONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.006 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que se presentaron estudios previos para contratar «LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE MONOPOLIO DE LICORES Y SU TRAZABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ», en desarrollo del proyecto «Mejoramiento Y Consolidación del Sistema Tributario y Fiscal de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá» que se encuentra viabilizado bajo el N° 000352 y Registro No. 2011-15000-00352 expedido por Departamento Administrativo de Planeación de fecha 27 de diciembre de 2011. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Dirección de Recaudo y Fiscalización adscrita a la

Secretaria de Hacienda, presentó documentos previos. **TERCERA:** Que mediante **Resolución No. 1781 de fecha 10 de mayo de 2012** se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por los artículos 3.4.2.4.1 numeral 2 del Decreto 734 de 2012. **CUARTA.** Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3641 y 3642 de 2012. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, sobre modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa, habida cuenta del objeto de la necesidad a contratar, de acuerdo a lo previsto por el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012, teniendo en cuenta que el estudio de conveniencia afirma que el empresa **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** es la única que puede entregar el bien y el servicio objeto de contratación, por se titular de los derechos de autor del software, es decir, es el proveedor exclusivo en el mercado. Se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga para con el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** a realizar «**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE MONOPOLIO DE**

**LICORES Y SU TRAZABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ».**  
**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 433.095.064,00) M/CTE IVA INCLUIDO.**  
**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera: **a. OCHO (8)** mensualidades vencidas por el valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$23.761.883,00) M/CTE IVA INCLUIDO**, para un total de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$190.095.064,00)**, por la solución informática. **b.** A partir de que se active la generación de códigos del sistema de trazabilidad, que deberá ser certificado por el supervisor del contrato; la factura que presente el contratista incluirá el valor de los códigos generados, cada uno a razón de **OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81) INCLUIDO IVA** hasta completar la totalidad de tres (3) millones de estampillas, equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$243.000.000,00) incluido IVA.** Sumas que se cancelaran previa presentación de los siguientes documentos al supervisor del contrato y radicados ante la dirección de contratación: informe en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la **Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá**, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El **CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal N° **3641 y 3642** de 2012, expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente acto será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del

acto de inicio por parte del supervisor y contratista. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control será ejercida por la Dirección de Recaudo y Fiscalización y/o por quien esta delegué. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.- Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato: 1. Designar un (1) funcionario con amplio conocimiento del programa INFOCONSUMO, como operador del sistema. El operador deberá desarrollar sus actividades en las instalaciones que la Secretaria de Hacienda determine. 2. Apoyar a la administración en el análisis y generación de reportes relacionados con la trazabilidad de los productos señalizados. 3. Remover al operador de que trata el numeral anterior siempre que el contratante lo solicite por graves causas de naturaleza laboral o personal. 4. Instalar los equipos de computación y de comunicaciones necesarios para la prestación del servicio contratado, bajo las siguientes indicaciones técnicas mínimas: **1. Software:** Software aplicativo propietario debidamente registrado, para que la Oficina de Recaudo y Fiscalización realice los trámites relacionados con el impuesto al consumo o participación económica de monopolio de licores. Software controlador de base de datos. Software de seguridad para servidores. Software controlador de comunicaciones. Software de sistemas operativos de servidores y terminales de operación. Plataforma tecnológica web para solicitudes del contribuyente. Plataforma tecnológica web para reportes del contribuyente. Plataforma tecnológica web para trámites del impuesto al consumo. Plataforma tecnológica web para el seguimiento,

actualización y autorización de novedades relacionadas con la información maestra de productos, empresas, productos y movimientos, a través de autorización de novedades administrado por el funcionario competente de la Administración, con claves privadas. **2. Hardware.** Prestación de servicios de los servidores centrales ubicados en la central nacional. · Dispositivos de seguridad lógica y física. · Terminales clientes para la operación del sistema con las siguientes características mínimas: Marca: IBM 8171-PSG, Procesador Intel Pentium IV 3.0 GHz con tecnología HT, Memoria RAM 768MB, Disco duro 80GB 7200RPM S-ata, Quemadora 48x32x48 CD-RW, Sistema Operativo: Windows XP Pro SP3, Monitor ThinkVision 17" LCD, teclado enhanced de 101 Teclas Español Latino, Mouse Óptico, Impresora tecnología láser 20 ppm. · Dispositivos de respaldo local (disco duro) y externo (Data Center) de la información. · Scanner Resolución 1200 dpi, Velocidad 3ppm. Tipo camaplana. (Solo para la unidad operativa de la Dirección de Recaudo y Fiscalización). · UPS como respaldo para la seguridad de la información en el punto de operación. 5. Brindar el soporte técnico operativo en línea desde la sede del contratista con personal capacitado para dar solución a solicitudes, requerimientos y necesidades técnicas y operativas de cada centro operativo, relacionados con el sistema, así como soporte Jurídico desde la sede del contratista encargado de la actualización del sistema a partir de los cambios normativos relacionados con el impuesto al consumo o participación económica de monopolio de licores reportados por el cliente, además de ofrecer orientación ante las solicitudes, y requerimientos relacionados con la aplicación de la normatividad vigente en el sistema, presentados por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, sin que ello implique emisión de conceptos jurídicos. 6. Capacitar a los funcionarios delegados por la Secretaría de Hacienda para el control del impuesto al consumo o participación, en la aplicación de los procedimientos establecidos en el sistema, de acuerdo al requerimiento de la misma. 7. Suministrar los elementos necesarios que permitan la transmisión de movimientos a la Central Nacional desde los puntos de operación, de la misma forma atender el soporte técnico necesario para la solución de las dificultades operativas y técnicas de cada puesto de Operación. 8. Implementación y prestación del servicio otorgado por el módulo de trazabilidad de productos grabados con impuesto al

consumo que se señalicen, permitiéndole al Departamento Generar hasta tres (3) millones de códigos basados en la causación del impuesto al consumo, garantizando que no se emitan códigos a productos que no se encuentran con reporte de causación en la Dirección de Recaudo y Fiscalización y que tengan como mínimo las siguientes características: **a)** Estructura ajustada a la reglamentación vigente de ley. **b)** Adhesivo especial para impresión láser. **c)** Seguridades físicas. **d)** Seguridades lógicas que permitan su identificación mediante dispositivos móviles. Igualmente el suministro de insumos para impresión y los elementos básicos de oficina para la unidad de operación. 9. Para el funcionamiento de la **unidad operativa ubicada en la Gobernación de Boyacá**, la empresa Sistemas y Computadores S.A., deberá incluir: Un soporte operativo del software, Una terminal de operación. Una impresora. Un escáner. Una UPS. Elementos de oficina para la unidad operativa, CD's, Solución de comunicaciones para transmisión de datos. 10. Para el funcionamiento de la **unidad operativa de Bavaria ubicada en el municipio de Tibasosa**, la empresa Sistemas y Computadores S.A., deberá incluir: Un operador para soporte del sistema, Una terminal de operación, Una impresora, Una UPS, Suministros para impresión de tornaguías y legalizaciones, Elementos de oficina para la unidad operativa, CD's. 11. La unidad de gestión PMU de la plataforma tecnológica Web, deberá incluir: consulta para análisis de información a los diferentes niveles, consolidando datos a nivel nacional, Departamental, y por cualquier período, obteniendo resultados estadísticos y de movimientos en línea a través de la Internet. 12. En cuanto a la **Central Nacional** La empresa Sistemas y Computadores S.A., deberá garantizar la disponibilidad y concurrencia de la bases de datos de la entidad territorial con altos estándares de calidad, lo cual requerirá de la utilización de infraestructuras físicas y lógicas de primer nivel y motores robustos de bases de datos; todo bajo un esquema de alta disponibilidad y seguridad. Así mismo el servicio de central nacional deberá contar con condiciones suficientes, de infraestructura, soporte técnico y equipos de cómputo para alojamiento calificado de datos del Departamento, con control del rendimiento y su gestión de producción. También la central nacional deberá contar para la prestación del servicio contratado con recursos humanos y técnicos disponibles que permitan asumir la operación de la

infraestructura de cómputo del sistema e implementar planes de continuidad del servicio que permitan mantener la disponibilidad, confiabilidad y seguridad de la información, para lo cual el servicio de Central Nacional deberá tener y mantener por el tiempo contratado las siguientes características: **a)** Soporte tecnológico calificado. **b)** Control y monitoreo permanente. **c)** Posibilidad de crecimiento de recursos. **d)** Equipamiento con infraestructura de punta. **e)** Disponibilidad de infraestructura con las características de seguridad física adecuada: estructura antisísmica, sistemas anti-incendios, monitoreo ambiental 7x24 horas y fuentes de energía duplicadas. **f)** Seguridad física, lógica, operativa y funcional garantizada. **g)** Monitoreo constante con respaldo profesional. **h)** Manejo de procedimientos críticos. Igualmente la Central Nacional deberá contar con la disponibilidad de almacenamiento principal y de backup con espacio de almacenamiento sobre fibra óptica de SAN (Storage Area Network), Soluciones automatizadas de respaldo que permitan realizar operaciones en línea o fuera de línea de acuerdo con las necesidades del sistema, en forma periódica o por gestión; permitiendo implementar esquemas y políticas de respaldo totales e incrementales de acuerdo con las del Departamento de Boyacá. Para el cabal cumplimiento del servicio contratado de la Central Nacional la empresa Sistemas y Computadores S.A., se compromete a contar con los siguientes elementos: **1) Equipos de proceso que contara con:** Servidores para Datos, Servidores Web, Terminales de operación central, Impresoras, UPS central. **2) Software:** Licencias de Motor de Base de Datos, Sistema Operativo para Servidores, **3) Personal:** **a)** Técnico calificado en Hardware y Redes. **b)** Técnico Software –compuesto po: Un Líder del Proyecto, Un Jefe de Aplicación, Ingenieros para el desarrollo de la Aplicación Desktop, Ingenieros para Desarrollo de la Aplicación Web, Un Administrador de Base de Datos Oracle, Un administrador de comunicaciones, Un administrador de seguridad, **c)** Administrativo y Operativo (Logístico) – compuesto por: Un Gerente de Operaciones, Un Jefe de Operación Nacional, Un Auxiliar de la Central, Auxiliares de auditoría. **d)** Jurídico: compuesto por: Un Director Jurídico del proyecto. Además deberá cumplir con las siguientes características específicas del servicio: **a) Sistema Centralizado.** Garantizar que los puntos de operación envíen la información a la Central Nacional la que permitirá consolidar la información, suplir las necesidades de consulta,

análisis y control del Departamento, garantizando la integridad de los datos y la continuidad de operación. **b) Seguimiento Nacional e Indicadores de Gestión.** El Sistema deberá proveer de herramientas de consulta, que permitan el seguimiento de despachos e introducciones de productos, y el flujo de los diferentes trámites administrativos autorizados por la Dirección de Recaudo y Fiscalización y procesados en el sistema. **c) Mejoramiento continuo.** Se deberá estructurar y garantizar el proceso de mejoramiento continuo de todos sus procedimientos, y avances tecnológicos. **d) Motor de base de datos.** El almacenamiento y manejo de la información deberá estar construida con un Motor de Base de Datos potente y dinámico con capacidad para administrar altos volúmenes de información, que permita la actualización de datos procedente desde los puntos de Operación. **e) Estructuración de Perfiles de usuarios.** El sistema asegurará el acceso a la información mediante la creación de niveles de seguridad para el acceso restringido por parte de usuarios y funcionarios autorizados por la Dirección de Recaudo y Fiscalización. 13. Prestar el servicio de parámetros de información y control en la forma indicada en las especificaciones técnicas y con la siguiente relación de módulos: **1. SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE TRANSPORTE:** El sistema controlara la expedición y legalización de tornaguías, originadas por todos los despachos, entregas o retiros en cada entidad territorial que interconectara al sistema Infoconsumo, permitiéndole a la Dirección de Recaudo y Fiscalización del Departamento de Boyacá, tramitar y expedir los diferentes tipos de tornaguías (movimiento, reenvío y transito), a partir de las solicitudes virtuales realizadas por los contribuyentes, desde sus sedes. A partir de la generación de la tornaguía, la plataforma Infoconsumo, le permitirá al Departamento conocer todos los despachos en tiempo real, de los cuales son destinatarios, con un nivel de detalle que permita validación, verificación y fiscalización. Estos documentos contendrán seguridades físicas y lógicas que permitan realizar operativos de campo y control en carretera mediante dispositivos móviles, cuando así lo establezca la Administración Departamental, y en capacidad de ajustarse a los cambios procedimentales y normativos. Este deberá validar y actualizar la disponibilidad para despacho de cada producto registrado en el sistema de acuerdo con los reportes

suministrados por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de: Producto nacional terminado (acta de producción, carta de envase, o documento, equivalente.), producto importado declarado (formularios de declaración ante el Fondo Cuenta, formularios de declaración ante la entidad territorial), Producto despachado desde y hacia la entidad territorial, según el caso (tornaguías y/o legalizaciones), Producto consumido (Reportes de existencias disponibles o solicitudes de bajas). A partir de estos reportes, el sistema procesara y controlará los productos disponibles para movilizar, señalar, departamentalizar y/o reenviar, de acuerdo a los despachos, entregas o retiros solicitados por el contribuyente hacia otras entidades territoriales (tornaguía de movilización, reenvió o tránsito interdepartamental); los despachos al interior de la misma entidad territorial (actas de venta, actas de señalización, consumos internos, tornaguía de tránsito local) u otros movimientos previamente suministrados que incidan en las cantidades de productos disponibles para despacho (roturas, bajas, etc.), a nivel de contribuyentes, bodegas productos nacionales e importados, registrados en el sistema. El sistema deberá estar en capacidad de registrar todos los movimientos por interfase o cargue directo la información que el Departamento exigirá al contribuyente en materia de impuesto al consumo. Así mismo el sistema deberá contemplar en forma automatizada el control de todos los movimientos generados al interior de la Dirección de recaudo y Fiscalización que inciden en la actualización de los saldos disponibles para despacho de productos nacionales e importados. **2. SUBSISTEMA DE DECLARACIONES:** el cual deberá contener: **2.1 Control de declaraciones:** El Módulo debe permitir a la Dirección de Recaudo y Fiscalización el registro, análisis automatizado de consistencia aritmética, cruce de información, generando reportes a partir de las tornaguías procesadas y de las declaraciones cargadas en el sistema para que los funcionarios competentes puedan realizar las validaciones a fin de determinar indicios que puedan dar paso a otros procesos. Igualmente el sistema debe permitir a los contribuyentes tramitar los diferentes tipos de declaraciones nacionales e importados, en la plataforma web, desde cada una de sus sedes. A partir del registro de las declaraciones, La Dirección de Recaudo y Fiscalización podrá conocer en tiempo real, las declaraciones de los cuales son

destinatarios, con un nivel de detalle que permite validación, verificación y fiscalización. El sistema deberá registrar las tarifas, bases gravables, periodos de declaración y pago y demás elementos del impuesto o participación vigentes o que se llegaren a fijar durante el servicio.

**2.2 Digitalización de Declaraciones:** La solución incluirá las opciones de digitalización, sistematización y consulta en tiempo real a través de la plataforma tecnológica web, de las imágenes de declaraciones del impuesto al consumo o participación económica de monopolio, que hayan sido presentadas y pagadas ante las entidades financieras autorizadas para tal fin. Este manejo de imágenes debe generar: Banco de imágenes de declaraciones presentadas y pagadas ante las entidades competentes, de productos nacionales con impuesto al consumo o participación, económica de monopolio de las Entidades Territoriales. **2.3 Sistema de apoyo a la Dirección de Recaudo y Fiscalización:** El sistema deberá brindar apoyo a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en los siguientes aspectos: a) Generación de reportes automatizados que permitan la validación inicial de los productos que han ingresado al Departamento amparados con tornaguía generada por el sistema Infoconsumo, de acuerdo con los despachos, entregas o retiros de productos gravados con impuesto al consumo o monopolio de licores. Los movimientos de productos de la jurisdicción, podrán ser consultados con seguimiento de cada producto, mediante informes resumidos y/o detallados de acuerdo con la necesidad de los funcionarios competentes de la administración encargados de esta función. b) Consulta de saldos de productos nacionales a movilizar, reenviar. c) Señalar en los diferentes niveles (contribuyente, bodega y producto). d) Informes de apoyo a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de cruce reportado Vs declarado, en los diferentes niveles (general por empresa, detallado por producto y detallado por movimientos). **2.3 Consulta web en línea que permita:** La generación de informes en diversos tipos como: movimientos (legalizaciones, movilizaciones departamentales, nacionales e importados); Recaudo de productos nacionales. En cuanto al **Pago electrónico:** En el evento en que el departamento adopte esquemas de declaraciones web o pago de las mismas mediante modalidad de pago electrónico, se tendrá en el sistema Infoconsumo la plataforma disponible para la complementación de estos esquemas.

**3. SUBSISTEMA DE NOVEDADES DE MAESTRO NACIONAL:** La prestación de este servicio deberá contar con: a) Plataforma Web para la Gestión de novedades relacionadas con productos, empresas y bodegas autorizadas por la Dirección de Recaudo y Fiscalización, con el control de soportes de documentos digitales requeridos con autorización de la Dirección a través de claves privadas. b) Plataforma Web para la auditoria de las modificaciones (activación, actualización, inactivación) a la información de movimientos, productos, empresas y bodegas, con el correspondiente banco de imágenes de resoluciones y actos administrativos, que permita realizar investigación y trazabilidad a cualquier modificación autorizada a la información del sistema. **4 SUBSISTEMA DE UNIDAD DE GESTIÓN O PUESTO DE MANDO UNIFICADO:** La prestación de este servicio deberá contar con un módulo con las siguientes opciones de apoyo a la gestión de la Dirección: a) Monitoreo nacional de movilización, que permita el seguimiento y control estratégico del transporte de productos gravados con impuesto al consumo o participación, como apoyo al Departamento en operativos de campo móviles de control en carretera que realicen los funcionarios competentes. b) Indicadores de gestión y consulta de informes dinámicos para la evaluación, análisis y estudio de los comportamientos de recaudo y movimientos relacionados con las empresas, productos y bodegas autorizadas en el Departamento. c) Consulta de la información histórica para el análisis de datos relacionados con el flujo de los productos y el estado de los movimientos y trámites relacionados con productos gravados, que apoyen la toma de decisiones. d) Consulta de productos movilizadas, declarados y reenviados en la entidad territorial; adicionalmente la consulta de los movimientos de introducción y despacho de productos tales como: legalizaciones, expedición de tornaguías, tornaguías pendientes por legalizar, actas de señalización y declaraciones, que permiten validar y analizar la información de un contribuyente con movimientos dentro de la jurisdicción. e) Estadísticas para el análisis de la información y del comportamiento de los movimientos procesados en el sistema relacionado con cantidades y recaudo. **5 SUBSISTEMA DE SERVICIOS EN LÍNEA:** La prestación de este servicio permitirá la consulta vía Web, con el fin de conocer los trámites relacionados con los productos gravados con el impuesto al consumo o participación económica

de monopolio, en especial los relacionados con: Declaraciones de impuesto al consumo o participación económica de monopolio, Registro, actualización y consulta de productos autorizados y sus vigencias a nivel nacional, Informes de comportamiento, tendencia y análisis de sensibilidad de la información, con el fin de facilitar la toma de decisiones a los organismos de control. 14. La seguridad del servicio deberá contener como mínimo: Almacenamiento de datos en un esquema de servidores redundantes que garantice alta disponibilidad y seguridad de la información del Departamento, en la continuidad del servicio. · Disponibilidad de hardware de respaldo distribuidas en centros de acopio estratégico, para suplir cualquier necesidad de los puntos de operación ante fallas o imprevistos; Disponibilidad de funcionarios de soporte capacitados, de respaldo para suplir cualquier necesidad de los puntos de operación ante la inasistencia del personal, por enfermedad, renuncia, accidente o fuerza mayor, Disponibilidad de servidores de seguridad (Firewall) que permiten el control de acceso a usuarios en un esquema de autorización de terminales configuradas en la central, Control de accesos de usuarios, mediante contraseñas y niveles de ingreso organizados por privilegios y perfiles definidos en el sistema. 15. Con el objeto de garantizar la sostenibilidad del servicio Sistemas y Computadores S.A., deberá contar con un **PLAN DE CONTINGENCIA**, cuyo objetivo sea minimizar el impacto de eventos inesperados que perjudiquen el normal funcionamiento del servicio, y permita el procesamiento de la información y la continuidad del servicio sin traumatismos en la atención al usuario, así: **1. SOPORTE EN EL HARDWARE :** **Soporte en el servidor de datos:** El sistema tendrá un esquema de servidores, que permita replicación de datos. **Soporte en una terminal, impresora y/o periféricos:** Se preverá la asistencia técnica inmediata en línea con el puesto de operación que reporte cualquier falla para la solución oportuna. Si la falla es severa al punto de la no utilidad del equipo se hará la reposición de la terminal, impresora y/o periférico en un tiempo no superior a 48 horas. **Soporte en el funcionamiento de la plataforma tecnológica Web:** El sistema de la Central Nacional contara con un sistema de redundancia en comunicaciones, que permita redireccionar el servicio a un segundo proveedor de comunicaciones, manteniendo el servicio disponible al

usuario final. **2. SOPORTE EN PERSONAL:** La inasistencia del personal por enfermedad, renuncia, accidente o fuerza mayor se resolverá con el desplazamiento del operador de respaldo al puesto de operación de manera inmediata. 16. Suministrar el módulo de trazabilidad de productos grabados con impuesto al consumo que se señalicen, permitiéndole al Departamento Generar hasta tres (3) millones de códigos basados en la causación del impuesto al consumo, garantizando que no se emitan códigos a productos que no se encuentran con reporte de causación en la Dirección de Recaudo y Fiscalización y que tengan como mínimo las siguientes características: **a)** Almacenar cada código en un Data Center de alta seguridad, permitiendo la disponibilidad de su consulta de manera ilimitada. **c)** Permitir la captura de la información originada en las diferentes modalidades como son: Operativos de control realizados por Policía Nacional, personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización e información obtenida a partir de productores, importadores, distribuidores, cadena de distribución, minoristas y usuario final, en desarrollo del proceso de trazabilidad. **d)** Realizar el análisis de la información y generar los reportes y alarmas respectivas. **e)** En proporción al número de códigos de seguridad generados, realizar el levante de información y/o lecturas, en cantidad suficiente a criterio del Departamento para realizar los análisis estadísticos de sensibilidad de la trazabilidad. **f)** Implementar los mecanismos de consulta a través de página web con acceso ilimitado y consulta a través de una línea telefónica. **g)** Disponer de una planilla de control para levante de información, la cual una vez diligenciada, se procederá a su escaneo, transmisión electrónica de la imagen y grabación de los datos para el análisis de la trazabilidad. **h)** Producir en forma automatizada las cartas persuasivas a los contribuyentes y/o expendedores sobre los cuales se detecte cualquier tipo de irregularidad. **i)** Conformar el censo de establecimientos que expendan productos grabados con el impuesto al consumo a partir del levante de datos de trazabilidad. **j)** Efectuar en el sitio designado por la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la adecuación del centro de producción en condiciones que garanticen la auditabilidad y control de la producción in house, con control de acceso, monitoreo de imágenes del cual harán parte integral los siguientes elementos: **1. SOFTWARE:** Software aplicativo para control de codificación de elementos de

señalización, Software de administración de base de datos, Software de seguridad para servidores, Software de administración de comunicaciones, Software de sistemas operativos de servidores, **2. MODULOS de gestión y monitoreo controlados por la Central Nacional:** Módulo de enlace con el maestro nacional de contribuyentes del sistema Infoconsumo, Módulo de enlace con el maestro nacional de productos del sistema Infoconsumo, Módulo de control y elaboración de actas de señalización. (Generación del código único de señalización), Módulo de intercambio de información y trazabilidad de productos señalizados desde la Central Nacional de Infoconsumo, Módulo de reportes de códigos por parte de la red de distribución, Módulo de consulta remota de elementos de señalización para validar autenticidad y ubicación desde cualquier punto del territorio nacional, Módulo de control de inventarios y entregas de elementos de señalización. **3. HARDWARE:** Toda la infraestructura Hardware y Seguridad necesaria para la operación del proyecto será suministrada por SYC y alojada en el Datacenter de su propiedad, cumpliendo todos los estándares de seguridad física y lógica que garanticen la continuidad de la operación. **4. Equipo de operación:** SYC suministrará un equipo con las características necesarias para la operación del sistema. Además mantendrá permanentemente un equipo de respaldo, que garantice la continuidad en la generación de los elementos de señalización. **5. Impresora:** Para la emisión de los elementos de señalización (autoadhesivos) y el registro en cada elemento de los datos del producto y código único que genera el sistema de información, se utilizará una impresora de transferencia térmica, con las siguientes características: Ancho Máximo Impresión, 104mm/4.10, Velocidad Máxima Impresión, 203mm/s - 8pps, Resolución mínima de 203 dpi, Impresión térmica directa. **5. PERSONAL:** La empresa S y C S.A. suministrará el siguiente personal: Operadores del Sistema ubicados en la sede del contratista para la gestión, control y codificación de elementos de señalización y su logística administrativa y operativa, Soporte Técnico y Operativo desde la sede del contratista y con conexión en línea, con personal capacitado para dar solución a solicitudes, requerimientos y necesidades técnicas y operativas del Departamento de Boyacá, Un operador auxiliar ubicado en la sede de la Gobernación de Boyacá, para la operación de los equipos y generación

de los elementos de señalización, que adicionalmente podrá suministrar soporte técnico y operativo al grupo de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación en el manejo de los equipos móviles y el software de trazabilidad, siempre que la demanda de impresión lo permita. **6. RED DE TELECOMUNICACIONES:** S y C S.A., suministrara los elementos necesarios que permitan la transmisión de archivos a la Central Nacional. **7. CENTRO DE PRODUCCIÓN:** La operación se realizará en un centro de producción ubicado en la Gobernación, en un espacio físico suministrado por el Departamento y adecuado por SYC, con los siguientes elementos suministrados igualmente por la empresa Sistemas y Computadores S.A.: Módulo de impresión ensamblado en sitio por SYC, Mobiliario y conectividad para la operación, Control de acceso mediante lectores biométricos, Cajillas de seguridad para custodia de los elementos de señalización, Generación de códigos e impresión de elementos de señalización, Monitoreo permanente, mediante circuito cerrado de televisión, con cámaras fijas y móviles, Grabación diaria de la actividad en el centro de producción, Custodia de la grabación del monitoreo durante el tiempo necesario, Monitoreo remoto de la actividad en el módulo de impresión, mediante software especializado instalado en los equipos que el Departamento requiera. **8. ESQUEMA OPERATIVO DEL SERVICIO. - UNIDAD DE GESTIÓN (PMU) -** La unidad de gestión PMU incluirá consulta de información relacionada con la señalización, a los diferentes niveles, consolidando datos a nivel Nacional, Departamental y en diferentes categorías, suministrando a la Gobernación de Boyacá de manera simultánea y continua información de los movimientos en línea a través de la Web. **CENTRAL NACIONAL:** Este servicio incluirá el suministro de infraestructura, soporte técnico y equipos de cómputo para alojamiento calificado de datos, con administración del rendimiento y su gestión de producción. Se requiere contar con estructura sismo resistente, sistemas electrónicos de temperatura y humedad micro controlada, detección temprana y extinción de incendios que permiten mantener la disponibilidad 7 días las 24 horas. El recurso humano y técnico disponible deberá asumir la administración de la infraestructura de cómputo del sistema e implementar planes de continuidad del servicio que permitan mantener la disponibilidad, confiabilidad y seguridad de la información. **9. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CENTRAL**

**NACIONAL PARA EL CONTROL DE SEÑALIZACIÓN:** Soporte tecnológico calificado, Control y monitoreo permanente, Equipamiento con infraestructura de punta, Disponibilidad de infraestructura con las características de seguridad física adecuada: estructura antisísmica, sistemas anti-incendios, monitoreo ambiental 7x24 horas y fuentes de energía duplicadas, Seguridad física, lógica, operativa y funcional garantizada, Monitoreo constante con respaldo profesional, Espacio de almacenamiento sobre fibra óptica de SAN (Storage Área Network), con el mejor desempeño y la más alta disponibilidad, Soluciones automatizadas de respaldo que permiten realizar operaciones en línea o fuera de línea de acuerdo con las necesidades del sistema, en forma periódica o por gestión. Esta opción permite implementar esquemas y políticas de respaldo totales e incrementales de acuerdo a las necesidades del Departamento. El backup incluye sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones, Almacenamiento y custodia de cintas, Administración y manejo de procedimientos críticos. Cuando la contingencia impide que el personal de administración de la aplicación, se aplicarán planes de contingencia, predefinidos por la Entidad Territorial. La Central Nacional incluirá la disponibilidad de almacenamiento principal y de backup. **10. SEGUIMIENTO NACIONAL E INDICADORES DE GESTIÓN:** El Sistema proveerá una herramienta de consulta, que permita el seguimiento de todas las actas de entrega de elementos de señalización generados por el sistema, control de códigos generados por producto, despacho de productos señalizados, y el flujo de los diferentes trámites administrativos relacionados con el control de la señalización. **11. MEJORAMIENTO CONTINUO:** El sistema dentro de sus políticas de calidad estructurará y garantizará el proceso de mejoramiento continuo de todos sus procedimientos y avances tecnológicos, El almacenamiento y manejo de la información relacionada con el control de señalización de productos, estará construida con un Motor de Base de Datos potente y dinámico con capacidad para administrar altos volúmenes de información, que permita la actualización de datos procedente desde los puntos de Operación. **12. ESTRUCTURACIÓN DE PERFILES DE USUARIOS:** El sistema garantizara y asegurara el acceso a la información mediante la creación de niveles de seguridad para el acceso restringido por parte de usuarios y funcionarios

autorizados en la Dirección de Recaudo y Fiscalización. **13. ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN:** S y C S.A., suministrará en forma gratuita los elementos de señalización autoadhesivos que requiera el Departamento, pre impreso con seguridades físicas y los equipos de post impresión de alto volumen, para registrar en cada elemento los datos del producto y el código único que genera el sistema de información. **14. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN:** Papel y tintas flexo graficas importadas, Papel vinílico desmoldable «cascara de huevo», color predominante amarillo, con trazos rojo y azul cruzados con texturas más firmes, Impresión térmica de alta calidad por transferencia térmica, resistente al polvo y la humedad, Bordes redondeados, Seis (6) precortes de seguridad, Tinta Reactiva a la Luz Ultravioleta, tinta Reactiva al hipoclorito (límpido), tinta termo cromática reactiva a cambios de temperatura (reacciona con el calor). **15. EQUIPOS DE CONSULTA:** Se suministrarán sin costo adicional hasta tres (3) equipos, dependiendo del número de funcionarios de rentas dedicados a la realización de los operativos de campo y consulta remota de la trazabilidad de los elementos de señalización controlados por el sistema, los cuales reposarán con todas las seguridades en el módulo de impresión y desde allí serán administrados y actualizados. **17. EL DATA CENTER PARA LA CENTRAL NACIONAL INFOCONSUMO** deberá brindar al Departamento de Boyacá las mejores condiciones de seguridad física, lógica y de operación, con el fin de garantizar la continuidad de la operación de las soluciones en producción en un DataCenter flexible, escalable y seguro que junto con un servicio de alta calidad que brinde confiabilidad y continuidad garantizada. **18.** La empresa Sistemas y Computadores S.A., suministrará: Una maquina y un operador en la Dirección de Recaudo y Fiscalización y una maquina y un operador adicional en Bavaria Tibasosa. **19.** En las terminales remotas los operadores prestaran sus servicios las 16 horas días hábiles. **20.** Mantener a su costo y en servicio, los equipos contratados bien sea por reposición o por mantenimiento, cuya duración, en ningún caso, debe entorpecer el funcionamiento de las actividades contratadas. **21.** Mantener implementado y actualizado el servicio de software de acuerdo con las modificaciones que la ley y/o los actos administrativos introduzcan. **22.** Brindar el soporte técnico necesario para la ejecución del sistema. **23.** Realizar el

mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos asignados para el desarrollo del sistema. **24.** Entregar los informes y documentos soporte de la relación de declaraciones que debe remitir El Departamento al operador del Fondo Cuenta en los términos de ley. **25.** Por acceso controlado mediante usuario a la plataforma electrónica dispuesto en las instalaciones de la Federación Nacional de Departamentos, además de la información general se tendrá acceso a los siguientes datos: **a)** Las Tornaguías expedidas y legalizadas a nivel nacional. **b)** Los Reenvíos realizados en el territorio nacional: Departamento de Origen, el Departamento de destino de las mercancías, cantidades, fechas y descuentos. **c)** Mercancías en tránsito al día de corte. **d)** Las declaraciones realizadas a las Entidades Territoriales en el período, es decir, las relaciones de declaraciones que se deben remitir al operador del Fondo Cuenta. **e)** Los giros que se le deben realizar a las Entidades Territoriales. **f)** Los movimientos mensuales de mercancías especificando, marca, producto, unidad, importador, distribuidor, y entidad territorial. **g)** Las declaraciones ante el Fondo cuenta que reflejen movimiento durante el período. **h)** Los informes extraordinarios. **26.** Brindar una rápida actualización tecnológica que permita a la entidad ofrecer más y mejores servicios. **27.** La empresa Sistemas y Computadores S.A., se compromete a entregar la información periódica sobre las inconsistencias detectadas por el sistema para los posibles procesos de determinación oficial o imposición de sanciones. **28.** Asumir los costos de instalación y consumo del servicio telefónico necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. **29.** Desarrollar la comunicación por Internet que permita la vinculación interdepartamental y con la central. **30.** Proponer soluciones integradas con el software para el mejoramiento del control de inventarios. **31.** La empresa Sistemas y Computadores S.A no podrá, por medio de sus operadores o cualquier funcionario de la firma, brindar conceptos o responder consultas de las Entidades Territoriales en torno a temas tributarios. **32.** Procesar y validar la incorporación en el sistema, de la información relacionada con las tornaguías, legalización de tornaguías, declaraciones presentadas, novedades al maestro de productores y productos y demás movimientos tanto de productos nacionales como extranjero, cuyos datos son requeridos para mantener la integralidad de la información en la operación, garantizando el

almacenamiento en los servidores del Datacenter y actualización de inventarios de productos, con el fin de optimizar la calidad de los reporte, tanto de los movimientos originados en el Departamento, como los generados desde el resto de entidades territoriales que comparten el sistema infoconsumo. **33.** El Departamento a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización o a quien la Gobernación autorice, accederá al sistema de información en forma directa cuando lo considere conveniente, con el fin de adelantar auditorias a la información y al sistema. **34.** Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las normas legales vigentes. **35.** Prestar a entera satisfacción el servicio, sin interrupciones ni dilaciones. **36.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Departamento. **37.** Constituir las garantías requeridas. **38.** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto contratado. **39.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. **40.** Disponibilidad de la información para el Departamento de manera permanente, garantizando la propiedad y la reserva de la misma, así como la disponibilidad de retirarse cuando este lo estime conveniente; con derechos a requerir la información recopilada para el almacenamiento en los términos que estime conveniente el Departamento. **41.** El contratista deberá generar y entregar copias de seguridad totales e incrementales de la información de manera quincenal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al Decreto 734 de 2012, se constituirá a favor del Departamento una garantía de ampare: **A. CUMPLIMIENTO:** Para garantizarlas obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C. CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los equipos de computo y demás bienes necesarios para la ejecución del contrato, una fianza equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **D. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal que

utilice en la ejecución del contrato, una fianza equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años desde el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del **DEPARTAMENTO**, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el **INTERVENTOR y EL CONTRATISTA**, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, durante las ejecución del objeto contratado. Conforme lo establece el Artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO** de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al **CONTRATISTA** de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto o resolución vigente del Departamento, los señalados en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios previos, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, recibos de publicación en el diario oficial, aportes al sistema de seguridad social, trámites que deberá realizar el Contratista; y demás actas o documentos que se generen en el desarrollo del objeto

contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la publicación en el diario oficial y la aprobación de la garantía única exigida.. Para constancia se firma en Tunja.

**MARÍA ANAYME BARÓN DURAN**  
Secretaria de Hacienda

**SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**  
R/L TOMAS NAVAS CORONA  
Contratista

**V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director Oficina de Contratación

**REVISÓ: EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector Oficina de Contratación

primeros meses del año y algunos inconvenientes que surgieron con la comunidad de la región en el acuerdo para la ubicación definitiva de algunos puentes y en la logística del transporte de materiales desde la carretera más próxima hasta los sitios de las obra, dada la gran dificultad por ser una zona rural poco explorada y por la obligación de hacerlo a lomo de caballo con gente de la región...» **8-** Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. **9-** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN en UN (1) MES MÁS. Parágrafo:** el término total de ejecución del presente contrato es de **CINCO (5) MESES Y ONCE (11) DIAS** contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** el contratista se compromete a cancelar los

derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veinte (20) días de Junio de 2012.

**MARIA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Delegada para la Contratación  
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO PUENTES**  
R/L HECTOR REYES RIVEROS  
Contratista

**V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

**REVISÓ: EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

#### ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 2159 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PUENTES.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente adicional en plazo se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PUENTES**, identificado con NIT 900.477.550-1 representado legalmente por **HECTOR REYES RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.895 de Suba, quien se denominó EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 2159 de 2011**, cuyo objeto es «**MEJORAMIENTO DE ACCESOS CONSTRUCCION DE PUENTES COLGANTES PARA PEATONES EN EL MUNICIPIO DE PAJARITO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**», **2-** Que el contrato se estableció por un valor de **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$1.625.421.673,75)**

**M/CTE. 3-** Que en la **CLÁUSULA SEXTA: DURACION:** se estableció el plazo máximo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la suscripción del acta de inicio. **4-** Que el acta de inicio del referido contrato se firmó el 20 de diciembre de 2011. **5-** Que con fecha 26 de diciembre de 2011 se adicionó a la duración inicial en cuatro meses más. **6-** Que el contrato fue suspendido el 26 de diciembre de 2011, posteriormente se suspendió el 26 de enero de 2012, luego se suspendió nuevamente el 25 de febrero de 2012 y fue reiniciado el 14 de marzo de 2012, mediante las respectivas actas, que obran dentro del contrato en mención. **7-** Que con oficio de fecha 12 de Junio de 2012 radicado en la Dirección de Contratación el 14 de Junio de 2012 bajo N° 2047, El Secretario de Infraestructura Publica **HELBER DANILO MARTÍNEZ Y** el Director de Obras Ingeniero **EBERFRANKS TORRES ESPITIA** solicitan y avalan la petición del representante legal Héctor Reyes Riveros del Consorcio Puentes en la que manifiesta «Dado que se han presentado algunos imprevistos que han retrasado ciertas actividades importantes y significativas en la construcción de las bases de los puentes peatonales en Pajarito, tales como la alta pluviosidad que imperó en la zona durante los

#### ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2138 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PAIPA 2009

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO PAIPA 2009**, identificado con NIT 900332179-9 representado legalmente por **RICARDO GODOY ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.055.715 de Bogotá, quien se denominó EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2138 de 2009**, cuyo objeto es «**LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACION E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**», **2-** Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.480.911.966,00) M/CTE. 3-** Que en la **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** se estableció la duración por 18 meses contados a partir del acta de iniciación. **4-** Que el acta de inicio del referido contrato se firmó el 3 de mayo

de 2010. **5-** Que el contrato fue suspendido el 3 de junio de 2010 y reiniciado el 3 de septiembre de 2010, posteriormente se suspendió el 3 de diciembre de 2010 y reiniciado el 11 de febrero de 2011, se suspendió nuevamente el 24 de febrero de 2012 y reiniciado el 29 de mayo de 2012 mediante las respectivas actas, que obran dentro del contrato en mención. **6-** Que con oficio de fecha 26 de Junio radicado en la Dirección de Contratación el 27 de Junio de 2012 bajo N° 2221, El Secretario de Salud **GERMÁN DARIO GÓMEZ ÁVILA**, junto con la Supervisora delegada Ing. **CARMEN JANETH ALCÁNTAR**, solicitan y avalan la petición del Ingeniero **FABIAN OMAR VALLEJO** donde solicita **adicionar plazo** por Dos (2) meses más, la solicitud se fundamenta en que: «El diseño Eléctrico entregado para la ejecución del proyecto ha tenido diferentes versiones las cuales han tenido observaciones que no han permitido definir el alcance final del capitulo; Aun no se ha definido cual será el sistema a utilizar para la fachada del edificio Hospitalización, ya que constructivamente no se puede realizar en aluminio y vidrio; Aun no se tiene el diseño del andén perimetral que se debe ejecutar; No se ha recibido la aprobación del precio para la impermeabilización de la cubierta por parte de la Interventoría; Aun no se tiene definido el alcance del proyecto ya que al no tenerse los diseños definitivos es muy dificultoso definir este aspecto », **7-** Que la adición en plazo

solicitada es jurídicamente viable. **9-** Que el contrato a la fecha se encuentra vigente, Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN** en **DOS (2) MESES MÁS.** **Parágrafo:** el término total de ejecución del presente contrato es de **VEINTE (20) MESES** contados a partir del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** el contratista se compromete a cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintinueve (29) días de Junio de 2012.

**MARIA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Delegada para la Contratación  
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO PAIPA 2009**  
R/L RICARDO GODOY ARTEAGA  
Contratista

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE  
PEÑA  
Director de Contratación

REVISÓ: EDGAR JAVIER PULIDO  
CARO  
Subdirector de Contratación

2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual), frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por una suma equivalente al quince por ciento (15%) y una vigencia igual a la duración de la ejecución del contrato **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las garantías que tratan los literales B y C deberán ser ampliadas por el termino descrito en cada uno de ellos, a partir del acta de liquidación del contrato. **CUARTA:** Que de conformidad con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1471 DE 2010 PARA EL MEJORAMIENTO, IVIANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, VÍAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y VÍAS DE LA RED TERCIAIA NACIONAL, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** se hace necesario modificar la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA del Contrato 2039** de 2011, ya que estas Garantías deben ceñirse a lo establecido en el convenio mencionado del cual se deriva dicho contrato. **QUINTA:** Que el contrato se encuentra vigente. **SEXTA:** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente **modificatorio**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA** la cual quedara así: «EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá y al Instituto Nacional de Vías INVIAS así: **a) Cumplimiento; pa** garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (04) meses más **b) Del buen manejo y correcta inversión del anticipo:** para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más **c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato,** una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato **d) De estabilidad y calidad de la obra** una fianza equivalente al Treinta (30%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra **e) De Responsabilidad Civil** con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio de

seis (06) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato,** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más **d) De estabilidad y calidad de la obra,** equivalente al treinta (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra por parte del Instituto Nacional de Vías o el Departamento de Boyacá **e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual,** de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Garantías mencionadas anteriormente requieren la aprobación de EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y el asegurado y/o beneficiario será EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo al presente modificatorio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los (04) días del mes de abril de 2012.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

**CONSORCIO TÓPAGA 2011**  
R/L CARLOS MANUEL BENAVIDES  
QUIÑONES  
Contratista

REVISÓ: MARCO ANTONIO ARAQUE  
PEÑA  
Director Oficina de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirectora Oficina de Contratación

**MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No 2039 DE 2011  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL  
CONSORCIO TOPAGA 2011 CON NIT 900.462.970-6  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS MANUEL  
BENAVIDES QUIÑONES.**

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARÓN DURAN**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO TOPAGA 2011 CON NIT 900.462.970-6** representada legalmente por **CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.759 expedida en Chiquinquirá, quien se denominó **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **modificatorio** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el **CONTRATO No. 2039 DE 2011**, cuyo objeto es el «**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, VÍAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y VÍAS DE LA RED TERCIAIA NACIONAL, PRINCIPALMENTE LAS VÍAS PUENTE BLANCO — SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (PUENTE BLANCO — COLEGIO GUSTAVO JIMÉNEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA; VÍA TOPAGA — MONGUA Y LA VÍA CORRALES TASCO EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**» **SEGUNDA:** Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS**

**PESOS CON 50/100 (\$5.770,107.452.50) M/CTE. TERCERA:** Que se fijó en la **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que al Departamento de Boyacá y al Instituto Nacional de Vías INVIAS así: **a) Cumplimiento; pa** garantizar las obligaciones contractuales y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del mismo y cuatro (04) meses más **b) Del buen manejo y correcta inversión del anticipo:** para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas de conformidad con el contrato, se constituirá una fianza por el monto total del anticipo concedido y una vigencia del plazo del contrato y cuatro (4) meses más **c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato,** una fianza por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia del plazo del mismo y treinta y seis (36) meses más, contados a partir de la liquidación del contrato **d) De estabilidad y calidad de la obra** una fianza equivalente al Treinta (30%) del valor final de las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la obra **e) De Responsabilidad Civil** con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio de

**ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2039 DE  
2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA  
Y CONSORCIO TOPAGA 2011.**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por

una parte y de otra parte el señor **CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES**, identificado con numero de ciudadanía No. 7.300.759 Expedida en Chiquinquirá, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO TOPAGA 2011** con Nit. 900.462.970-6, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo teniendo en cuenta las siguientes

consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No. 2039 de 2011, cuyo objeto es «MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, VIAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y VIAS DE LA RED TERCIARIA NACIONAL, PRINCIPALMENTE LAS VIAS PUENTE BLANCO — SANTA TERESA SECTOR SOGAMOSO (PUENTE BLANCO — COLEGIO GUSTAVO JIMENEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TOPAGA; VIA TOPAGA — MONGUAY LA VIA CORRALES TASCO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA» 2-. Que el contrato se estableció por un VALOR de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.760.107.452,50) M/CTE. 3. Que con oficio radicado en la Dirección de Contratación el día 20 de Diciembre de 2011, la supervisora Ingeniera MARCELA ROJAS GONZALEZ y el Secretario de Infraestructura Publica Ingeniero JESUS GILBERTO DELGADO GARCIA, solicitan la adición en plazo de TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS, lo anterior obedece a que se requiere continuar desarrollando los contratos para el mejoramiento de las vías Topaga-Mongua y Corrales — Tasco, con el fin de ofrecer condiciones aceptables de buen nivel de servicio, Seguridad, comodidad a los usuarios de las vías. 4. Que la duración

del presente contrato estaba prevista hasta el 31 de diciembre de 2011 contados a partir de la firma del acta de iniciación. 5. Que el contrato se encuentra 'Vigente. Por lo anterior las partes acuerdan susc. 'br el presente adicional en plazo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIONAR AL PLAZO INICIAL:** en TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO '(28) DIAS más. **PARÁGRAFO:** el término de ejecución del presente contrato es hasta el 28 de Abril de 2012: **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete ampliar Las garantías del Contrato y a su publicación. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veinte (20) días de Diciembre de 2011.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES**  
R/L CONSORCIO TÓPAGA 2011  
Contratista

REVISÓ: **YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Directora Oficina de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirectora Oficina de Contratación

en la CLÁUSULA SEXTA: DURACION: se estableció su duración hasta el 31 de diciembre de 2011 contados a partir de la firma del acta de iniciación. **4-** Que el acta de inicio del referido contrato se firmó el 28 de noviembre de 2011. **5-** Que con fecha 20 de diciembre de 2011 se adicionó al plazo inicial en TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) días más, indicando en el párrafo de la cláusula primera del adicional que el término de ejecución es hasta el **28 de abril de 2012**. **6-** Que el contrato fue suspendido el 13 de abril de 2012 y reiniciado el 12 de mayo de 2012, mediante las respectivas actas, que obran dentro del tomo III del contrato en mención. **7-** Que con fecha 26 de mayo de 2012 se adicionó al plazo inicial en TRES (3) meses más. **8-** Que con oficio de fecha: 22 de agosto de 2012 radicado bajo N° 2892, El Secretario de Infraestructura Publica HELBER DANILO MARTINEZ CH., junto con la Supervisora del contrato 2089 de 2011 MARCELA ROJAS GONZALEZ, solicitan y avalan la petición del Ingeniero CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES R/L CONSORCIO TOPAGA 2011, **donde solicita adicionar plazo** por un (1) mes más, la solicitud se fundamenta en que debido al invierno presentado en el sector Tópaga- Mongua se atrasó el avance general de la obra y demora la producción de material de base. **9-** Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. **10-** Que el contrato a la fecha se

encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar a la CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN del Contrato de obra 2039 de 2011 en UN (1) MES MÁS. Parágrafo:** el término total de ejecución del presente contrato es de **NUEVE (09) MESES** contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** el contratista se compromete a ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2012.

**MARIA ANAYME BARÓN DURÁN**  
Delegada para la Contratación  
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO TOPAGA 2011**  
R/L CARLOS MANUEL BENAVIDES  
QUIÑONES  
Contratista

REVISÓ: **MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA**  
Director de Contratación

**EDGAR JAVIER PULIDO CARO**  
Subdirector de Contratación

**ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 2039 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO TOPAGA 2011 R/L CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES**

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra el **CONSORCIO TOPAGA 2011**, identificado con NIT 900462970-6 representado legalmente por **CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.759 de Chiquinquirá, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el

**CONTRATO DE OBRA No. 2039 de 2011**, cuyo objeto es «MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, VIAS PARA LA COMPETITIVIDAD Y VIAS DE LA RED TERCIARIA NACIONAL, PRINCIPALMENTE LAS VIAS PUENTE BLANCO-SANTA TERESA-SECTOR SOGAMOSO (PUENTE BLANCO-COLEGIO GUSTAVO JIMENEZ) HASTA VADO CASTRO EN EL MUNICIPIO DE TÓPAGA; VIA TOPAGA-MONGUAY LA VIA CORRALES TASCO EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 50/100** (5'760.107.452,50) M/CTE. 3-. Que

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA  
CONTRATO No. 074**

Clase: **SUMINISTROS**  
Objeto: **Medicamentos**  
Contratista: **O. C. LA ECONOMIA**  
Cuantía: **\$28,299.834.00**

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 2009, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la **Empresa** y, JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.162.830 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de O.C LA ECONOMIA, quien en adelante se denominará el

**Contratista**, previa las siguientes consideraciones: **1.-** Que se hace necesario contratar el suministro de productos farmacéuticos para la Empresa. **2.-** Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto. **3.** Que se formuló invitación a fin de que se presentaran cotizaciones para contratar el suministro de medicamentos necesarios para la Empresa, tal y como aparece en la relación del objeto del presente contrato **4.** Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adoptado mediante Acuerdo No.01 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva, en

concordancia con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y considerando que la parte con quien se contrata es un establecimiento reconocido, idóneo y de reconocida trayectoria en el suministro de productos farmacéuticos; por lo tanto

se regirá por las siguientes cláusulas:  
**Cláusula Primera.- Objeto.- La Contratista se compromete con la Empresa, a suministrar los siguientes medicamentos de acuerdo con la siguiente relación:**

DESCRIPCION	PRESENTACION DE DESPACHO	LABORATORIO	CANT.	V/UNIT+IVA	V/TOTAL+IVA
ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG CJA X 900 TAB/UND *EPS	SOBRE X 30 TAB	WINTHROP	210	\$ 12	\$ 2,520
AMOXICILINA 500 MG CJA X 50 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	LA SANTE	90	\$ 97	\$ 8,730
ACETAMINOFEN 500 MG CJA X 100 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	LAFRANCOL	650	\$ 21	\$ 13,650
ACEITE DE RICINO fco x 20 ml	FRASCO X 20 ML	PROMEGAN	30	\$ 1,066	\$ 31,981
ACIDO VALPROICO 250 MG (VALPROSID) CJA X 50 TAB /UND	SOBRE X 10 CAP	BAGO	17700	\$ 156	\$ 2,761,200
ACIDO VALPROICO (VALPROSID) FCO X 120 ML *EPS	FRASCO X 120 ML	BAGO	55	\$ 3,333	\$ 183,315
BIPERIDENO 5 MG (AKINETON) CJA X 10 AMP /UND	AMPOLLA	BAGO	50	\$ 6,903	\$ 345,150
BIPERIDENO 2MG CJA X 100 TAB /UND *EPS	SOBRE X 25 TAB	MK	5900	\$ 139	\$ 820,100
BROMURO DE IPRATROPIO INH 20 MCG FCO X 200 DOSIS *EPS	INHALADOR	CHALVER	13	\$ 11,111	\$ 144,443
CATETER INTROCAN No. 18 1 1/4 cja x 50 /und	UNIDAD	BRAUN	26	\$ 1,097	\$ 28,522
CATETER INTROCAN No.20 cja x 50/und	UNIDAD	BRAUN	26	\$ 1,111	\$ 28,886
CARBAMAZEPINA 200 MG (SIGILEX) CJA X 100 TAB /UND*EPS	SOBRE X 10 TAB	BUSSIE	7000	\$ 44	\$ 308,000
CIPROFLOXACINO 500 MG CJA X 10 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	BCN MEDICAL	420	\$ 122	\$ 51,240
CAPTOPRIL 25 MG CJA X 250 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	RECIPE	1000	\$ 17	\$ 17,000
CLORURO DE SODIO 0,9% bolsa x 500 ml	BOLSA X 500 ML	BAXTER	50	\$ 1,875	\$ 93,750
DICLOXACILINA 500 MG CJA X 50 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	LA SANTE	650	\$ 125	\$ 81,250
EQUIPO MACROGOTEO SIN AGUJA	UNIDAD	BAXTER	20	\$ 1,611	\$ 32,220
FLUOXETINA 20 MG CJA X 100 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	AMERICAN	1800	\$ 44	\$ 79,200
HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG CJA X 252 TAB/UND *EPS	SOBRE X 21 TAB	MK	504	\$ 12	\$ 6,048
HALOPERIDOL 5 MG CJA X 5 AMPOLLAS /UND *EPS	AMPOLLA	PSIPHARMA	425	\$ 4,462	\$ 1,896,350
HALOPERIDOL 5 MG (ALPRACAL) CJA X 20 TAB/UND	SOBRE X 10 TAB	PSIPHARMA	6420	\$ 308	\$ 1,977,360
IBUPROFENO 400 MG CJA X 100 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	BCN MEDICAL	500	\$ 35	\$ 17,500
LEVOMEPRIMAZINA 25 MG (SINOGAN) CJA X 20 COPRIMIDOS *EPS	CAJA X 20 TAB	AVENTIS	54	\$ 25,681	\$ 1,386,774

LEVOMEPRIMAZINA 100 MG (SINOGAN) CJA X 100 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	AVENTIS	900	\$ 2,982	\$ 2,683,800
SOLUCION LACTATO RINGER x 500 ml	BOLSA X 500 ML	BAXTER	50	\$ 1,875	\$ 93,750
LEVOTIROXINA 100 MG CJA X 50 TAB /UND *EPS	SOBRE X 25 TAB	MK	400	\$ 35	\$ 14,000
LOVASTATINA 20 MG CJA X 30 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	ROPSOHN	630	\$ 18	\$ 11,340
METRONIDAZOL 500 MG CJA X 200 OVULOS/UND	SOBRE X 10 TAB	PROCAPS	0	\$ 118	\$ -
METRONIDAZOL 500 MG CJA X 250 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	BIOQUIFAR	300	\$ 39	\$ 11,700
POLI+NEO+DEXAMETASONA OFT (WASSETROL) FCO X 5 ML *EPS	FRASCO GOTERO	WASSER	5	\$ 1,944	\$ 9,720
OMEPRAZOL 20 MG (CIPLAPRAZOL) CJA X 300 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	BIOTOSCANA	2800	\$ 36	\$ 100,800
PROPANOLOL 40 MG CJA X 300 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	LAPROFF	980	\$ 14	\$ 13,720
PIPOTIAZINA 25 MG (PIPORTIL) CJA X 3 AMP /UND	AMPOLLA	AVENTIS	210	\$ 24,306	\$ 5,104,260
SALBUTAMOL INHALADOR 100 MCG FCO X 200 DOSIS	INHALADOR	BCN	13	\$ 4,375	\$ 56,875
TRAZODONA 50 MG CJA X 50 TAB /UND *EPS	SOBRE X 10 TAB	LAKOR	150	\$ 83	\$ 12,450
ENALAPRIL 20 MG CJA X 250 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	ANGLOPHARMA	500	\$ 25	\$ 12,500
LORAZEPAM 2 MG (ATIVAN) CJA X 30 TAB / UND	SOBRE X 30 TAB	WYETH	8670	\$ 597	\$ 5,175,990
CLONAZEPAM 2 MG (RIVOTRIL) CJA X 30 TAB /UND	SOBRE X 10 TAB	ROCHE	3180	\$ 1,368	\$ 4,350,240
CLOZAPINA 100 MG CJA X 20 TAB /UND *EPS	SOBRE X 20 TAB	WINTHROP	2900	\$ 115	\$ 333,500
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 28,299,834</b>

**Cláusula Segunda.- Duración.-** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del Contrato. **Cláusula Tercera.- Valor.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$28'299.834.00). **Cláusula Cuarta.- Forma de Pago.-** La Empresa pagará al Contratista el valor de los productos suministrados, dentro de los sesenta días una vez presentada la factura y constancia de recibido a satisfacción expedida por la Regente de Farmacia de la Empresa. **Cláusula Quinta.- Obligaciones del Contratista.-** Para el cumplimiento de éste contrato, el Contratista se obliga para con la Empresa a: 1.- Suministrar los productos objeto del presente contrato, total o parcialmente de acuerdo con los requerimientos de la Empresa y hasta

agotar la totalidad de los medicamentos contratados. 2.- Entregar en la sede de la Empresa los medicamentos objeto del presente contrato. 3. Entregar las cantidades requeridas por la Empresa establecida en el presente contrato. 4. Se entregarán medicamentos con fecha de vencimiento no menor a 18 meses. En caso de vencimiento de los medicamentos o deterioro de los mismos, el Contratista se compromete a realizar la reposición correspondiente y a recibir los medicamentos vencidos o deteriorados que devuelva la Empresa. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa se compromete con la Contratista dentro del marco del presente contrato a Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Cuarta. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato,

previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del **Contratista** a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la **Empresa** podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independiente de los perjuicios que el **Contratista** ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El **Contratista** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con la **Empresa** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **Empresa**. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el **Contratista** suscribirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El **Contratista** se compromete a constituir a favor de la **Empresa** la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: **Cumplimiento:** Por una cuantía del 20% del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres meses más y **Calidad de los Bienes Suministrados:** por una cuantía del 10% del valor del presente contrato, por el término de duración del mismo y tres meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El **Contratista** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la **Empresa**. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La **Empresa** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa, Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el Contrato, se hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y las Garantías pactadas. **Parágrafo.** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: **a.)** La incapacidad financiera del **Contratista** para cumplir cabalmente el Contrato. **b.)** Cuando El **Contratista** incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de éste contrato. **Cláusula Décima Tercera.-Cláusulas Excepcionales.-** La

**Empresa** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El **Contratista** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste Contrato los siguientes documentos: **a.)** Original de la Propuesta. **b.)** Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuestal.-** El valor acordado en la cláusula Tercera será cancelado por la Empresa con cargo al rubro 22010198 Otras compras de Bienes para la Venta de la vigencia Fiscal de 2012, de acuerdo a la Certificación de Disponibilidad número 211 del 23 de agosto de 2012, y Registro Presupuestal correspondiente, expedidos para éste propósito por la Subgerencia de la Empresa. **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.)** Registro Presupuestal **b.)** Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía **c.)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del **Contratista**. **d.)** Registro de Cámara de Comercio **e.)** Registro Único Tributario expedido por la DIAN. **f.)** Publicación en la Gaceta Departamental. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del **Contratista**. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En Constancia se firma en Tunja, a los 23 días del mes de agosto de 2012.

**ROKNEY GIOVANNI BARRERA  
GAMA**  
Contratante

**JULIO CESAR MONTAÑEZ P.**  
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA  
MONROY**  
Asesor Jurídico

## MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR No. 01 AL CONTRATO No.1899 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDIMARKETING LTDA.

Entre los suscritos a saber, RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6´756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del DEPARTAMENTO DE BOYACA, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.166.728 de Tunja, actuando como representante legal del MEDIMARKETING LTDA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir la presente modificatorio y adicional en plazo y valor, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1: Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No. 1899 de 2010, cuyo objeto es «REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LOS MODELOS EDUCATIVOS EN ADECUACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS: TRANSFORMEMOS, SER-ITEDRIS, ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, «YO, SI PUEDO SEGUIR», ITAEC-SAT Y SUPERVISIÓN CEDEBOY». 2: Que el citado contrato tenía por plazo tres (3) meses contados a partir del acta de iniciación o hasta la duración del contrato a intervenir. 3: Que el contrato en mención tiene un valor de \$326.962.240,00. 4. que según la CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se estipulo el ítem 8. Efectuar como mínimo dos (2) visitas con la periodicidad que determine la Secretaria, a cada una de las instituciones educativas donde se efectúa la prestación del servicio, en las cuales se verificara la matrícula y la asistencia de los beneficiarios de los contratos, así como las condiciones relativas a la aplicación metodológica, entrega de materiales, cumplimiento de calendarios y contrastarlos con los registros en los libros diseñados para tal fin. 4. Que según estudio previo se solicita el modificatorio de LA CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en su ítem 8 y el adicional en plazo hasta el 31 de diciembre de 2011 y en valor por la suma CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$163.547.400,00). 5: que el contrato No.

1899 de 2010 se encuentra vigente. 8: Que en virtud de lo anterior se suscribe el presente documento que se regirá las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el ítem. 8 **DE LA CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** el cual quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 8.** Efectuar como mínimo dos (2) visitas de campo con la periodicidad que determine la Secretaría, a un 30% de las Instituciones Educativas donde se efectúa la prestación del servicio, (teniendo en cuenta aquellas que presentaron mayor inconsistencias o hallazgos dentro de la interventoría realizada en el año 2.010); en las cuales se verificará la matrícula y la asistencia de los beneficiarios de los contratos, así como de las condiciones relativas a la aplicación metodológica, entrega de materiales, cumplimiento de calendarios y contrastarlos con los registros en los libros diseñados para tal fin. **PARAGRAFO:** Las demás obligaciones de la **CLAUSULA NOVENA** no sufren ninguna modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar** a la **CLÁUSULA QUINTA**, en quince (15) días y nueve (9) meses más. **PARAGRAFO:** este CONTRATO tendrá una duración hasta el **31 de diciembre de 2011**. **CLÁUSULA TERCERA: adicionar** a la **CLÁUSULA SEGUNDA**, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$163.547.400,00)**. **PARÁGRAFO:** el valor total de contrato será de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$490.509.640,00)**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** el valor de esta adicional se tomara a cargo del certificado de disponibilidad **No 2495 de 2011**. **CLÁUSULA CUARTA:** la forma del pago del presente adicional en valor se realizara de la siguiente manera: A la legalización del presente adicional y previo cronograma de actividades para vigencia 2.011, un anticipo del cuarenta por ciento (40%) por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIESIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$65.418.960,00)**, a los cuatro (4) meses previo informe de avance del proceso, el cuarenta por ciento (40%) por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIESIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS**

M/CTE (\$65.418.960,00) y al finalizar el contrato, previo informe final y entrega de actas de liquidación de los contratos a los cuales se les está realizando la interventoría, el saldo del veinte por ciento (20%) por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 32.709.480,00). **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor y plazo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna

Para constancia se firma en Tunja, a los 11 de Marzo de 2011

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

**JOSE AUGUSTO SOSSA LOPEZ**  
**MEDIMARKETING LTDA**

REVISÓ: **SAIRA MARCELA ARTEAGA SILVA**  
Directora Oficina de Contratación

**YANID CECILIA PINILLA PINILLA**  
Subdirectora Oficina de Contratación

abril de 2012, la gerencia adjudicó la contratación de Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No. 007 de 2012 a la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., por el valor antes referido. 8. Que el presente contrato será tomado con cargo a la disponibilidad presupuestales No. 4064 del 08 de marzo de 2012. Las partes para el efecto se regirán por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** La prestación del servicio de DISEÑAR EL BILLETE, MEZCLAR, IMPRIMIR, SUMINISTRAR, DISTRIBUIR DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO A LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ EN TODO EL PAÍS SEGÚN RELACIÓN ANEXA, LA CANTIDAD DE 360.000 BILLETES EN PROMEDIO POR EMISIÓN, CANTIDAD QUE PODRÁ VARIR DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DE VENTAS Y A SOLICITUD DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ AL IGUAL QUE LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA NO VENDIDA PARA LOS 38 SORTEOS A REALIZARSE ENTRE EL SORTEO 3903 DEL 12 DE MAYO DE 2012 AL SORTEO 3940 DEL 26 DE ENERO DE 2013, es decir, para un total de (38) sorteos, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la Lotería de Boyacá de los mismos sorteos. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DEICISEIS MIL PESOS (1.805.616.000,00) IVA incluido. **CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:** I. El contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a diseñar el billete, mezclar, imprimir, suministrar, distribuir durante el término del contrato, a los distribuidores de la Lotería de Boyacá en todo el País según relación anexa, la cantidad de 360.000 billetes en promedio por emisión e igualmente para los sorteos promocionales, cantidad que podrá variar de acuerdo con las previsiones de ventas y a solicitud de la Lotería de Boyacá al igual que la recolección de la Billetería no vendida para los 38 sorteos a realizarse entre el sorteo 3903 del 12 de mayo de 2012 hasta el sorteo 3940 a realizarse el 26 de enero de 2013. II. Los billetes a imprimirse serán para dos tipos de sorteos, 35 sorteos normales y 3 sorteos promocionales tipo raspa. La realización de sorteos promocionales será a discreción de la Lotería de Boyacá,

de acuerdo con sus previsiones comerciales, pudiendo en un momento dado no realizarse caso en el cual se realizarán sorteos normales; de cualquier manera, las propuestas se presentarán para dicho número de sorteos indicando el valor unitario por billete para cada tipo de sorteo siendo seleccionada la propuesta que en conjunto para los sorteos indicados resulte más conveniente para la entidad. III. Los billetes para sorteos normales constarán de cuatro (4) fracciones cada uno, para un total de un millón cuatrocientos cuarenta mil (1.440.000) fracciones por sorteo, representadas en ciento treinta (130) series del cero (0) al ciento veintinueve (129), numeradas en forma continua, sucesiva y progresiva del 0000 al 9999; las fracciones irán numeradas del 1 al 4, los billetes se presentarán en una (1) tira de una columna de cuatro (4) fracciones, con un (1) cabezote, así mismo, la fracción tiene las siguientes medidas: altura 7.2 centímetros, ancho 14,4 centímetros y el billete tiene una altura incluyendo el cabezote de 31,8 centímetros, ancho de 14,4 centímetros y el cabezote de 3 centímetros de alto, las dimensiones del billete podrán tener un margen de variación de 1 cms. Los billetes llevarán una tira virtual que se refiere a un algoritmo que se realizará mediante un software en forma aleatoria de tal manera que no se repita en ningún billete ni sorteo, además la firma contratante hará entrega a la Lotería de Boyacá de un software exclusivo para que pueda cotejar la autenticidad de la tira virtual, el cual estará acompañado con una extensa capacitación al personal de la Lotería de Boyacá que se designe con el propósito de que el manejo de este software se realice con las medidas de seguridad que se requiere. Los billetes llevarán impreso el número del billete, la serie, fracción y el número del sorteo, código de barras en la parte inferior derecho en tinta de ALTO PODER ADHERENTE sobre las fibras del papel por el sistema SISTEMA INK-JET, con diseño para anti fotocopiado y scanner, cada fracción llevará impreso en la misma calidad de la tinta de la numeración, un código de barras en simbología EANUCC/128 de fácil lectura de conformidad con la circular de la Superintendencia Nacional de Salud, las líneas de seguridad irán impresas en fracción, desde el borde superior hasta el borde inferior, es decir, a todo lo largo del billete, las franjas de seguridad irán en todas las fracciones y tendrán características especiales en distancia, dirección, color y tono, variando la ubicación según los requerimientos de la Lotería de Boyacá, el tipo de papel será en bond registrar blanco de 75 gramos de peso por metro cuadrado sin blanqueador óptico para permitir la visualización del fondo impreso

## CONTRATO DE IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

CONTRATO No.: 007

CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ

CONTRATISTA: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

VALOR: \$1.805.616.000,00

ODUBER ALEXIS RAMÍREZ ARENAS, identificado con C. C. No. 80.061.132 de Bogotá, quien obra en nombre y representación Legal de la LOTERÍA DE BOYACÁ, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 00722 del 31 de mayo de 1996 artículo primero y Decreto 0012 y acta de posesión del 03 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra STELLA ROMERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con C. C. No. 51.783.390 de Bogotá D. C., obrando en nombre y representación legal de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., en su calidad de primer suplente del Gerente y debidamente facultada para contratar como así consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con Nit No. 860.005.080-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. - Avenida de las Américas No. 44-57 y quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la billetería y recolección de la billetería no vendida, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo al estudio de necesidad y conveniencia presentado por el Subgerente Comercial y Operativo, la Entidad requiere de la

prestación del servicio de diseño del billete, mezcla, impresión, suministro, custodia, transporte y distribución de la billetería y recolección de la devolución de los billetes no vendidos de los sorteos 3903 del 12 de mayo de 2012 al sorteo 3940 del 26 de enero de 2013, es decir, para un total de (38) sorteos, así como el transporte de la devolución de la billetería no vendida de cada uno de los distribuidores de la Lotería de Boyacá. 2. Que el procedimiento adelantado para esta contratación se realizó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 numeral 2 literal g de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 2474 de 2008. Mediante el Proceso de Selección Abreviada por Convocatoria Pública No. 007 de 2012. 3. Que durante el desarrollo del proceso contractual manifestaron el interés de participar las empresas CADENA S.A., DANARANJO S.A. Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. 4. Que la Lotería de Boyacá recibió observaciones presentada por las empresas: DANARANJO S.A., MANDRAGORA S.A.S. las cuales fueron absueltas dentro del término. 5. Que vencido el término establecido para presentar propuestas, se recibió una única propuesta presentada por la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. 6. Que cumplidos los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y evaluada la propuesta por el Comité de contratación recomienda al representante legal, adjudicar la Contratación a la Empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Hasta por un valor de (1.805.616.000,00) IVA incluido. 7. Mediante resolución No. 0073 del 18 de

en tinta de seguridad fluorescente invisible que reaccione a la acción de la luz ultravioleta o luz negra; la calidad del papel será igual para la tonalidad de la textura del mismo, el sistema de impresión de seguridad será off-set en una tinta grasa por el anverso de acuerdo a las veinte (20) gamas de colores exigidas por la LOTERÍA DE BOYACÁ para así permitir la impresión a distintos colores exclusivos en cada sorteo, la impresión se deberá realizar con tintas de aceite, con tramas y fondos sólidos. Por cuenta del contratista, la Lotería de Boyacá suministrará textos exclusivos y diferentes para evitar la reproducción del producto, cada fracción llevará impresa la cifra de la numeración de los billetes en números y en letras (micro textos) debajo de cada número correspondiente, los micro textos de los billetes irán impresos con micro textos variables, que consisten en un texto micro lineal de alta concentración en letras, de muy buena definición y de difícil reproducción fotomecánica aparentando formar una línea que solo puede detectar su contenido con lupa y de esta forma dificultar adulteraciones y falsificaciones, la impresión de cada sorteo será realizada en equipos de alta tecnología capaces de elaborar detalladamente la impresión de micro textos distribuidos por toda la superficie de la fracción, código de barras, numeración, mecanismos de alta seguridad para que se imposibilite la falsificación del billete, estos serán e impresos en el anverso con tinta invisible altamente fluorescente de reacción para visibilidad por medio de luz ultravioleta y se imprimirá el texto o el logotipo de la "LOTERÍA DE BOYACÁ". Tinta reactiva a la moneda. Se hará la impresión del texto que indique la Lotería de Boyacá en un área específica de la fracción con tinta de seguridad reactiva a la moneda, cuya reacción es irreversible al contacto con el metal, permitiendo verificar la autenticidad del billete, en el reverso del billete tramado y sobresaliente se imprimirá el número del sorteo y su fecha de realización en tinta grasa (la misma del rayado de seguridad) y en el reverso se imprimirá el plan de premios a una (1) tinta grasa. Tanto en el reverso como en el anverso irá impresa la publicidad que la Lotería de Boyacá le suministre al contratista, las fracciones llevarán perforaciones horizontales de alta calidad que garantizan su fácil desprendimiento, evitando que se rasgue la fracción de manera inexacta. El empaque de cada sorteo se realizará bajo estrictas medidas de seguridad, vigiladas por cámaras de vídeo los cuales podrán ser solicitados por la LOTERÍA DE BOYACÁ para su verificación. Cada proceso de empaque, debe ser realizado por personal calificado, especializado en el manejo y distribución de loterías, los billetes de lotería

mezclados serán distribuidos y se remitirán a los distribuidores en un paquete identificado con un rotulo en donde deberá aparecer el nombre del distribuidor, número y fecha del sorteo, contenido y numeración, protegido en bolsa plástica especial para este tipo de producto, de acuerdo con la información suministrada por la Lotería de Boyacá, en el evento en que la Lotería de Boyacá deba variar las especificaciones técnicas de los billetes o cualquier otra modificación a los mismos (incluir publicidad, etc), el contratista se compromete a aceptarlas y modificarlas, para lo cual, por escrito se le comunicará al contratista con treinta (30) días calendario de anticipación. **IV.** En el anverso de cada una de las fracciones se debe incluir número de sorteo, fecha, hora, valor del billete, valor de la fracción, código del distribuidor(a), ciudad y departamento, nombre de la distribuidor(a), dirección y teléfono y aparecer los dos (2) logos de la entidad certificadora SGS. **IV.** En el reverso se debe incluir la dirección electrónica de la Lotería de Boyacá, línea de atención al cliente y los teléfonos directos de la Subgerencia Comercial y Operativa, el día que juega y hora, el canal de televisión nacional que transmite el sorteo. Además de colocar el texto de VIGILADO Superintendencia Nacional de Salud, el plan de premios con toda su información complementaria, e igualmente en la parte inferior de el reverso debe habilitarse un espacio de aproximadamente 1.5 cms de ancho y 10 cms de largo parte inferior derecha para plasmar una nota en que se exprese que el comprador firme con su número de cédula la fracción o el billete favorecido. **V.** En el cabezote debe contener el número del sorteo, número del billete y la serie, el día de juego, hora y la ciudad, código del distribuidor(a), ciudad y departamento, nombre del distribuidor(a), dirección y teléfono. **VI.** Cada impresión deberá hacerse de conformidad con las especificaciones dadas por la Lotería de Boyacá y no se aceptarán modificaciones que alteren o desmejoren las características de seguridad. **VII.** Los cupos de billetería deben ser entregados en cada una de las oficinas de los distribuidores de la Lotería de Boyacá con nueve días calendario de antelación a la realización del sorteo. **VIII.** Igualmente deberá presentar a la Lotería de Boyacá con un mínimo de 15 días calendario a la distribución de la billetería por sorteo, los diseños y artes de los billetes, para ser aprobados. **IX.** Adicionalmente la firma contratista se compromete a capacitar a los funcionarios que la Lotería designe sobre el proceso de caracterización, de diseño de planchas y de impresión con el propósito de que estos ejerzan la correspondiente interventoría a lo antes

mencionado. Así mismo los cinco (5) primeros días de cada mes la firma contratista permitirá el acceso de un funcionario de la Lotería para que presencie la destrucción de las planchas. **X.** Para dar cumplimiento al sistema integrado de gestión MECI-CALIDAD, la Lotería de Boyacá practicará como mínimo una auditoría al proceso de impresión de billetería; de igual manera para cada sorteo debe ser expedido el certificado de calidad al producto y los días viernes anterior a cada sorteo expedir un certificado, en el cual manifieste que la billetería fue entregada a los distribuidores según listado enviado por la Lotería de Boyacá antes de la realización del correspondiente sorteo. **XI.** Los billetes para los sorteos promocionales tipo raspa se imprimirán en cantidades que la Lotería de Boyacá disponga para cada sorteo conforme a sus previsiones comerciales y tendrán las siguientes características: Papel esmaltado de 160 gramos con laca uv por una cara, de 14 cm de ancho por 31 cm de largo en 4 tintas litográficas por el anverso y una por el reverso, numeración digital y scrah off serigráfico sobre impreso a una tinta en cuatro fracciones y cabezote, con micro perforaciones, embaladas en cajas de cartón para ser despacho conforme a la relación de distribuidores y cupos asignados por la Lotería de Boyacá. La información contenida en cada fracción será la misma dispuesta para los billetes de sorteos normales. **XII.** Los billetes de Lotería que no hayan sido vendidos y por tanto son materia de devolución, junto con las respectivas planillas de premios pagados y sus soportes, deberán ser recogidos en cada una de las oficinas de los distribuidores en todo el país los días sábados de 6:00 pm hasta 9:30 pm, de acuerdo al listado de distribuidores suministrados por la LOTERÍA DE BOYACÁ. Esta devolución y premios son consideradas como productos de valores y por tanto debe ser transportada bajo unas medidas de seguridad y vehículos especiales, en cajillas de seguridad hasta la LOTERÍA DE BOYACÁ en la ciudad de Tunja. La devolución y premios de la ciudad de Bogotá se deben entregar el día lunes antes de las 8:30 am o el día martes cuando es festivo, la del resto del país el día martes a excepción de Saravena, Florencia, Pitalito y San José del Guaviare la cual será entregada el día miércoles siguiente a la realización del sorteo antes de las 2:00 p.m. **XIII.** El servicio requerido para el transporte, distribución y recolección de billetería, por la Lotería de Boyacá deberá ser prestado por una empresa cuyo objeto social incluya la actividad o servicio que se pretende adquirir para garantizar la oportunidad en la prestación del servicio. **XIV.** Igualmente debe reportar a la Lotería

de Boyacá para cada uno de los sorteos los días sábado a las 10:00 p.m. un informe por correo electrónico de la recolección de la devolución de la billetería el cual contendrá como mínimo el reporte de las novedades que se pudiesen presentar en dicha actividad, lo que garantizará que a las 10:30 pm hora en la que empieza a jugar el plan de medios, la Lotería de Boyacá tenga asegurado el proceso de sorteo. **XV.** El contratista deberá suministrar a cada uno de los distribuidores las respectivas guías y bolsas de seguridad, mínimo con tres (3) días antes del día de la recolección de la devolución y los premios. **XVI.** El contratista, para efectos de la recolección de la devolución de la billetería deberá contar y acreditar su capacidad administrativa, técnica, operativa y de logística de cobertura nacional y en especial en cada una de las ciudades en que la Lotería de Boyacá posea distribuidores para la recolección oportuna de la devolución de su producto. **XVII.** El contratista deberá suministrar a cada uno de los distribuidores las respectivas guías y bolsas de seguridad, mínimo con tres (3) días antes al día de la recolección de la devolución y los premios. **XVIII.** Igualmente y para constatar la oportunidad en la recolección de la billetería a cada uno de los distribuidores a nivel nacional el contratista deberá allegar informe escrito detallado relacionando cada una de las recolecciones efectuadas a más tardar el día siguiente de la correspondiente recolección. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado a través de actas parciales mensuales de ejecución del objeto, a partir del vencimiento del mes siguiente. No obstante para cada pago parcial, deberá certificarse por el supervisor el avance de ejecución del mismo, el cual no podrá ser inferior a la ejecución del objeto de cuatro sorteos. El último pago se cancelará previa suscripción del acta de liquidación, entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA SEXTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cantidad antes determinada será cancelada con cargo a los rubros 22019809 impresión de billetería del presupuesto de la Lotería de Boyacá para la vigencia fiscal del año 2012. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4064 de fecha 08 de marzo de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se celebra por el término comprendido entre el 12 de mayo de 2012 hasta el 26 de enero de 2013. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como vigencia la del término de ejecución del contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA:**

CIRCUNSTANCIA ESPECIAL PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACÁ a que el diseño, texto, presentación y dimensión sea único y en ningún momento sea igual o parecido al que el CONTRATISTA imprima para otra u otras loterías o sorteos extraordinarios, en el evento de esto llegare a suceder será causal para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería de Boyacá. CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA DEL OBJETO CONTRATADO: EL CONTRATISTA se compromete para con la Lotería de Boyacá a entregar la impresión de billetería de los sorteos ordinarios con nueve (9) días calendario de antelación a la realización de cada sorteo, en las oficinas y direcciones de los distribuidores de la Lotería de Boyacá, que ésta le suministre, de conformidad al listado, relación de cupos y mezcla que la empresa fije, la que se realizará a costa y bajo la responsabilidad exclusiva del contratista, quien deberá responder en todo caso por la demora, pérdida o deterioro o extravío de la billetería distribuida y/o devuelta. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOSTENIMIENTO DE PRECIOS. El Contratista se compromete a que en el evento de tener que ampliarse el término de ejecución y el valor de este contrato o suscribirse adiciones durante la vigencia del contrato, mantendrá los mismos precios aquí pactados para la impresión de la billetería y por los sorteos que se amplie o que se contrate; en este evento la legalización de las adiciones, será de cuenta del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita de la Lotería de Boyacá. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA LOTERÍA: 1. La Lotería se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. A efectuar los pagos oportunamente según lo pactado en el referido contrato. 3. A suministrar toda la información que requiera el contratista para la elaboración de los billetes y los datos de las direcciones de envío a los distribuidores. 4. Informar con la anticipación pactada las modificaciones que deben hacerse a la impresión de la billetería. B. DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que ya se han pactado, el contratista se compromete para con la

Lotería de Boyacá a: 1. Entregar la billetería contratada en el término del contrato con las especificaciones y mezclas adelantadas conjuntamente con el contratista y la lotería, mediante la utilización de los recursos tecnológicos, de acuerdo a la propuesta, la cual forma parte integral de este contrato en cuanto no se oponga a lo aquí estipulado. 2. Hacer los despachos de la billetería conforme a las indicaciones de la Lotería de Boyacá y con todas las medidas de seguridad. 3. Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Mantener un coordinador permanente de servicio en las horas hábiles del día, dotado con un equipo de comunicación celular o cualquier otro medio de comunicación idóneo, para estar en contacto con el supervisor del contrato. 5. A recoger y devolver la billetería de acuerdo a las horas y listados de los distribuidores suministrados por la Lotería de Boyacá; bajo su costa y responsabilidad a transportar y entregar la billetería objeto de la impresión de los sorteos ordinarios de la Lotería de Boyacá en las oficinas y direcciones que la Lotería de Boyacá fije de acuerdo al listado de distribuidores y relación de cupos asignados, con antelación de nueve (9) días calendario a la fecha de realización de cada sorteo; en todo caso responderá por el valor nominal de cada billete, por la entrega, por pérdida o deterioro de la billetería, sea o no por dolo o culpa de sus agentes transportadores, valor que le será descontado de las respectivas facturas o cuentas que presenten para el pago, inmediatamente ocurra el hecho, previo trámite que garantice el debido proceso. Lo anterior es indispensable a la declaratoria de incumplimiento si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes dejan constancia, que el valor nominal del billete es igual al valor de venta al distribuidor de cada uno de ellos, esto es la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000,00). PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete además a mantener en su sede la billetería que oportunamente le ordene retener la Lotería de Boyacá, o la que por algún motivo no haya sido recibida por el distribuidor para ser enviada a los distribuidores mediante autorización de la Lotería de Boyacá, a más tardar el día miércoles antes de la realización del sorteo y en caso que no reciba la autorización para el envío al distribuidor en este día, remitirá a primera hora del día jueves esta billetería retenida a la sede de la Lotería de Boyacá ubicada en la Calle 19 No. 9-35 de Tunja. Igualmente cuando por alguna circunstancia el distribuidor no reciba la billetería, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. deberá informar oportunamente a la

Lotería de Boyacá, con el fin de procurar su entrega a otro distribuidor. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá garantía que ampare: 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bienes suministrados, por una suma equivalente al 40% del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 3. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el desarrollo del objeto contractual, por un equivalente al 5% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más. DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA: La vigilancia y control de este contrato será ejercida por el funcionario que designe el Subgerente Comercial y Operativo de la Lotería de Boyacá, para ejercer la supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento e informará oportunamente los incumplimientos y el valor de los perjuicios ocasionados con los mismos, al Subgerente Comercial y Operativo, quien hará la supervisión del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá, declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en el inciso 2º del artículo 1º. de la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido en este documento, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Para la liquidación del contrato se suscribirá acta de liquidación entre el contratista y el supervisor la cual deberá ser avalada por el supervisor y llevar el visto bueno del representante legal. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por Ley, iniciando con el arreglo directo. VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL

CONTRATO POR NUEVA LEY DE JUEGOS: Este contrato podrá ser modificado cuando a su objeto y valor, en los términos que lo establezca el nuevo regimen del monopolio de juegos de suerte y azar y sus decretos reglamentarios. VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado cumplidos los siguientes requisitos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Compromiso Presupuestal. 3. Constitución y aprobación de las garantías. 4. Pago de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de Boyacá. 5. Pago del 3% del valor del contrato antes de IVA, según ordenanza No. 036 de 2002. 6. Pago de impuesto del 3 x 1.000 del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que se generen para el perfeccionamiento, iniciación y ejecución del contrato, serán de cargo exclusivo del contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalización se hará inmediatamente se le comunique la decisión administrativa. VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos de este contrato los que en seguida se enuncian y los cuales quedan incorporados a este acuerdo y en virtud de ello determinan, regulan y complementan las condiciones en el contrato establecidas: 1. Pliego de condiciones de la Selección Abreviada mediante Convocatoria Pública No. 007 de 2012. 3. Propuesta del contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 4. Certificado de existencia y representación legal del contratista expedido por la Cámara de Comercio. 5. Constitución y aprobación de las garantías exigidas. 6. Pago de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 7. Resolución de adjudicación. 8. Certificado de antecedentes fiscales de la firma contratista. VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato, se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, se fija como lugar de notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la Calle 19 No. 9-35 de Tunja. El Contratista en la Avenida de las Américas No. 44-57 de Bogotá PBX 3810240. En constancia de todo lo aquí pactado, se firma el presente en Tunja.

**ODUBER ALEXIS RAMÍREZ ARENAS**  
Gerente

**STELLA ROMERO ROJAS**  
R/L. THOMAS GREG & SONS DE  
COLOMBIA S.A.

Reviso: Jorge C. Cardoza Rodríguez  
Asesor Jurídico

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No.00016 (04 DE FEBRERO DE 2013) "Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Cultura del Departamento de Boyacá" .....	1
RESOLUCIÓN No.00017 (04 DE FEBRERO DE 2013) "Por la cual se reglamenta el cobro de las Estampilla Pro -Adulto Mayor del Departamento de Boyacá" .....	2
RESOLUCIÓN No. 00018 (04 DE FEBRERO DE 2013) "Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-Desarrollo del Departamento de Boyacá" .....	3
RESOLUCIÓN No. 00019 (04 DE FEBRERO DE 2013) "Por la cual se reglamenta el cobro de la Estampilla Pro-seguridad Social del Departamento de Boyacá" .....	4
RESOLUCIÓN No. 00031 (01 DE MARZO DE 2013) «POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PAGO PARA PRORROGAR POR 35 DÍAS LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA CASA DEL MENOR «MARCO FIDEL SUÁREZ» Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O LLEGAREN A SER RESPONSABLES» .....	6
RESOLUCIÓN No. 026 DE 2013 (04 DE ABRIL DE 2013) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo. ....	6
RESOLUCIÓN No. 034 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ....	7

### ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 2013 (15 DE ABRIL DE 2013) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ, PARA EFECTUAR TRASLADOS Y ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO" .....	7
ORDENANZA NÚMERO 002 DE 2013 (08 DE MAYO DE 2013) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 2012, ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .....	8

### DECRETO

DECRETO NÚMERO 000515 DE 2013 (04 DE ABRIL DE 2013) Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 001023 del 30 de octubre de 2012, que determina en el Departamento de Boyacá, las zonas rurales de difícil acceso y sedes de Instituciones Educativas ubicadas en ellas y se dictan otras disposiciones. ....	9
--	---

### CONTRATOS

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 029 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ .....	11
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003/11 .....	13
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 002010 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO C Y G R/L HÉCTOR WILLIAM BÁEZ RAMOS. ....	17
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001715 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y FUNDACION FINDEZA. ....	18
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00001722 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CENTRO REGIONAL DE GESTIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACIÓN DE BOYACÁ - CREPIB .....	20
ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 002034 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ/R/L GERMÁN ANTONIO NUÑEZ NUVAN. ....	21

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00750 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNION TEMPORAL SEGURIDAD GOBERNACION BOYACÁ 2011. ....	21
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 312 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI - MUZO SECTOR MARIPI LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO+000 AL PR8 + 760 - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	22
ADICIONAL No- 02 AL CONTRATO No. 312 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000 AL PR8 + 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	22
ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 312 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR MARIPI - LA VEGA DEL TIGRE DEL PRO + 000 AL PR8 + 760 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	23
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 313 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15 + 220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	23
ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 313 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+22Q DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	23
ADICIONAL No. 03 AL CONTRATO No. 313 de 2007 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C; CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE-PUERTO RIO GUAZO DEL PR8 + 760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	24
ADICIONAL No. 05 AL CONTRATO No. 313 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y COMPAÑÍA S EN C, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO' GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ .....	24
ADICIONAL EN PLAZO No. 6 AL CONTRATO No. 313 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI Y S.A.S, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MARIPI-MUZO SECTOR DE LA VEGA DEL TIGRE PUERTO RÍO GUAZO DEL PR8+760 AL PR15+220 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	24
ADICIÓN EN PLAZO 07 AL CONTRATO No. 313 DE 2007, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y GALVIS FRACASSI S.A.S. ....	25
CONTRATO No. 0438 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSOATA C.T.A.» .....	25
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 00001675 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL FONDO MIXTO PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ A TRAVÉS DEL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES EN LA GESTIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL CON ENFOQUE SECTORIAL, ASCENDENTE Y TERRITORIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL POR MEDIO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, MARKETING TERRITORIAL Y FORMACIÓN DE AGENTES LOCALES EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES, CREATIVAS Y OTRAS DE LA REGIÓN. ....	28

ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 002009 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO MIRAMONTES R/L IVÁN YEZID GALVIS CHACON ....	30
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001668 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE RED WAN ENTRE LA SEDE PRINCIPAL (TUNJA) Y LOS PUNTOS DE ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS DE VEHÍCULOS Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. ....	30
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0001714 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL .....	32
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 028 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ. ....	34
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001716 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y DIÓCESIS DE MÁLAGA-SOATÁ .....	35
ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 002034 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CONSORCIO PROYECTOS VIALES BOYACÁ CUYO OBJETO ES EL «MEJORAMIENTO TRAMO DE VIA TURMEQUÉ – VILLAPINZON (SECTOR LIMITES)» .....	37
ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY. ....	37
ADICIONAL EN PLAZO No. 02 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY. ....	38
ADICIONAL EN PLAZO No. 03 AL CONTRATO No. 00784 DE 2010. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO NARBOY. ....	38
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00001699 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. PARA «LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS GENERADORES DE IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE MONOPOLIO DE LICORES Y SU TRAZABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ». ....	39
ADICIONAL EN PLAZO No. 2 AL CONTRATO No. 2159 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PUENTES. ....	44
ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2138 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO PAIPA 2009 .....	44
MODIFICATORIO No 02 AL CONTRATO No 2039 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CONSORCIO TOPAGA 2011 CON NIT 900.462.970-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES. ....	45
ADICIONAL EN PLAZO No. 1 AL CONTRATO No. 2039 DE 2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO TOPAGA 2011. ....	45
ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 2039 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO TOPAGA 2011 R/L CARLOS MANUEL BENAVIDES QUIÑONES .....	46
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 074 .....	46
MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO Y VALOR No. 01 AL CONTRATO No.1899 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y MEDIMARKETING LTDA. ....	48
CONTRATO DE IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ .....	49